

Expediente administrativo PARTE 1 RAD: 13001 33 33 014 2021 00225 00 - ZOFRANCA VS DIAN

Jhon Jairo Olivera Ruíz <joliverar1@dian.gov.co>

Mié 04/05/2022 10:29

Para: Juzgado 14 Administrativo - Bolivar - Cartagena <admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez.

Monica Patricia Elles Mora

Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena.

REFERENCIA:	Expediente:	13001-33-40-014-2021-00225-00
	Demandante:	ZOFRANCA SA.
	M. de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
	NI	2299

JHON JAIRO OLIVERA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.364.609 de Cartagena- Bolívar, portador de la Tarjeta Profesional No. 181949 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, por medio del presente escrito concurre ante ese Despacho con fin de presentar **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**.

JHON J. OLIVERA RUIZ

CC 1047364609

TP 181949 CSJ

Representacion Externa

Division de Gestion Juridica Aduanera

Pbx 6700111 ext. 966204

Manga 3a Av. Calle 28 N° 25-76 Edificio Aduanas

Cartagena de Indias

www.dian.gov.co



Los dignos de bendiciones, ALABAMOS a Dios!

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



Expedientes de:
FISCALIZACION

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Aduanizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CONCEPTO O ASUNTO A INVESTIGAR

ÁREA USUARIA

Tributario ☐ Aduanero ☒ Cambiario ☐

GIT INVEST. ADUANERAS I

Otro: ☐

Concepto:

Período

Año

IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA

☐ Subdirección

Subproceso:

DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES

☐ Coordinación

Nombre:

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE

☐ Dirección Seccional

☐ División

División:

DIV. GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA

☐ Grupo Interno GIT

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nombre del programa:

Código

Datos del expediente:

Código

CU

AG o AI

2018

AC

2013

Consecutivo

02649

Fecha apertura expediente

Fecha vencimiento expediente

Aprehensión de Mercancías

AAAA

MM

DD

2018

11

16

AAAA

MM

DD

No. DIAN

Depósito

Ciudad

Municipio

Depto.

Reso 1078 26/10/2020

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, USUARIO O RESPONSABLE

NIT ☒ CC ☐ CE ☐ Pasaporte ☐ T.I. ☐

Número:

Auto: 000388 del 28/01/20

800213678

Nombres y apellidos o razón social

SOCIEDAD OPERADORA EN FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA ZOFRANCA SA

Dirección

MAAMONAL KM 13 ISLA 3

Compañía de Seguros

NIT

Poliza No

Fecha vencimiento Póliza

Ciudad

Municipio

Depto.

AAAA

MM

DD

CARTAGENA

CARTAGENA

BOLIVAR

Proceso:

Versión 1

Identificación del Expediente		Número
Concepto	CU2018201802649	
Nombre/Razón Social	SOCIEDAD OPERADORA ZN FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y	
Tipo de documento	☐ NIT ☐ Cédula ☐ Cédula Extranjera ☐ Pas ☐ Tarjeta de Identidad ☐ Otro	Número 800213678
Nombre Funcionario Responsable	DIVE CAVADIA SUAREZ	C.C. 30600105
Dirección Seccional u Oficina o Dirección de Gestión o Subdirección	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA	
División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación	DIV. DE GESTION DE FISCALIZACION - GIT SECRETARIA	
Tipo de Usuario		

Contenido del Expediente														
Item	Cod.	Tipo documental y breve descripción del contenido	Fecha de Radicación			Fecha de Incorporación			FI	FF	ST	TF	Nombres y apellidos completos	Firma
			Año	mes	día	Año	mes	día						
1		Fecha técnica							1	1	1			
2		Informe # 478	18	5	31				2	3	3			
3		auto apertura.	18	11	15				3	3	1			
4		RON 00524.	18	08	19				3	3	2			
5		Exento N. 0488201902804	10	09	2019				3	3	0			
6		Exento Rad N. 0488201903079	01	10	2019				3	3	0			
7		Exento Rad N. 0488201903051	04	10	2019				3	3	0			
8		Exento Rad N. 0488201801380	04	05	2018				4	4	0			
9		Rut							4	4	0			
10		Póliza							4	4	0			
11		fo N. 000723.	29	11	2019				4	4	0			
12		Ro N. 000724.	29	11	2019				4	4	0			
13		Res N. 000546.	29	11	2019				4	4	0			
14		Ro N. 000723.	29	11	2019				4	4	0			
15		fo N. 000724.	29	11	2019				4	4	0			
16		PLANILLA # 241	19	12	18				4	4	0		Luis C. Jimenez	
17		Acto ASIGNACION exp.	19	12	31				4	4	0		Clavio P.	
18		Exento N. 0488202000824	20	01	15				6	8	11		Venera P.	
19		Exento de Fecha 0017/10-01-20	20	01	15				7	7	02		Venera P.	
20		Actualización de	20	01	15				8	1	2		Venera P.	

Traslado del Expediente	
Nombre Funcionario que entrega	Cargo
Dependencia que Entrega	División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación
Nombre Funcionario que recibe	Cargo
Dependencia que Recibe	División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación
Lugar de la Entrega y recibo	Fecha

HOJA DE RUTA EXPEDIENTE

EXPEDIENTE No.	NOMBRE EMPLEADO PUBLICO
----------------	-------------------------

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C. o NIT
-----------------------	------------

No. ORDEN	FECHA			DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	FI	FF	SFT	TF	FIRMA
	AÑO	MES	DIA						
21	20	05	05	Auto 3388 del 28/01/20 ejee	83	93	11	93	Claudio P.
				Planilla de remision	83	84	02	84	DEE
				Auto N° 388 28/01/2020	85	98	13	98	DEE
				Procedimiento	99	103	05	103	DEE
	2020	07	07	2da 201	104	110	16	110	DEE
	-	-	-	constancia de verificacion.	111	112	07	112	DEE
20	08	14		Planilla de remision 79	113	113	1	113	Claudio P.
20	11	22		Act N° 09382 de 22/08/20	114	109	6	114	Veneranda Pineda.
20	11	25		Recurso	121	145	24	145	ICMTH.
21	02	25		Ms. 261 del 25/02/2021	146	177	32	177	Q/PLM

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO				
NOMBRE DE LA ACTUACION	NUMERO	AAAA	MM	DD
DEPENDENCIA QUE REGA	DEPENDENCIA QUE RECIBE		AAAA	MM

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA
FICHA TECNICA INSUMO
Memorando 004 2017-11-28
Lineamientos de Control General para iniciar el Proceso de Fiscalización y Liquidación
Memorando 000360 de 2017-12-13
Lineamientos para la Administración de Cargas de Trabajo Aduanera

Fecha Comité	
Procedencia del Insumo	GIT Zona Franca - OPA - DSA Cartagena
Oficio Remitente	0-48-245-452-1578 de 2018-05-31
Responsable	SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS SA ZOFRANCA SA
NIT Responsable	800.213.678

Descripción de los hechos.

El GIT Zona Franca envió a esta División, insumo por considerar que el usuario operador incurrió en las infracciones estipuladas en los numerales 1.3, 1.4, 2.8, 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999.

Análisis de Antecedentes

El GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, realizó controles en las instalaciones de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS SA ZOFRANCA SA y visita de control al Usuario de Bienes y Servicios INTERNATIONAL FUELS ZF SA para realizar control de inventarios de las mercancías, manejo y administración de inventarios.

De acuerdo al análisis realizado, en el sistema de inventarios SIZA existe un compresor CHICAGO BOX que sin embargo, físicamente, no existe. Así mismo, se determina que existe un faltante dentro del inventario de un compresor INGERSOLL 375, que según el usuario, fue robado. Adicionalmente, dentro de las instalaciones se encontró físicamente un compresor SULLAIR, que no registra formulario de ingreso en el sistema SIZA.

Documentos relacionados.

- _ Oficio 0-48-245-452-1578 de 2018-05-31
- _ Acta de Visita 065 de 2018-05-03
- _ Auto Comisorio 002551 de 2018-04-30
- _ FMM 91687667
- _ FMM 91699169
- _ FMM 916169769
- _ Reporte Saldo Artículos de 2018-04-26

Norma Infringida	Decreto	Artículo	Numeral
	2685	488	1.3
	659	60	
	2685	488	1.4
	659	60	
	2685	488	2.8
	2685	488	2.9
	659	60	
Fecha Visita		2018-05-03	
Fecha óptima sugerida actuación		2020-09-03	

Descripción de la infracción o incumplimiento.

Decreto 2685 de 1999.

ARTÍCULO 488. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS Y SANCIONES APLICABLES. Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 383 de 2007. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

1 Gravísimas: Numeral modificado por el artículo 28 del Decreto 4051 de 2007.

1.3. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones.

1.4. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras.

La sanción aplicable para los numerales 1.3 a 1.13 será la de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses del Estado, se podrá imponer, en sustitución de la sanción de multa, sanción de cancelación de la autorización como Usuario Operador.

INS 20187649

07649

2. Graves: 2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción. 2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca. Para la falta prevista en el numeral 2.9., se aplicará la sanción prevista en el artículo 503 del presente decreto cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida.			
<u>Decreto 659 de 2018.</u> Artículo 60. Modifíquense los numerales 1.3, 1.4, 1.15, 2.1,2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.9,2.10, 3.1, 3.2 Y 3.3 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999, los cuales quedarán así: 1.3. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones. La sanción será de multa equivalente a mil (1000) unidades de valor tributario (UVT). 1.4. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras. La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) unidades de valor tributario (UVT). 2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca. La sanción será de multa equivalente a doscientas (200) unidades de valor tributario (UVT).			
Competencia. Numeral 7. La competencia para adelantar los procesos administrativos para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones aduaneras o para la expedición de liquidaciones oficiales, corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, con competencia en el lugar del domicilio del presunto infractor o usuario.			
Normatividad _ Decreto 2685 de 1999 _ Decreto 659 de 2018			
Conclusión Se sugiere abrir expediente bajo el código CU, tendiente al estudio de la aplicación de las sanciones por la comisión de las infracciones contempladas en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 60 del Decreto 659 de 2018.			
Nivel de Gestión. <u>Decreto 2685 de 1999.</u> La sanción aplicable para los numerales 1.3 a 1.13 será la de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses del Estado, se podrá imponer, en sustitución de la sanción de multa, sanción de cancelación de la autorización como Usuario Operador. Numeral 2.8. La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción. Para la falta prevista en el numeral 2.9., se aplicará la sanción prevista en el artículo 503 del presente decreto cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida. <u>Decreto 659 de 2018</u> 1.3. La sanción será de multa equivalente a mil (1000) unidades de valor tributario (UVT). 1.4. La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) unidades de valor tributario (UVT). 2.9. La sanción será de multa equivalente a doscientas (200) unidades de valor tributario (UVT).			
Consulta base de datos preliminares y expedientes. No hay expediente.			
Decisión Comité			
Cronograma de Evacuación			
Complejidad.	Alta	Media	Baja

Cartagena de indias D.T. y C, 31 de Mayo del año 2018

Oficio No. 0-48 245 452 – 1578

Número de Insumo:	478	
Fecha:	25-05-2018	
Para:	División de Gestión de Fiscalización Aduanera	
Nombre o Razón Social del Interesado:	Nit.:	Tipo de Usuario:
SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.	800.213.678-1	USUARIO OPERADOR

Señale con una X el proceso del que se trate:

1. Proceso de imposición de sanciones (X)
2. Proceso de definición de la situación jurídica de la mercancía aprehendida ()
3. Proceso de Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor ()

1. Proceso de imposición de sanciones:

Obligación Incumplida:

ARTÍCULO 409. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES. <Título IX modificado por el artículo 1 del Decreto 383 de 2007.> Son obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas Permanentes, las siguientes:

- c) Autorizar la salida de mercancías de la Zona Franca hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras;
- h) Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;
- k) Informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca;
- n) Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador deberá establecer un sistema informático de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

Presunta infracción: Art.488 INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS Y SANCIONES APLICABLES.

Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

1. Gravísimas:

Numeral 1.3. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones.

no está en ninguno de los tres eventos



	Numeral 1.4. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras. Numeral 2.8 Decreto 2685 de 1999. "No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales." Numeral 2.9 No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca.
--	---

508MLMV. 2018
781.242
39.062.100
208MLMV 781.242 = \$15624840
→ desvirtuado

2. HECHOS

En atención al auto comisorio 528 del 30 de abril de 2018, la Jefe de GIT de Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, se apertura insumo a nombre de **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. - ZOFRANCA S.A.** Nit. 800.213.678-1. por la infracción administrativa contemplada en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del decreto 2685 de 1999.

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T.H y C, siendo las 9:30 horas del día 3 de mayo de 2018, se hicieron presentes los funcionarios **MARTHA DURAN TORRES**, identificada con C.C. 52.195.217 de Bogotá y **ANDRES ANTONIO AGUILAR MENDOZA**, identificado con C.C. 1.128.046.810 de Cartagena, adscritos a la División de Gestión de la Operación Aduanera, Grupo Interno de Trabajo Zona Franca para dar cumplimiento al Auto Comisorio N° 528 del 3 de mayo del 2018, proferido por el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Zona Franca de la División de Gestión Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, **BLANCA LEONOR BASTO RINCON** en las instalaciones de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.**, ubicada en la vía Mamonal Km 13 de esta ciudad, con el fin de llevar cabo la visita de control, respecto al Usuario de Bienes y Servicios **INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.**, identificado con NIT. 900.019.337-5, para realizar control de inventarios de las mercancías, manejo y administración de inventarios, conforme a los procedimientos establecidos por la DIAN y la normatividad de Zonas Francas respectivamente.

Se procedió a efectuar un inventario el día 3 de mayo a los Señores **INTERNATIONAL FUELS ZF SAS**, donde fuimos atendidos por la Señora **ROXY BARRIOS**; para lo anterior ingresamos al sistema de inventarios de zona franca-SIZA y se extrajo el **RÉPORTE SALDO DE ARTÍCULOS** con corte a 26 de Abril de 2018 denominado Reporte saldo de artículos, el cual contiene Código del artículo, descripción del artículo, unidad, total saldo disponible en inventario; de este reporte se seleccionó una muestra de todos los **COMPRESORES** con saldo existentes, posteriormente se procede a realizar la verificación física, para lo cual se procede a realizar inspección física de las mercancías en las instalaciones del usuario calificado arrojando el siguiente resultado para verificar el cumplimiento del procedimiento PR-OA-0211(ver Acta de Hechos 065 de 3 de mayo de 2018) así:



TABLA 1.

ITEM	FORMULARIO INGRESO	DESCRIPCION ARTICULO-CODIGO ARTICULO	CANTIDAD SIZA	CANTIDAD SALDO FISICO	OBSERVACIONES
1	91687667	COMPRESOR INGERSOLL S/N S/N 325276UJL414	1	1	SIN NOVEDAD
2	916169769	COMPRESOR CHICAGO BOX	1	0	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO
3	91699169	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375 /340165UIN080 /3400554UJN080/ SIN SERIAL COMPRESOR INGERSOLL	3	2	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE UN (1) COMPRESOR-ROBADO.
4	-	S/N 004-126944/ 185DPQJD MARCA SULLAIR	0	1	SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO, SIN EMBARGO NO APARECE EN SISTEMAS DE INVENTARIOS SIZA

3. CONSIDERACIONES.

De acuerdo al análisis realizado en el Ítem 2 de la Tabla 1. del presente insumo, en el sistema de inventarios SIZA existe 1 compresor marca CHICAGO BOX -PNEUMATIC, MODELO: CPS275, referencia: CPS275, con FMM de ingreso 91699169, sin embargo físicamente no se encontró dentro de las instalaciones del Usuario Calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS.

De la misma tabla verificada anteriormente, en el Ítem 3 de la Tabla 1. se determina que existe un faltante dentro del inventario consistente en un Compresor Ingersoll 375, el cual ingreso con formulario de movimiento de mercancías No. 91699169 adicionalmente no se logró determinar el serial del compresor fue robado dentro de las instalaciones del Usuario Calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS, el usuario manifestó que este fue robado de las instalaciones, sin embargo no se ha determinado la fecha de la ocurrencia del mencionado robo o extracción de las instalaciones de la zona franca.

Adicionalmente dentro de las instalaciones se encontró físicamente un compresor S/N 004-126944/ 185DPQJD MARCA SULLAIR, pero dentro del sistema de inventarios SIZA no registra ningún formulario de ingreso ITEM 4 de la Tabla 1.

Por último cabe resaltar que el usuario operador ha informado al GIT Zona Franca con radicado 048E2018013880 de fecha 04-05-2018, mediante el cual pone en conocimiento la situación referente al faltante del COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375, así mismo adjuntan documentos soportes del compresor y denuncia instaurada sin embargo no es posible establecer la fecha exacta en la cual se extrae el compresor de las instalaciones de la zona franca y por ende se procede a colocar en el presente insumo la infracción por numeral 2.9 del Art. 488, toda vez que ni el usuario calificado ni el usuario operador tienen conocimiento de la fecha exacta de la pérdida del compresor.

De acuerdo a lo anterior se remite a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Seccional de Aduanas de Cartagena, para que se evalúe las presuntas infracciones cometidas por el usuario Operador, establecidos en el artículo 488 del Decreto 2685 de



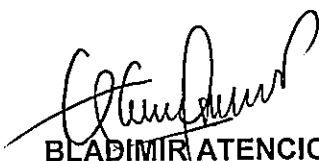
1999, ya que el usuario Operador debe controlar los ingresos y las salidas de mercancías conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la ley.

Se anexan:

- Lista de chequeo (1 folio).
- Acta de Hechos No. 65 del 3 de mayo de 2018 (5 folios).
- Copia del Auto comisorio 528 de 30 de abril (2 folios).
- Formulario de Movimiento de Mercancías Ingresos 91687667 (4 folios)
- Formulario de Movimiento de Mercancías Ingresos 91699169 (2 folios).
- Formulario de Movimiento de Mercancías Ingresos 916169769 (1 folio).
- Reporte saldo de artículos de INTERNATIONAL FUELS (1 folio).
- Fotocopia Rut Sociedad SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A, (1 folio).
- Copia Radicado 048E2018013880 de fecha 04-05-2018 (9 folios).

Total folios: 26

Atentamente,



BLADIMIR ATENCIO
JEFE GIT ZONA FRANCA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA

Proyectó:

Martha Duran Torres

Andres Aguilar

Gesto III-303-03

GIT Zona Franca



DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA

GIT ZONA FRANCA

LISTA DE CHEQUEO INSUMOS ENTREGADOS A DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA				
ASPECTOS GENERALES				
INTERESADO		SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. -ZOFRANCA S.A.		
NIT:		800.213.678-1		
INSUMO No.				
No	Detalle del requisito	CUMPLE		OBSERVACION
		SI	NO	
1	Corresponde el insumo con los documentos adjuntos y viceversa	X		
2	Se determinaron todos los sujetos procesados	X		
3	Se identificó correctamente la sanción	X		
4	Se anexa acta de hechos, inmovilización, desmovilización.	X		065 del 03-05-2018
5	El acta de aprehensión fue notificada correctamente.			NA
6	La mercancía fue trasladada al deposito dentro del termino.			NA
5	Foliación.	X		FOLIOS ANEXOS

Revisó: Nombre completo y firma ANDRÉS A. AGUILAR MENDOZA FUNCIONARIO GIT ZONA FRANCA	Vo. Bo.: Jefe GIT ZONA FRANCA BLADIMIR ATENCIO MEZA
Fecha:	Fecha:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga Avenida 3ra No. 25 – 76
PBX 6607700

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE LA OPERACION ADUANERA
GRUPO INTERNO DE TRABAJO ZONA FRANCA

ACTA DE VISITA CONTROL N° 065 DE MAYO 3 DE 2018

1. CARACTERIZACION DEL USUARIO OBJETO DE CONTROL.

NOMBRE DE LA ZONA FRANCA	ZONA FRANCA PERMANENTE INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A.
NOMBRE DEL USUARIO OPERADOR LA ZONA FRANCA	SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.
NOMBRE DEL SISTEMA INFORMATICO QUE UTILIZA EL UO	SIZA
NOMBRE DEL USUARIO CALIFICADO	INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.
NIT	900.019.337-5
CLASE DE USUARIO	INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS
DIRECCION O UBICACIÓN EN LA ZONA FRANCA	KM 13 VIA MAMONAL ISLA 3
AUTO COMISORIO	528 DE MAYO 3 DE 2018

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T.H y C, siendo las 9:30 horas del día 3 de MAYO de 2018, se hicieron presentes los funcionarios **MARTHA DURAN TORRES**, identificada con C.C. 52.195.217 de Bogotá, y **ANDRES ANTONIO AGUILAR MENDOZA**, identificado con C.C. 1.128.046.810 de Cartagena, adscritos a la División de Gestión de la Operación Aduanera, Grupo Interno de Trabajo Zona Franca para dar cumplimiento al Auto Comisorio N° 528 del 3 de mayo del 2018, proferido por el jefe del Grupo Interno de Trabajo de Zona Franca de la División de Gestión Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, **MARGARITA ROSA CARDENAS DIAZ**, en las instalaciones de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.**, ubicada en la vía Mamonal Km 13 de esta ciudad, con el fin de llevar cabo la visita de control, respecto al Usuario de Bienes y Servicios **INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.**, identificado con NIT. 900.019.337-5, Realizando control de inventarios de las mercancías, manejo y administración de inventarios, conforme a los procedimientos establecidos por la DIAN y la normatividad de Zonas Francas respectivamente.

Se procedió a efectuar un inventario el día 3 de mayo a los Señores **INTERNATIONAL FUELS ZF SAS** con Nit.900.019.337-5, donde fuimos atendidos por la Señora **ROXY BARRIOS**; Para lo anterior ingresamos al sistema SIZA y se sacó el **REPORTE SALDO**

DE ARTÍCULOS con corte a 26 de Abril de 2018 denominado Reporte saldo de artículos, el cual contiene Código del artículo, descripción del artículo, unidad, total saldo disponible en inventario; de este reporte se seleccionó una muestra de todos los compresores con saldo existentes, posteriormente se procede a realizar la verificación física, para lo cual se procede a realizar inspección física de las mercancías en las instalaciones del usuario calificado arrojando el siguiente resultado para verificar el cumplimiento del procedimiento PR-OA-0211 así:

TABLA 1

FORMULARIO INGRESO	DESCRIPCION ARTICULO-CODIGO ARTICULO	CANTIDAD SIZA	CANTIDAD SALDO FISICO	OBSERVACIONES
91687687	COMPRESOR INGERSOLL S/N S/N 325276UJL414	1	1	SIN NOVEDAD
916169769	COMPRESOR CHICAGO BOX	1	0	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO
91699169	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375 /340165UJN080 /3400554UJN080/ SIN SERIAL COMPRESOR INGERSOLL	3	2	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE UN (1) COMPRESOR.
-	/ S/N 004-126944/ 185DPQJD MARCA SULLAIR	0	1	SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO, SIN EMBARGO NO APARECE EN SISTEMAS DE INVENTARIOS SIZA

2. DESARROLLO DE LA VISITA

2.1. PR-OA-0211 – CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONA FRANCA

El objetivo realizar el control de inventarios y verificar los movimientos de mercancías dentro de las zonas francas para controlar las operaciones de comercio exterior que se realizan dentro de las mismas.

De acuerdo a este procedimiento se deben verificar el cumplimiento de los requisitos concernientes a las siguientes operaciones: Ingreso desde el resto del mundo de mercancías para ser almacenadas por el usuario de Bienes y Servicios.

Se ingresó al sistema SIZA y se sacó un reporte de inventario con corte al 26 de Abril de 2018, el cual contiene descripción del artículo, total de ingreso, total de salida y saldo en inventario. De este reporte sacado físicamente, previo al inicio del control pertinente, se realizó una selección aleatoria a las cuales se les realizó el conteo y se verificó físicamente.

Se procedió a tomar para inventario artículos que se encontraban físicamente en las instalaciones identificándolos en el reporte de inventario y haciendo su conteo para constatar que el saldo existente correspondía con el saldo en el reporte de inventarios SIZA, además, se solicitaron los documentos soportes de ingreso de algunas mercancías a la zona franca y las salidas que habían tenido para verificar también que concordaran las cantidades en las operaciones realizadas y saldo existente en las instalaciones.

Finalmente se procede a realizar la verificación de los inventarios en sistema SIZA frente al inventario físico, para lo cual se procede a realizar inspección física de las mercancías en las instalaciones del usuario descrita en la Tabla 1, PR-OA-0211 – CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONA FRANCA:

OBSERVACIONES DIAN

Durante el transcurso de la visita se evidenció:

- Los ítems seleccionados en el muestreo corresponden a compresores.
- Se le hizo la trazabilidad a la selección encontrándose no conforme con los documentos soportes toda vez que se encontraron físicamente 4 compresores y sistema de inventarios SIZA se reportan con saldo 5 compresores.
- Adicionalmente el sistema registra 1 compresor con FMM de ingreso 91687667 y una salida temporal con FMM 916219588 por concepto de reparación, revisión y mantenimiento del compresor con serial 32527GUJL414, marca INGERSOLL 375, con prórroga y fecha límite de reingreso el 28 de Mayo de 2018, reingresado sin novedad.
- Por otro lado teniendo en cuenta el FMM 91699169 amparando 3 compresores de los cuales se encuentran físicamente de marca INGERSOLL RAND XP375/ con seriales 340165UIN080 y 340554UJN080, con la novedad que para este FMM no se registra el tercer serial correspondiente al tercer compresor el cual el usuario manifiesta que ha sido robado de sus instalaciones.
- Continuando con el inventario encontramos un compresor de marca SULLAIR con serial 004-126944/ 185DPQJD, sin embargo no existen saldos en sistema de inventarios SIZA con estas características.
- Finalmente evidenciamos que en el sistema de inventarios existe 1 compresor marca CHICAGO BOX -PNEUMATIC, MODELO: CPS275, referencia: cps275, uso destino: industrial y construcción, potencia: 60 kw, tipo de compresor: de tornillo, presión: 101.503 psi, motor de combustión diesel, serial: cnk501040 tipe: 4bt3.9-c80/ made in china, fad: 8/284 m3/min/scfm/ speed: 2000 rpmp.engine: 60/80kw/hp color rojo con negro / con 02 llantas para su movilización y acople para

arrastrarlo con FMM de ingreso 91699169, sin embargo físicamente no se encontró dentro de las instalaciones del Usuario INTERNATIONAL FUELS ZF SAS.

- Se le ordena a los usuarios objeto de control se sirvan identificar plenamente en los formularios exigidos para los ingresos y salidas las mercancías, las marcas, referencias, seriales, año de producción, colores entre otros detalles de la mercancía, por otro lado los movimientos de mercancías, equipos, maquinarias entre usuarios de una misma zona franca o por fuera de sus instalaciones se encuentra restringidos a formularios de movimientos de mercancías, no es procedente realizar estos movimientos sin este requisito o sin la autorización del funcionario competente.

3. RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS.

- Fotocopia auto comisorio No. 528 de 3 mayo 2018 (2 folios)
- Fotocopia informe de Saldos de Movimientos por compañía para un ítem (1 folio)
- FMM 91699169 de 18-11-2010 (3 compresores)
- FMM 91687667 de 16-09-2009 (1 compresor) Reparación.
- FMM 916169769 de 18-11-2010(1 compresor)
- Registro fotográfico.

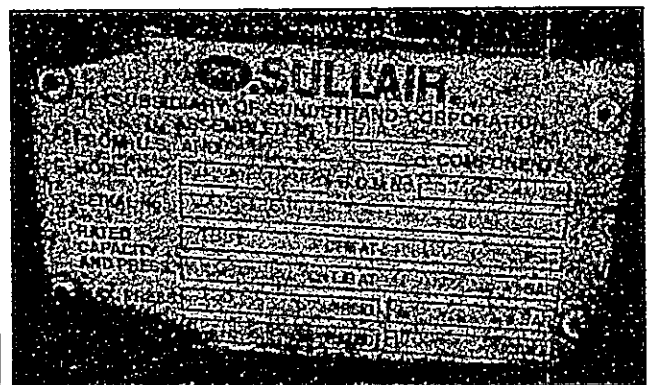
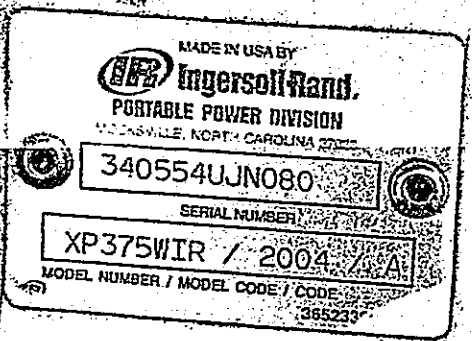
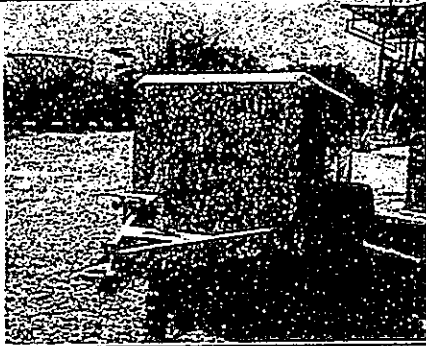
No siendo otro el motivo de nuestra visita se da por TERMINADA la presente diligencia siendo las 10:00 horas del día 3 de mayo de 2018, y firman las partes intervinientes una vez sea leída y probada en todas y cada una de sus partes, se deja copia de la misma al usuario calificado y al usuario operador y firman los que en ella intervinieron:

4. FIRMAS		
<i>Roxey Elena Barios</i>	22.790.599 de C/que	<i>Roxey Barios</i>
Nombre Usuario Calificado	Número de Identificación	Firma
<i>Marcela Torres</i>	45461587	<i>Marcela Torres</i>
Nombre Usuario Operador	Número de Identificación	Firma
MARTHA DURAN TORRES	52-195.217 52.195.217	<i>Martha Duran Torres</i>
Nombre Funcionario DIAN	Número de Identificación	Firma
ANDRES A. AGUILAR MENDOZA	1.128.046.810	<i>Andrés A. Aguilar Mendoza</i>
Nombre Funcionario DIAN	Número de Identificación	Firma

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3ª N° 25-76 PBX 660 76 61
Código postal 130001



		AUTO COMISORIO				1090																																																																
2. Concepto Inicial				4. Número formulario 1016. No. Auto admnivo.																																																																		
				30 ABR 2010 0025511																																																																		
5. Número identificación tributaria (NIT) 800.197.268-4		11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales																																																																				
24. No. Auto comisoria 0528 / Resolución registro anterior		25. Motivo REALIZAR VISITAS DE CONTROL																																																																				
26. Normas funcionales generales Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008.																																																																						
27. Otras normas funcionales Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 508, 507, 508 y 585 del Decreto 390 de 2018 y Resolución DIAN 084 de 2018. Y las Normas del Decreto 2685 de 1999 y Resolución 4240 del 2000 inherentes al Control de las operaciones en Zona Franca																																																																						
28. Combinar a: Disponer																																																																						
<table><thead><tr><th>28. Tipo Doc. Ide</th><th>30. No. Documento</th><th>31. Primer apellido</th><th>32. Segundo apellido</th><th>33. Primer nombre</th><th>33. Otros nombres</th><th>35. Cargo / Terceta profesional</th></tr></thead><tbody><tr><td>CC</td><td>1.128.046.810</td><td>AGUILAR</td><td>MENDOZA</td><td>ANDRES</td><td>ANTONIO</td><td>GESTOR I</td></tr><tr><td>CC</td><td>82.195.217</td><td>DURAN</td><td>TORRES</td><td>MARTHA</td><td>.</td><td>GESTOR III</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>								28. Tipo Doc. Ide	30. No. Documento	31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	33. Otros nombres	35. Cargo / Terceta profesional	CC	1.128.046.810	AGUILAR	MENDOZA	ANDRES	ANTONIO	GESTOR I	CC	82.195.217	DURAN	TORRES	MARTHA	.	GESTOR III																																										
28. Tipo Doc. Ide	30. No. Documento	31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	33. Otros nombres	35. Cargo / Terceta profesional																																																																
CC	1.128.046.810	AGUILAR	MENDOZA	ANDRES	ANTONIO	GESTOR I																																																																
CC	82.195.217	DURAN	TORRES	MARTHA	.	GESTOR III																																																																
34. Lugar administrativo Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena		Cód. 48	37. Área Subdirección de Gestión de Comercio Exterior		Cód. 226	38. Dependencia División de Gestión de la Operación Aduanera																																																																
39. Autoridad		Cód.	40. Departamento Bolívar		Cód.	41. Municipio Cartagena																																																																
						Cód. 13001																																																																
42. Para practicar la diligencia de: Para practicar diligencia de control y verificación de las obligaciones aduaneras, especialmente las relacionadas con el control que ejerce el GIT de Zona Franca; aceptar, reconocer o inspeccionar, y autorizar las operaciones de Tránsito Aduanero. Dichas diligencias serán realizadas en las instalaciones de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. Ubicada en la vía mamonal Km 13, en cumplimiento de sus funciones como controlador de Zona Franca.																																																																						
En caso de realizar aprehensión de mercancías, debe hacer el traslado a un depósito con convenio con la DIAN																																																																						
43. El (os) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s): I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2018 y Resolución DIAN 084 de 2018. II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.																																																																						
44. Observaciones																																																																						
44. El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2018-05-01 cúlmina 2018-05-15 45. Cantidad 15 Días																																																																						
El coordinador de la diligencia, es el funcionario registrado en el ítem 1. ANDRES ANTONIO AGUILAR MENDOZA																																																																						
47. Publicidad Notifíquese y Cúmplase 48. Forma de notificación Personal.																																																																						
49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono																																																																						
50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos																																																																						
61. No. De folios																																																																						
Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2.																																																																						
Firma funcionario autorizado																																																																						
																																																																						
54. Apellido y nombre BLANCA LEONOR BASTO RINCON		553. Establecimiento ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A																																																																				
56. Cargo GESTOR II		552. Área SUBDIRECCION DE GESTION DE COMERCIO EXTERIOR																																																																				
1013. Rol funcionario JEFE DIVISION DE GESTION DE LA OPERACION ADUANERA		550. Lugar admnivo. DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA																																																																				
559. Dependencia DIVISION DE GESTION DE LA OPERACION ADUANERA		557. Fecha expedición																																																																				
1014. Dirección MANGA 3ª AVENIDA N°. 25-78		<table><thead><tr><th>AAAA</th><th>MM</th><th>DD</th><th>Hh</th><th>mm</th><th>ss</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>04</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>						AAAA	MM	DD	Hh	mm	ss	2018	04	30																																																						
AAAA	MM	DD	Hh	mm	ss																																																																	
2018	04	30																																																																				

	AUTO COMISORIO		1090
Espacio reservado para la DIAN	4. Número formulario		
		30 ABR 2018 0025511	

Detalles de la comisión					
Implicado					
52. Tipo de Documento	53. Número de identificación	54. DV	55. Primer apellido	56. Segundo apellido	57. Primer nombre
NT	800.213.678-1				
58. Otros nombres					
59. Razón social					
ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A					
Lugar					
60. Lugar	Cód.	61. Departamento	Cód.	62. Ciudad / Municipio	Cód.
ZONA FRANCA		BOLIVAR	13	CARTAGENA	13001
63. Dirección					
VIA MAMONAL KM 13					
Investigación					
64. Tipo de asunto	Cód.	65. No. Asunto / No. Expediente	66. Tipo de procedimiento	Cód.	
			ADUANERO	15	
71. Materia	Cód.	72. Tipo documento fuente	Cód.	73. No. Documento fuente	74. Impuesto
ADUANERO	2				
75. Año	76. Período	77. Tipo usuario aduanero	Cód.	78. Programa	Cód.
		USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA	38	CONTROL ZONA FRANCA	

	AUTO COMISORIO		1090
Espacio reservado para la DIAN	4. Número formulario		
Delegación de Comunicación - Notificación			
76. Fecha y hora			
2018/05/02			
77. Tipo de Documento	78. Número de identificación	79. Primer apellido	80. Segundo apellido
	45461587	Tobias	Pernett
81. Cargo	82. Primer nombre		
	Mercedes		
83. Otros nombres			
Alara			
Firma del notificado			
Firma del funcionario			
Nombre			
C.O. No.			
52-195.217			
Mercedes Tobias P.			
Andrés A. Aguilera M.			
1.128.046 820.			
COORDINADOR DE OPERACIONES			
45461587 CIPNA			



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91687667

Nombre	INTERFUELS ZF S.A.		
Código	408	Consecutivo:	2019
		NIT.	900019337-5
Dirección	ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3		

Tipo de Operación	:	AJUSTES	
Transacción	777	:	NO USAR * INGRESO DE SALDOS POR PRIMERA VEZ SIZA
		Fecha	
Doc. Transporte	:	Aceptado	: 16/09/2009
Doc. Exportación	:	Finalizado	: 16/09/2009
Factura Comercial	:		
Reg. Importación	:		
Observación	:	TRANSFERENCIA ARTICULOS, PARA INGRESAR SALDOS INICIALES SIZA	

Subpartida 2709000000 ACEITES CRUDOS D.PETROLRO O D.MINERALES BITUMINOSOS

Valor en Dolares US\$	Tasa Cambio	País
Valor FOB : 21,854.0842	1,986.86	Origen :
Fletes : 0.0000		Compra :
Seguros : 0.0000		Destino :
Otros Gastos : 0.0000		Procedencia :
Valor CIF : 21,854.0842		Bandera :
		Transporte :

Valor en Pesos \$	
Valor FOB : 43,421,005.8290	Cantidad : 56,754.2000
Fletes : 0.0000	N° Bultos : 0
Seguros : 0.0000	Peso Bruto : 0
Otros Gastos : 0.0000	Peso Neto : 0
Valor CIF : 43,421,005.8290	

Detalle Subpartida 2709000000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
CRUDO RUBIALES-ZF	CRUDO RUBIALES-ZF	52.9690	M3	398.1633	21,090.3100
IFO 80 BVL	IFO 80 BVL	2.6501	M3	288.2041	763.7742



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91687667

Nombre INTERFUELS ZF S.A.

Código 408 Consecutivo: 2019 NIT. 900019337-5

Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : AJUSTES

Transacción 777 : NO USAR * INGRESO DE SALDOS POR PRIMERA VEZ SIZA

Doc. Transporte : Aceptado : 16/09/2009

Doc. Exportación : Finalizado : 16/09/2009

Factura Comercial :

Reg. Importación :

Observacion : TRANSFERENCIA ARTICULOS, PARA INGRESAR SALDOS INICIALES SIZA

Subpartida 2710192100 GASOILS (GASOLEO)

Valor en Dolares US\$Tasa CambioPaís

Valor FOB : 183,466.9600

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 183,466.9600

1,986.86

Origen :

Compra :

Destino :

Procedencia :

Bandera :

Transporte :

Valor en Pesos \$

Valor FOB : 364,523,164.1277

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 364,523,164.1277

Cantidad : 497,364.5796

N° Bultos : 0

Peso Bruto : 0

Peso Neto : 0

Detalle Subpartida 2710192100

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
ACEITE MEDIO INDUSTRIAL	ACEITE MEDIO INDUSTRIAL	23,898.8000	KG	0.0938	2,242.5200
DIESEL MARINO ZF	DIESEL MARINO ZF	466,738.0000	M3	0.3806	177,633.9485
DILUYENTE PSM. CA 1	DILUYENTE PSM. CA 1	6,727.7796	KG	0.5337	3,590.4949



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91687667

Nombre	INTERFUELS ZF S.A.		
Código	408	Consecutivo:	2019
		NIT.	900019337-5
Dirección	ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3		

Tipo de Operación	:	AJUSTES	
Transacción	777	:	NO USAR * INGRESO DE SALDOS POR PRIMERA VEZ SIZA
		Fecha	
Doc. Transporte	:	Acceptado	: 16/09/2009
Doc. Exportación	:	Finalizado	: 16/09/2009
Factura Comercial	:		
Reg. Importación	:		
Observacion	:	TRANSFERENCIA ARTICULOS, PARA INGRESAR SALDOS INICIALES SIZA	

Subpartida 2710192200 LOS DEMAS FUELOILS (FUEL) ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSOS EXCEPTO Pais

Valor en Dolares US\$	Tasa Cambio	Origen	:
Valor FOB	1,986.86	Compra	:
Fletes		Destino	:
Seguros		Procedencia	:
Otros Gastos		Bandera	:
Valor CIF		Transporte	:

Valor en Pesos \$	Cantidad	:
Valor FOB	21,915.0000	:
Fletes	N° Bultos	:
Seguros	Peso Bruto	:
Otros Gastos	Peso Neto	:
Valor CIF		:

Detalle Subpartida 2710192200

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccia	Precio Unitario	Precio Total
COMBUSTOLEO PESADO	COMBUSTOLEO PESADO	7,370.0000	M3	0.2869	2,114.7478
FUEL OIL	FUEL OIL	12.7362	M3	253.5626	3,229.4368
IFO 180 OUT SPECS	IFO 18 OUT SPECS	3,470.0000	M3	0.4270	1,481.6900



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91687667

Nombre INTERFUELS ZF S.A.

Código 408 **Consecutivo:** 2019 **NIT.** 900019337-5

Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : AJUSTES

Transacción 777 : NO USAR * INGRESO DE SALDOS POR PRIMERA VEZ SIZA **Fecha**

Doc. Transporte : **Aceptado** : 16/09/2009

Doc. Exportación : **Finalizado** : 16/09/2009

Factura Comercial :

Reg. Importación :

Observación : TRANSFERENCIA ARTICULOS, PARA INGRESAR SALDOS INICIALES SIZA

Subpartida 4009120000 CON ACCESORIOS

Valor en Dolares US\$

Valor FOB : 19,820.0000

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 19,820.0000

Tasa Cambio

1,986.86

País

Origen :
Compra :
Destino :
Procedencia :
Bandera :
Transporte :

Valor en Pesos \$

Valor FOB : 39,379,565.2000

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 39,379,565.2000

Cantidad : 15.0000
N° Bultos : 0
Peso Bruto : 0
Peso Neto : 0

Detalle Subpartida 4009120000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccia	Precio Unitario	Precio Total
DOCKHOSE 4"X50FT #1151GG	DOCK HOSE 6X50 FT	4.0000	U	1,020.0000	4,080.0000
DOCKHOSE 6"X50FT #1151GG	DOCK HOSE 6X50 FT	5.0000	U	1,174.0000	5,870.0000
HOSE WILLCOX 1151GG 4"	HOSE WILLCOX 1151GG4	3.0000	U	1,511.0000	4,533.0000
HOSE WILLCOX 1151GG 6"	HOSE WILLCOX 1151GG6	3.0000	U	1,779.0000	5,337.0000



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91687667

Nombre INTERFUELS ZF S.A.

Código 408 Consecutivo: 2019 NIT. 900019337-5

Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : AJUSTES

Transacción 777 : NO USAR * INGRESO DE SALDOS POR PRIMERA VEZ SIZA

Fecha

Doc. Transporte : Aceptado : 16/09/2009

Doc. Exportación : Finalizado : 16/09/2009

Factura Comercial :

Reg. Importación :

Observacion : TRANSFERENCIA ARTICULOS, PARA INGRESAR SALDOS INICIALES SIZA

Subpartida 8413609000 LAS DEMÁS BOMBAS VOLUMÉTRICAS ALTERNATIVAS,BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON País

Valor en Dolares US\$

Tasa Cambio

Valor FOB : 53,250.0000

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 53,250.0000

1,986.86

Origen :

Compra :

Destino :

Procedencia :

Bandera :

Transporte :

Valor en Pesos \$

Valor FOB : 105,800,295.0000

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 105,800,295.0000

Cantidad : 5.0000

N° Bultos : 0

Peso Bruto : 0

Peso Neto : 0

Detalle Subpartida 8413609000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
BLACKMER PUMP MOD65C2-02A	BLACKMER MOD65C2-02A	1.0000	U	5,000.0000	5,000.0000
DIESEL PUMP BLCK HXL-6 BR	DIESELPUMP BCK HXL-6	1.0000	U	11,700.0000	11,700.0000
DIESEL PUMP BLCK HXL-8	DIESEL PUMP BCK HXL8	1.0000	U	8,500.0000	8,500.0000
MTBOMBA BLACKMER HXL-6	MTBOMBA BLCK HXL-6	1.0000	U	9,350.0000	9,350.0000
TNO110983410269	B. BLACKMER MOD HXL8	1.0000	U	18,700.0000	18,700.0000



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91687667

Nombre INTERFUELS ZF S.A.

Código 408 Consecutivo: 2019 NIT. 900019337-5

Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : AJUSTES

Transacción 777 : NO USAR * INGRESO DE SALDOS POR PRIMERA VEZ SIZA

Doc. Transporte :

Doc. Exportación :

Factura Comercial :

Reg. Importación :

Observacion : TRANSFERENCIA ARTICULOS, PARA INGRESAR SALDOS INICIALES SIZA

Fecha

Acceptado : 16/09/2009

Finalizado : 16/09/2009

Subpartida 8413919000 DEMAS PARTES PARA BOMBAS

Valor en Dolares US\$

Valor FOB : 4,000.0000

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 4,000.0000

Tasa Cambio

1,986.86

País

Origen :

Compra :

Destino :

Procedencia :

Bandera :

Transporte :

Valor en Pesos \$

Valor FOB : 7,947,440.0000

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 7,947,440.0000

Cantidad : 1.0000

N° Bultos : 0

Peso Bruto : 0

Peso Neto : 0

Detalle Subpartida 8413919000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
-----------------	-------------	----------	----------	-----------------	--------------

RED. FAK MOD6C2-2285

RED. FAK MOD6C2-2285

1.0000

U

4,000.0000

4,000.0000



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

Nº Formulario: 91687667

Nombre INTERFUELS ZF S.A.
Código 408 Consecutivo: 2019 NIT. 900019337-5
Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : AJUSTES
Transacción 777 : NO USAR * INGRESO DE SALDOS POR PRIMERA VEZ SIZA
Doc. Transporte :
Doc. Exportación :
Factura Comercial :
Reg. Importación :
Observación : TRANSFERENCIA ARTICULOS, PARA INGRESAR SALDOS INICIALES SIZA

Fecha
Aceptado : 16/09/2009
Finalizado : 16/09/2009

Subpartida 8414802200 DMS COMPRESOR DE POT >=30 KW(40HP)<= 262.5 KW(352 HP)

País

Valor en Dolares US\$		Tasa Cambio
Valor FOB	14,500.0000	1,986.86
Fletes	0.0000	
Seguros	0.0000	
Otros Gastos	0.0000	
Valor CIF	14,500.0000	

Origen :
Compra :
Destino :
Procedencia :
Bandera :
Transporte :

Valor en Pesos \$	
Valor FOB	28,809,470.0000
Fletes	0.0000
Seguros	0.0000
Otros Gastos	0.0000
Valor CIF	28,809,470.0000

Cantidad : 1.0000
Nº Bultos : 0
Peso Bruto : 0
Peso Neto : 0

Detalle Subpartida 8414802200

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccia	Precio Unitario	Precio Total
COMPRESOR INGERSOLL 375	COMPRESOR INGERSOLL	1.0000	U	14,500.0000	14,500.0000



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91687667

Nombre INTERFUELS ZF S.A.

Código 408 Consecutivo: 2019 NIT. 900019337-5

Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : AJUSTES

Transacción 777 : NO USAR * INGRESO DE SALDOS POR PRIMERA VEZ SIZA

Doc. Transporte :

Doc. Exportación :

Factura Comercial :

Reg. Importación :

Observacion : TRANSFERENCIA ARTICULOS, PARA INGRESAR SALDOS INICIALES SIZA

Fecha

Acceptado : 16/09/2009

Finalizado : 16/09/2009

Subpartida 9028209000 DEMAS CONTADORES DE LIQUIDOS

Valor en Dolares US\$

Tasa Cambio

País

Valor FOB : 31,650.0000

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 31,650.0000

Origen :

Compra :

Destino :

Procedencia :

Bandera :

Transporte :

Valor en Pesos \$

Valor FOB : 62,884,119.0000

Fletes : 0.0000

Seguros : 0.0000

Otros Gastos : 0.0000

Valor CIF : 62,884,119.0000

Cantidad : 4.0000

N° Bultos : 0

Peso Bruto : 0

Peso Neto : 0

Detalle Subpartida 9028209000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
FUELMETER SMITH F4-S1	FUELMETER SMITH F4S1	2.0000	U	5,475.0000	10,950.0000
FUELMETER SMITH G6-S1	FUELMETER SMITH G6S1	2.0000	U	10,350.0000	20,700.0000



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91699169

Nombre	INTERFUELS ZF S.A.		
Código	408	Consecutivo:	2074
		NIT.	900019337-5
Dirección	ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3		

Tipo de Operación	:	INGRESO DESDE EL RESTO DEL MUNDO	
Transacción	101	:	INGRESO DEF. REST.MUNDO DE MAQ. EQUIPOS Y REPUESTO
		Fecha	
Doc. Transporte	:	SMLU2575075A	Acceptado : 29/10/2010
Doc. Exportación	:		Finalizado : 18/11/2010
Factura Comercial	:	FACTURA 481-9212010	
Reg. Importación	:		
Observacion	:	COMPRESORES INGERSOL RAND AIR XP375 Y BARRERAS D ECONTENCION DE 24"	

Subpartida 8907909000 DMS ARTEFACTOS FLOTANTES

Valor en Dolares US\$

Tasa Cambio

Pais

Valor FOB	:	27,000.0000
Fletes	:	2,123.2120
Seguros	:	135.0000
Otros Gastos	:	0.0000
Valor CIF	:	29,258.2120

1,839.90

Origen	:	ESTADOS UNIDOS
Compra	:	ESTADOS UNIDOS
Destino	:	ZONA F. CARTAGENA
Procedencia	:	ESTADOS UNIDOS
Bandera	:	LIBERIA
Transporte	:	Maritimo

Valor en Pesos \$

Valor FOB	:	49,677,300.0000
Fletes	:	3,906,497.7588
Seguros	:	248,386.5000
Otros Gastos	:	0.0000
Valor CIF	:	53,832,184.2588

Embalaje	:	Bulto
Cantidad	:	4.0000
N° Bultos	:	4
Peso Bruto	:	1640
Peso Neto	:	1640

Detalle Subpartida 8907909000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
-----------------	-------------	----------	----------	-----------------	--------------

BARRERAS DE CONTENCION DE 24 PUL	BARRERAS DE CONTENCION DE	4.0000	U	6,750.0000	27,000.0000
----------------------------------	---------------------------	--------	---	------------	-------------



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

1

Información Usuario

Nº Formulario: 91699169

Nombre INTERFUELS ZF S.A.
Código 408 Consecutivo: 2074 NIT. 900019337-5
Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : INGRESO DESDE EL RESTO DEL MUNDO
Transacción 101 : INGRESO DEF. REST.MUNDO DE MAQ. EQUIPOS Y REPUESTO Fecha
Doc. Transporte : SMLU2575075A Aceptado : 29/10/2010
Doc. Exportación : Finalizado : 18/11/2010
Factura Comercial : FACTURA 481-9212010
Reg. Importación :
Observacion : COMPRESORES INGERSOL RAND AIR XP375 Y BARRERAS D ECONTENCION DE 24"

Subpartida 8414802200 DMS COMPRESOR DE POT >=30 KW(40HP)<= 262.5 KW(352 HP)

Valor en Dolares US\$	Tasa Cambio	País
Valor FOB : 51,000.0000	1,839.90	Origen : ESTADOS UNIDOS
Fletes : 3,943.1080		Compra : ESTADOS UNIDOS
Seguros : 255.0000		Destino : ZONA F. CARTAGENA
Otros Gastos : 0.0000		Procedencia : ESTADOS UNIDOS
Valor CIF : 55,198.1080		Bandera : LIBERIA
		Transporte : Marítimo

Valor en Pesos \$	
Valor FOB : 93,834,900.0000	Embalaje : Bulto
Fletes : 7,254,924.4092	Cantidad : 3.0000
Seguros : 469,174.5000	Nº Bultos : 3
Otros Gastos : 0.0000	Peso Bruto : 5579
Valor CIF : 101,558,998.9092	Peso Neto : 5579

Detalle Subpartida 8414802200

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
-----------------	-------------	----------	----------	-----------------	--------------

COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375	COMPRESOR INGERSOLL RAND	3.0000	U	17,000.0000	51,000.0000
--------------------------------	--------------------------	--------	---	-------------	-------------



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

DETALLE COMPLEMENTOS N° Formulario: 91699169

Código	Descripción	N° Documento	Fecha	Comentario
C09	FACTURA Y/O LISTA DE EMPAQUE	481-09212010	22/09/2010	FACTURA DE J. MARTIN GOMEZ
C21	COMENTARIO DE LA OPERACION	MOTONAVE DE ARRIBO MERCANCIA		MV ACAPULCO 10S
C42	REGISTRO ADUANERO	116575001705453	23/10/2010	
C43	DESCRIPCION DE LA MCIA	481-09212010	22/09/2010	3 INGERSOL RAND COMPRESORES XP375 2003 Y 2004 375 CFM S/N 340165UJN080 3400554UJN080 / Y BARRERA DE CONTENCIÓN DE 1.500 PIES DE 24 PULGADAS CON 23.5 OZ PVC FABRICADA EN MATERIAL DE ALTO CALIDAD ASTM 962 CONECTORES EN ALUMINIO Y ACERO INOXIDABLE EMBALADA EN 4 CAJAS DE 76X60X68 / 80X60X75/ 80X62X57 Y 74X62X73.
C44	NOMBRE DEL PUERTO			
C49	S.I.A.			AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1
C53	MOTONAVE	BL SMLU2575075A		MV ACAPULCO 10S

Autorizamos para el traslado ZOFRANCA S.A HECTOR ARIAS C.C. 6478249/CANDIDA JULIO C.C. 45469003

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos aquí consignados en el presente formulario son correctos y fiel expresión de verdad.
Autorizo al Ministerio de Comercio Exterior, a utilizar la información contenida en el presente formulario para la elaboración de las estadísticas para la consulta de las mismas.

ZOFRANCA S.A.

ASISTENTE DE OPERACIONES

NIT. 800.019.337 - 5

Firma del Usuario Operador

HANNIA M. SCHAMUN FAYAD

C.C: 45528850

Firma del Usuario de Zona Franca

ROXY ELENA BARRIOS GONZALEZ

C.C: 22790599



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 916169769

Nombre INTERFUELS ZF S.A.
Código 408 Consecutivo: 2318 NIT. 900019337-5
Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : INGRESO DESDE EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL
Transacción 327 : INGRESO MAT. PRIMAS, INSUMOS Y BIENES TERM. DEL TAN SIN IVA Fecha
Doc. Transporte : Aceptado : 24/10/2014
Doc. Exportación : Finalizado : 27/10/2014
Factura Comercial : FACTURA NO. 1864
Reg. Importación :
Observación : COMPRESOR MARCA CHICAGO PNEUMATIC/SERIAL: CNK501040/PARA USO INDUSTRIAL

Subpartida 8414409000 DMS COMPRESORES D AIRE MONTADO CHASIS REMOLCABLE D RUEDAS País

Valor en Dolares US\$

Tasa Cambio
2,074.40

Valor FOB	:	21,210.9526
Fletes	:	0.0000
Seguros	:	0.0000
Otros Gastos	:	0.0000
Valor CIF	:	21,210.9526

Origen : COLOMBIA
Compra : COLOMBIA
Destino : ZONA F. CARTAGENA
Procedencia : COLOMBIA
Bandera :
Transporte : Terrestre

Valor en Pesos \$

Valor FOB	:	44,000,000.0008
Fletes	:	0.0000
Seguros	:	0.0000
Otros Gastos	:	0.0000
Valor CIF	:	44,000,000.0008

Embalaje : Pieza
Cantidad : 1.0000
N° Bultos : 1
Peso Bruto : 1475
Peso Neto : 1475

Detalle Subpartida 8414409000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
-----------------	-------------	----------	----------	-----------------	--------------

COMPRESOR CHICAGOBOX SQE	COMPRESOR CHICAGO BOX SQE	1.0000	U	21,210.9526	21,210.9526
CF 5					



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

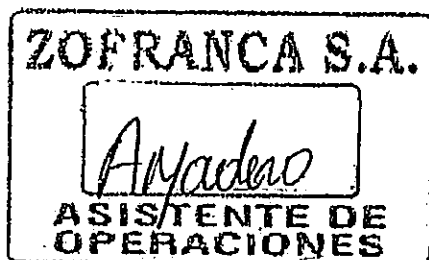
2

DETALLE COMPLEMENTOS

N° Formulario: 916169769

Código	Descripción	N° Documento	Fecha	Comentario
CP	PEDIDO	ORDEN DE COMPRA NO. CTG1655/14	09/10/2014	
C09	FACTURA Y/O LISTA DE EMPAQUE	FACTURA 1864	22/10/2014	FACTURA EMITIDA POR MAQUINIA SAS
C21	COMENTARIO DE LA OPERACION	FACTURA 1864	22/10/2014	EQUIPO NO FACTURADO CON IVA/ EXENTA PARA USO DE OBJETO SOCIAL (HOMOGENIZACIÓN/MEZCLADO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO)
C38	PLACA DEL VEHICULO	TIQUETE DE BASCULA 203160	24/10/2014	PLACA: SNM735 / TRANSPORTE SUMINISTRADO POR EL PROVEEDOR / PESO NETO: 1760 KILOGRAMOS
C43	DESCRIPCION DE LA MCIA	DECLARACION DE IMPORTACIÓN 352014000075919-0		PRODUCTO: COMPRESOR MARCA: CP/ CP CHICAGO PNEUMATIC, MODELO: CPS275, REFERENCIA: CPS275 USO DESTINO: INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN, POTENCIA: 60 KW, TIPO DE COMPRESOR: DE TORNILLO, PRESIÓN: 101.503 PSI, MOTOR DE COMBUSTIÓN DIESEL, SERIAL: CNK501040 TIPE: 4BT3.9-C80/ MADE IN CHINA, FAD: 8/284 M3/MIN/SCFM/ SPEED: 2000 RPM P.ENGINE: 60/80KW/HP COLOR ROJO CON NEGRO / CON 02 LLANTAS PARA SU MOVILIZACIÓN Y ACOPLE PARA ARRASTRARLO.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos aquí consignados en el presente formulario son correctos y fiel expresion de verdad.
Autorizo al Ministerio de Comercio Exterior, a utilizar la información contenida en el presente formulario para la elaboracion de las estadísticas para la consulta de las mismas.



Firma del Usuario Operador

ANDREINA MADERO RAMOS

C.C: 23002466



Firma del Usuario de Zona Franca

ROXY ELENA BARRIOS GONZALEZ

C.C: 22790599



REPORTE SALDO DE ARTICULOS

Compañía: 408 INTERFUELS ZF S.A.

Fecha de Corte : 26/04/2018

Fecha del Día: 26/04/2018

Codigo Artículo	Descripción Artículo	Und	Total Saldo	Total Apartado	Saldo Disponible
BROCHA 3 401 MONA ECO	BROCHA 3 401 ACE666 MONA ECO	U	35,0000	0,0000	35,0000
BROCHA 4 A00396 PUNTA VERDE	BROCHA 4 A00396 PUNTA VERDE	U	20,0000	0,0000	20,0000
BROCHA 4 401 MONA ECO	BROCHA 4 401 ACE667 ECO	U	15,0000	0,0000	15,0000
CABLE ENCAUCHETADO 3X10 600V	CABLE ENCAUCHETADO 3X10 600V	M	50,0000	0,0000	50,0000
CABLE PARA GRUAS 9/16 PULG(6X36)	CABLE PARA GRUAS 9/16 PULGADAS (6X36) AF	KG	198,0000	0,0000	198,0000
CAJA METALICA 40X30X20 CMS	CAJA METALICA 40X30X20 CMS	U	1,0000	0,0000	1,0000
CANAL U 4 PULGADAS LIV	CANAL U 4 PULGADAS LIVIANO	KG	10,0000	0,0000	10,0000
CANAL 6 X 8.2 L/PX6MTS	CANAL 6X8.2 L/PX6MTS	U	2,0000	0,0000	2,0000
CARTUCHO PARA FILTRO P 100	CARTUCHO PARA FILTRO P 100	U	16,0000	0,0000	16,0000
CARTUCHO VAPORES ORGANICOS	CARTUCHO VAPORES ORGANICOS	U	18,0000	0,0000	18,0000
CARTUCHOS VAPORES ORGANICOS	CARTUCHOS VAPORES ORGANICOS GASES ACIDOS	U	10,0000	0,0000	10,0000
CASCO BULLARD S61 BLANCO	CASCO BULLARD S61 RACHET 4PT BLANCO	U	3,0000	0,0000	3,0000
CASCO BULLARD S61 NARANJA	CASCO BULLARD S61 RACHET 4PT NARANJA	U	18,0000	0,0000	18,0000
C.ENCAUCHETADO 3 X 6	C.ENCAUCHETADO 3 X 6	M	70,0000	0,0000	70,0000
CINTA AISLANTE SCOTT 33 3M ROLLO	CINTA AISLANTE SCOTT 33 3M ROLLO	U	10,0000	0,0000	10,0000
CINTA DE MEDICION DE FONDO 8 M	CINTA DE MEDICION DE FONDO 8 M	U	3,0000	0,0000	3,0000
CINTA TEFLON INDUSTRIAL 12MTS	CINTA TEFLON INDUSTRIAL 12MTSX12MM	U	2,0000	0,0000	2,0000
CINTA TESA EMPAQ 2 48 MM X 40M	CINTA TESA EMPAQ 2 48 MM X 40M MARRON	U	6,0000	0,0000	6,0000
CODO AC SCH40 10 X 45 S/COSTURA TTU	CODO AC SCH40 10 X 45 S/COSTURA TTU	U	6,0000	0,0000	6,0000
CODO A/C SOLDAR ASTMA-234 SCH 40 10	CODO A/C SOLDAR ASTMA-234 SCH 40 10U		12,0000	0,0000	12,0000
CODO A/C STANDAR CODO 10 ACERO	CODO A/C STANDAR CODO 10 ACERO SCH	U	83,0000	0,0000	83,0000
CODO A/CARBON SCH-40 DE 10 X 45	CODO A/CARBON SCH-40 DE 10 X 45	U	1,0000	0,0000	1,0000
CODO A/CARBON SCH-40 DE 6X45	CODO A/CARBON SCH-40 DE 6X45	U	2,0000	0,0000	2,0000
CODO A/INOX 304L 3/4NPT 10LBS BT	CODO A/INOX 304L 3/4 NPT X3000LBS	U	2,0000	0,0000	2,0000
CODO A/INOX 304L 3/4 S.W.X3000LBS	CODO A/INOX 304L 3/4 S.W.X3000LBS	U	8,0000	0,0000	8,0000
CODO HIERRO GALV ROSCADO ASTM3/4	CODO HIERRO GALV. ROSCADO ASTM-197	U	12,0000	0,0000	12,0000
COMBUSTOLEO PESADO	COMBUSTOLEO PESADO	KG	2.372,7610	0,0000	2.372,7610
COMPRESOR CHICAGOBOX SQE CPS275	COMPRESOR CHICAGO BOX.SQE CPS275U		1,0000	0,0000	1,0000
COMPRESOR INGERSOLL 375	COMPRESOR INGERSOLL	U	1,0000	0,0000	1,0000
COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375 CFM	U	3,0000	0,0000	3,0000
CONDULETA TIPO C 1 PULG TAPA/EMP	CONDULETA TIPO C 1 PULG TAPA/EMP APPL	U	5,0000	0,0000	5,0000
CONECTOR DE VARILLA COOPER ORIG.	CONECTOR DE VARILLA COOPER ORIGINAL	U	8,0000	0,0000	8,0000

 DIAN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Republica del Ecuador QUITO Oficina Principal	ALFABETICO REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	001
1. Cédula de Identificación Tributaria (CIT)		4. Número de Formulario	
			
2. Nombre del contribuyente (Razon Social) 3. Cédula de Identificación Tributaria (CIT)		5. Fecha de Emisión	
IDENTIFICACIÓN			
6. Tipo de contribuyente 7. Tipo de impuesto		8. Número de identificación 9. Fecha de emisión	
10. Lugar de inscripción 11. País		12. Contribuyente 13. Contribuyente por	
14. Primer apellido 15. Segundo apellido		16. Primer nombre 17. Segundo nombre	
18. Fecha de nacimiento 19. Sexo			
20. Nombre completo 21. Domicilio			
ABASTADOR			
22. País 23. Ciudad		24. Calle 25. Número	
26. Cédula de identidad 27. Cédula de identidad		28. Fecha de nacimiento 29. Sexo	
30. Nombre completo 31. Domicilio			
CLASIFICACIÓN			
32. Tipo de contribuyente 33. Tipo de impuesto		34. Número de identificación 35. Fecha de emisión	
36. Lugar de inscripción 37. País			
38. Contribuyente 39. Contribuyente por			
40. Primer apellido 41. Segundo apellido			
42. Primer nombre 43. Segundo nombre			
44. Fecha de nacimiento 45. Sexo			
46. Nombre completo 47. Domicilio			
CLASIFICACIÓN			
48. Tipo de contribuyente 49. Tipo de impuesto		50. Número de identificación 51. Fecha de emisión	
52. Lugar de inscripción 53. País		54. Contribuyente 55. Contribuyente por	
56. Primer apellido 57. Segundo apellido		58. Primer nombre 59. Segundo nombre	
60. Fecha de nacimiento 61. Sexo		62. Nombre completo 63. Domicilio	
64. Tipo de contribuyente 65. Tipo de impuesto			
66. Número de identificación 67. Fecha de emisión			
68. Lugar de inscripción 69. País			
70. Contribuyente 71. Contribuyente por			
72. Primer apellido 73. Segundo apellido			
74. Primer nombre 75. Segundo nombre			
76. Fecha de nacimiento 77. Sexo			
78. Nombre completo 79. Domicilio			
80. Tipo de contribuyente 81. Tipo de impuesto			
82. Número de identificación 83. Fecha de emisión			
84. Lugar de inscripción 85. País			
86. Contribuyente 87. Contribuyente por			
88. Primer apellido 89. Segundo apellido			
90. Primer nombre 91. Segundo nombre			
92. Fecha de nacimiento 93. Sexo			
94. Nombre completo 95. Domicilio			
96. Tipo de contribuyente 97. Tipo de impuesto			
98. Número de identificación 99. Fecha de emisión			
100. Lugar de inscripción 101. País			
102. Contribuyente 103. Contribuyente por			
104. Primer apellido 105. Segundo apellido			
106. Primer nombre 107. Segundo nombre			
108. Fecha de nacimiento 109. Sexo			
110. Nombre completo 111. Domicilio			
112. Tipo de contribuyente 113. Tipo de impuesto			
114. Número de identificación 115. Fecha de emisión			
116. Lugar de inscripción 117. País			
118. Contribuyente 119. Contribuyente por			
120. Primer apellido 121. Segundo apellido			
122. Primer nombre 123. Segundo nombre			
124. Fecha de nacimiento 125. Sexo			
126. Nombre completo 127. Domicilio			
128. Tipo de contribuyente 129. Tipo de impuesto			
130. Número de identificación 131. Fecha de emisión			
132. Lugar de inscripción 133. País			
134. Contribuyente 135. Contribuyente por			
136. Primer apellido 137. Segundo apellido			
138. Primer nombre 139. Segundo nombre			
140. Fecha de nacimiento 141. Sexo			
142. Nombre completo 143. Domicilio			
144. Tipo de contribuyente 145. Tipo de impuesto			
146. Número de identificación 147. Fecha de emisión			
148. Lugar de inscripción 149. País			
150. Contribuyente 151. Contribuyente por			
152. Primer apellido 153. Segundo apellido			
154. Primer nombre 155. Segundo nombre			
156. Fecha de nacimiento 157. Sexo			
158. Nombre completo 159. Domicilio			
160. Tipo de contribuyente 161. Tipo de impuesto			
162. Número de identificación 163. Fecha de emisión			
164. Lugar de inscripción 165. País			
166. Contribuyente 167. Contribuyente por			
168. Primer apellido 169. Segundo apellido			
170. Primer nombre 171. Segundo nombre			
172. Fecha de nacimiento 173. Sexo			
174. Nombre completo 175. Domicilio			
176. Tipo de contribuyente 177. Tipo de impuesto			
178. Número de identificación 179. Fecha de emisión			
180. Lugar de inscripción 181. País			
182. Contribuyente 183. Contribuyente por			
184. Primer apellido 185. Segundo apellido			
186. Primer nombre 187. Segundo nombre			
188. Fecha de nacimiento 189. Sexo			
190. Nombre completo 191. Domicilio			
192. Tipo de contribuyente 193. Tipo de impuesto			

[illegible]

 DIAN DIANESE DIANESE	Formulario del Registro Único Tributario Representación	MUSICA MUSEO MUSICAL MUSEO MUSICAL	001 001
Empresa representada en CUI N°		4. NÚMERO DE CONTRATO	
			
5. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ÚNICA (NIT)		6. CUI (Código Único Tributario) Representante de la Empresa	
6000213676		113.001	
Representación del			
1. Representación		113.001	
1.1. Representación		113.001	
1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1. Representación		113.001	
1.1.1.1.1.1			

[illegible]

 DIAN Autoridad Nacional de Aduanas Sedes y Miembros de Aduana Unificada, Correo Aéreo, Uniones Temporales		UNISCA Unión Nacional de Industriales de Colombia		0001 0001	
Estado: COLOMBIA		Fecha: 5 de May de 1994		Número de Documento: 14384701502	
					
Formulario de Embarque y Desembarque de Mercaderías					
1 Tipo de documento: 1		112 Número de autorización: 0001		113 Fecha de emisión: 19940505	
2 Códigos de destino: 13		114 País de origen: COLOMBIA		115 País de destino: COLOMBIA	
3 Primer artículo: DEL CASTILLO		116 Segundo artículo: PIEDRAHITA		117 Tercer artículo: NICCAAS	
4 Fecha de entrada: 19940505		118 Otros artículos: IGNADO			
120 Valor aduanero del bien: 0000000000		121 País de origen: COLOMBIA		122 Fecha de entrada: 19940505	
123 Fecha de salida: 19940505		124 País de destino: COLOMBIA		125 Fecha de salida: 19940505	
126 Valor aduanero del bien: 0000000000		127 País de origen: COLOMBIA		128 Fecha de entrada: 19940505	
129 Fecha de salida: 19940505		130 País de destino: COLOMBIA		131 Fecha de salida: 19940505	
132 Valor aduanero del bien: 0000000000		133 País de origen: COLOMBIA		134 Fecha de entrada: 19940505	
135 Fecha de salida: 19940505		136 País de destino: COLOMBIA		137 Fecha de salida: 19940505	
138 Valor aduanero del bien: 0000000000		139 País de origen: COLOMBIA		140 Fecha de entrada: 19940505	
141 Fecha de salida: 19940505		142 País de destino: COLOMBIA		143 Fecha de salida: 19940505	
144 Valor aduanero del bien: 0000000000		145 País de origen: COLOMBIA		146 Fecha de entrada: 19940505	
147 Fecha de salida: 19940505		148 País de destino: COLOMBIA		149 Fecha de salida: 19940505	
150 Valor aduanero del bien: 0000000000		151 País de origen: COLOMBIA		152 Fecha de entrada: 19940505	
153 Fecha de salida: 19940505		154 País de destino: COLOMBIA		155 Fecha de salida: 19940505	
156 Valor aduanero del bien: 0000000000		157 País de origen: COLOMBIA		158 Fecha de entrada: 19940505	
159 Fecha de salida: 19940505		160 País de destino: COLOMBIA		161 Fecha de salida: 19940505	
162 Valor aduanero del bien: 0000000000		163 País de origen: COLOMBIA		164 Fecha de entrada: 19940505	
165 Fecha de salida: 19940505		166 País de destino: COLOMBIA		167 Fecha de salida: 19940505	
168 Valor aduanero del bien: 0000000000		169 País de origen: COLOMBIA		170 Fecha de entrada: 19940505	
171 Fecha de salida: 19940505		172 País de destino: COLOMBIA		173 Fecha de salida: 19940505	
174 Valor aduanero del bien: 0000000000		175 País de origen: COLOMBIA		176 Fecha de entrada: 19940505	
177 Fecha de salida: 19940505		178 País de destino: COLOMBIA		179 Fecha de salida: 19940505	
180 Valor aduanero del bien: 0000000000		181 País de origen: COLOMBIA		182 Fecha de entrada: 19940505	
183 Fecha de salida: 19940505		184 País de destino: COLOMBIA		185 Fecha de salida: 19940505	
186 Valor aduanero del bien: 0000000000		187 País de origen: COLOMBIA		188 Fecha de entrada: 19940505	
189 Fecha de salida: 19940505		190 País de destino: COLOMBIA		191 Fecha de salida: 19940505	
192 Valor aduanero del bien: 0000000000		193 País de origen: COLOMBIA		194 Fecha de entrada: 19940505	
195 Fecha de salida: 19940505		196 País de destino: COLOMBIA		197 Fecha de salida: 19940505	
198 Valor aduanero del bien: 0000000000		199 País de origen: COLOMBIA		200 Fecha de entrada: 19940505	
201 Fecha de salida: 19940505		202 País de destino: COLOMBIA		203 Fecha de salida: 19940505	
204 Valor aduanero del bien: 0000000000		205 País de origen: COLOMBIA		206 Fecha de entrada: 19940505	
207 Fecha de salida: 19940505		208 País de destino: COLOMBIA		209 Fecha de salida: 19940505	
210 Valor aduanero del bien: 0000000000		211 País de origen: COLOMBIA		212 Fecha de entrada: 19940505	

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario de Registro Único Tributario Socia y/o Muestra de Junta Directiva, Consejeros, Unibancos Temporales		UNISCA Unidad Nacional de Información Socioeconómica		001 Formulario de Registro Único Tributario	
Expediente tributario número (RUT)				Página 8 de 8 Hoja 8			
4. Número de formulario: 14384701502							
							
Se tiene en consideración el total de los (RUT) 8.001.567.915.1							
Se declara la existencia de los siguientes datos:							
1.1 Tipo de documento: Cédula de sujeción		1.2 Número de documento: 8.001.567.915.1		1.3 Ciudad: COLOMBIA		1.4 Fecha de emisión: 15/05/2015	
1.5 Primer apellido: VANEGAS		1.6 Segundo apellido: VANEGAS		1.7 Primer nombre: BERNARDO		1.8 Último nombre:	
1.9 Fecha de nacimiento:		1.10 Fecha de nacimiento:		1.11 Fecha de nacimiento:		1.12 Fecha de nacimiento:	
1.13 Fecha de nacimiento:		1.14 Fecha de nacimiento:		1.15 Fecha de nacimiento:		1.16 Fecha de nacimiento:	
1.17 Fecha de nacimiento:		1.18 Fecha de nacimiento:		1.19 Fecha de nacimiento:		1.20 Fecha de nacimiento:	
1.21 Fecha de nacimiento:		1.22 Fecha de nacimiento:		1.23 Fecha de nacimiento:		1.24 Fecha de nacimiento:	
1.25 Fecha de nacimiento:		1.26 Fecha de nacimiento:		1.27 Fecha de nacimiento:		1.28 Fecha de nacimiento:	
1.29 Fecha de nacimiento:		1.30 Fecha de nacimiento:		1.31 Fecha de nacimiento:		1.32 Fecha de nacimiento:	
1.33 Fecha de nacimiento:		1.34 Fecha de nacimiento:		1.35 Fecha de nacimiento:		1.36 Fecha de nacimiento:	
1.37 Fecha de nacimiento:		1.38 Fecha de nacimiento:		1.39 Fecha de nacimiento:		1.40 Fecha de nacimiento:	
1.41 Fecha de nacimiento:		1.42 Fecha de nacimiento:		1.43 Fecha de nacimiento:		1.44 Fecha de nacimiento:	
1.45 Fecha de nacimiento:		1.46 Fecha de nacimiento:		1.47 Fecha de nacimiento:		1.48 Fecha de nacimiento:	
1.49 Fecha de nacimiento:		1.50 Fecha de nacimiento:		1.51 Fecha de nacimiento:		1.52 Fecha de nacimiento:	
1.53 Fecha de nacimiento:		1.54 Fecha de nacimiento:		1.55 Fecha de nacimiento:		1.56 Fecha de nacimiento:	
1.57 Fecha de nacimiento:		1.58 Fecha de nacimiento:		1.59 Fecha de nacimiento:		1.60 Fecha de nacimiento:	
1.61 Fecha de nacimiento:		1.62 Fecha de nacimiento:		1.63 Fecha de nacimiento:		1.64 Fecha de nacimiento:	
1.65 Fecha de nacimiento:		1.66 Fecha de nacimiento:		1.67 Fecha de nacimiento:		1.68 Fecha de nacimiento:	
1.69 Fecha de nacimiento:		1.70 Fecha de nacimiento:		1.71 Fecha de nacimiento:		1.72 Fecha de nacimiento:	
1.73 Fecha de nacimiento:		1.74 Fecha de nacimiento:		1.75 Fecha de nacimiento:		1.76 Fecha de nacimiento:	
1.77 Fecha de nacimiento:		1.78 Fecha de nacimiento:		1.79 Fecha de nacimiento:		1.80 Fecha de nacimiento:	
1.81 Fecha de nacimiento:		1.82 Fecha de nacimiento:		1.83 Fecha de nacimiento:		1.84 Fecha de nacimiento:	
1.85 Fecha de nacimiento:		1.86 Fecha de nacimiento:		1.87 Fecha de nacimiento:		1.88 Fecha de nacimiento:	
1.89 Fecha de nacimiento:		1.90 Fecha de nacimiento:		1.91 Fecha de nacimiento:		1.92 Fecha de nacimiento:	
1.93 Fecha de nacimiento:		1.94 Fecha de nacimiento:		1.95 Fecha de nacimiento:		1.96 Fecha de nacimiento:	
1.97 Fecha de nacimiento:		1.98 Fecha de nacimiento:		1.99 Fecha de nacimiento:		1.100 Fecha de nacimiento:	

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Formulario del Registro Único Tributario Rendición Fiscal y Contribución	MUSICA Ministerio de Cultura	001 Hoja 1
Expediente administrativo en el DIAN		e. Número de Contribuyente	
			
1. Número de identificación tributaria (NIT)		11. D. J. de identificación	
500213878-1		10	
Contribuyente (Nombre y Razón Social)			
124. Tipo de contribuyente Contribuyente ordinario		125. Número de contribuyente	
124.1. Forma jurídica ANSALSA		125.1. Forma jurídica S.A.S.	
126. Número de identificación tributaria (NIT)		127. D. J. de identificación	
126.1. Forma jurídica ANSALSA		127.1. Forma jurídica S.A.S.	
128. Tipo de contribuyente			
128.1. Forma jurídica ANSALSA			
129. Tipo de contribuyente			
129.1. Forma jurídica ANSALSA			
130. Tipo de contribuyente			
130.1. Forma jurídica ANSALSA			
131. Tipo de contribuyente			
131.1. Forma jurídica ANSALSA			
132. Tipo de contribuyente			
132.1. Forma jurídica ANSALSA			
133. Tipo de contribuyente			
133.1. Forma jurídica ANSALSA			
134. Tipo de contribuyente			
134.1. Forma jurídica ANSALSA			
135. Tipo de contribuyente			
135.1. Forma jurídica ANSALSA			
136. Tipo de contribuyente			
136.1. Forma jurídica ANSALSA			
137. Tipo de contribuyente			
137.1. Forma jurídica ANSALSA			
138. Tipo de contribuyente			
138.1. Forma jurídica ANSALSA			
139. Tipo de contribuyente			
139.1. Forma jurídica ANSALSA			
140. Tipo de contribuyente			
140.1. Forma jurídica ANSALSA			
141. Tipo de contribuyente			
141.1. Forma jurídica ANSALSA			
142. Tipo de contribuyente			
142.1. Forma jurídica ANSALSA			
143. Tipo de contribuyente			
143.1. Forma jurídica ANSALSA			
144. Tipo de contribuyente			
144.1. Forma jurídica ANSALSA			
145. Tipo de contribuyente			
145.1. Forma jurídica ANSALSA			
146. Tipo de contribuyente			
146.1. Forma jurídica ANSALSA			
147. Tipo de contribuyente			
147.1. Forma jurídica ANSALSA			
148. Tipo de contribuyente			
148.1. Forma jurídica ANSALSA			
149. Tipo de contribuyente			
149.1. Forma jurídica ANSALSA			
150. Tipo de contribuyente			
150.1. Forma jurídica ANSALSA			

 Ministerio de Economía y Finanzas	Formulario del Registro Único Tributario Establecimiento	NÚMERO Documento Único Tributario	001 0001
Estado registrado para la CUF		Figura 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654	



Cartagena, 04 de mayo de 2018

DIAN No. Radicado 048E2018013880
Fecha 2018-05-04 03:54:35 PM
Remitente ZOFRANCA CARTAGENA
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen GIT TRABAJO ZONA FRANCA
Folios 8 Anexos 0



Doctor
BLADIMIR GUILLERMO ATENCIO
Jefe GIT Zona Franca
División de Gestión de la Operación Aduanera
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cartagena
Ciudad

Cordial Saludo.

En nuestra calidad de usuario operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena, atendiendo la obligación establecida en el Literal k) del Artículo 409 del Decreto 2685 de 1999, nos permitimos poner en conocimiento de su despacho el siguiente hecho:

El día lunes 30 de abril de 2018, en el desarrollo de la diligencia de verificación de saldos de inventario del Sistema Informático de Zona Franca – SIZA practicada en conjunto con el usuario Industrial de bienes y servicios INTERNATIONAL FUELS ZF S.A., cuyo resultado se consignó en el Acta No. 13778-A de la misma fecha, se encontró el faltante de la siguiente mercancía:

Ítem SIZA	Descripción Ítem	Cantidad	Documento de Transporte	FMM de Ingreso
COMPRESOR INGERSOLL RAND COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375	COMPRESOR INGERSOLL RAND	Uno (1)	SMLU 2575075A	91699169

La Sra. Roxy Barrios, en su calidad de Gerente del usuario industrial de bienes y servicios INTERNACIONAL FUELS ZF S.A., expone que hasta la fecha de esta verificación no se había percatado de este faltante mismo y que procedería a instaurar la denuncia por este hecho ante las autoridades competentes. Adjuntamos a esta comunicación los siguientes documentos:

1. Copia FMM de Ingreso No. 91699169. (2 hojas)
2. Copia Documento de Transporte No. SMLU 2575075A. (2 hojas)
3. Copia Acta de Verificación de Mercancías No. 13778-A. (1 hoja)
4. Copia denuncia instaurada por el usuario industrial. (2 hojas)

Cordialmente,

LUZ MARINA VIERA
Jefe de Operaciones Industrial y Servicios

Cantidad de Folios: Siete (7)

Manga, Calle 29 No. 27-05
PBX: (575) 6607760, Fax (575) 6607752
Zona Industrial de Mamonal. Km 13
Tel: (575) 668 5540, Fax (575) 668 5539

www.zofranca.com

Recibido

franca
Cartagena

FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

Nº Formulario: 91899169

Nombre INTERFUELS ZF S.A.
Código 408 Consecutivo: 2074 NIT. 900019337-5
Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : INGRESO DESDE EL RESTO DEL MUNDO
Transacción 101 : INGRESO DEF. REST.MUNDO DE MAQ. EQUIPOS Y REPUESTO
Doc. Transporte : SMLU2575075A
Doc. Exportación :
Factura Comercial : FACTURA 481-9212010
Reg. Importación :
Observación : COMPRESORES INGERSOL RAND AIR XP375 Y BARRERAS D ECONTENCION DE 24"

Fecha

Aceptado : 29/10/2010

Finalizado : 18/11/2010

Subpartida 8414802200 DMS COMPRESOR DE POT >=30 KW(40HP)<= 262.5 KW(352 HP)

Pala

Valor en Dolares US\$

Valor FOB : 51,000.0000
Fletes : 3,943.1080
Seguros : 255.0000
Otros Gastos : 0.0000
Valor CIF : 55,198.1080

Tasa Cambio

1,839.90

Origen : ESTADOS UNIDOS
Compra : ESTADOS UNIDOS
Destino : ZONA F. CARTAGENA
Procedencia : ESTADOS UNIDOS
Bandera : LIBERIA
Transporte : Marítimo

Valor en Pesos \$

Valor FOB : 93,834,900.0000
Fletes : 7,254,924.4092
Seguros : 469,174.5000
Otros Gastos : 0.0000
Valor CIF : 101,558,998.9092

Embalaje : Bulto
Cantidad : 3.0000
Nº Bultos : 3
Peso Bruto : 5579
Peso Neto : 5579

Detalle Subpartida 8414802200

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375	COMPRESOR INGERSOLL RAND	3.0000	U	17,000.0000	51,000.0000



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

N° Formulario: 91699169

Nombre INTERFUELS ZF S.A.
Código 408 Consecutivo: 2074 NIT. 900019337-5
Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : INGRESO DESDE EL RESTO DEL MUNDO
Transacción 101 : INGRESO DEF. REST.MUNDO DE MAQ. EQUIPOS Y REPUESTO Fecha
Doc. Transporte : SMLU2575075A Aceptado : 29/10/2010
Doc. Exportación : Finalizado : 18/11/2010
Factura Comercial : FACTURA 481-9212010
Reg. Importación :
Observacion : COMPRESORES INGERSOL RAND AIR XP375 Y BARRERAS D ECONTENCION DE 24"

Subpartida 8907909000 DMS ARTEFACTOS FLOTANTES

Valor en Dolares US\$

Tasa Cambio
1,839.90

Valor FOB : 27,000.0000
Fletes : 2,123.2120
Seguros : 135.0000
Otros Gastos : 0.0000
Valor CIF : 29,258.2120

País

Origen : ESTADOS UNIDOS
Compra : ESTADOS UNIDOS
Destino : ZONA F. CARTAGENA
Procedencia : ESTADOS UNIDOS
Bandera : LIBERIA
Transporte : Marítimo

Valor en Pesos \$

Valor FOB : 49,677,300.0000
Fletes : 3,906,497.7588
Seguros : 248,386.5000
Otros Gastos : 0.0000
Valor CIF : 53,832,184.2588

Embalaje : Bulto
Cantidad : 4.0000
N° Bultos : 4
Peso Bruto : 1640
Peso Neto : 1640

Detalle Subpartida 8907909000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
-----------------	-------------	----------	----------	-----------------	--------------

BARRERAS DE CONTENCION DE 24 PUL BARRERAS DE CONTENCION DE 24 PUL 4.0000 U 6,750.0000 27,000.0000

9/7



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

DETALLE COMPLEMENTOS

Nº Formulario: 91699169

Código	Descripción	Nº Documento	Fecha	Comentario
C09	FACTURA Y/O LISTA DE EMPAQUE	481-09212010	22/09/2010	FACTURA DE J. MARTIN GOMEZ
C21	COMENTARIO DE LA OPERACION	MOTONAVE DE ARRIBO MERCANCIA		MV ACAPULCO 10S
C42	REGISTRO ADUANERO	116575001705453	23/10/2010	
C43	DESCRIPCION DE LA MCIA	481-09212010	22/09/2010	3 INGERSOL RAND COMPRESORES XP375 2003 Y 2004 375 CFM S/N 340165UIN080 / 3400554UJN080 / Y BARRERA DE CONTENCIÓN DE 1.500 PIES DE 24 PULGADAS CON 23.5 OZ PVC FABRICADA EN MATERIAL DE ALTO CALIDAD ASTM 962 CONECTORES EN ALUMINIO Y ACERO INOXIDABLE EMBALADA EN 4 CAJAS DE 76X60X68 / 80X60X75/ 80X62X57 Y 74X62X73
C44	NOMBRE DEL PUERTO			
C49	S.I.A.			AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1
C53	MOTONAVE	BL SMLU2575075A		MV ACAPULCO 10S

Autorizamos para el traslado ZOFRANCA S.A HECTOR ARIAS C.C. 6478248/CANDIDA JULIO C.C. 45489003

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos aquí consignados en el presente formulario son correctos y fiel expresión de verdad. Autorizo al Ministerio de Comercio Exterior, a utilizar la información contenida en el presente formulario para la elaboración de las estadísticas para la consulta de las mismas.

ZOFRANCA S.A.

ASISTENTE DE OPERACIONES

NIT. 800.019.337 - 5

Firma del Usuario Operador
HANNIA M. SCHAMUN FAYAD
C.C: 45528850

Firma del Usuario de Zona Franca
ROXY ELENA BARRIOS GONZALEZ
C.C: 22790599

FOR REVIEW ONLY
PROOF COPY
PROOF COPY

Seaboard Marine Ltd.

NON-NEGOTIABLE

Page 1 OF 2

SHIP/EXPORTER/EMITENTE INTERNATIONAL MARINE CONSULTANTS P.O. BOX 3528 317 WISE STREET MORGAN CITY, LA 70381 USA		SHIPPER NUMBER 562268	BOOKING NUMBER 2575075 A	INVOICE NUMBER 4731829	BROKERAGE YES
CONSIGNEE/CONSIGNADO A (NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED "TO ORDER") INTERNATIONAL FUELS ZF K3 13, VÍA MANONAL ISAL 3 ZONA FRANCA INDUSTRIAL RTP 900.019.337-5 CARTAGENA, COLOMBIA		CONSIGNEE NUMBER 562268	EXPORT REFERENCE/REFERENCIAS EXPORTACION M-10219 P.O. # 481-09212010		
NOTIFY PARTY/NOTIFICAR NOTIFICACION DE LLEGADA A SAME AS ABOVE		NOTIFY NUMBER 562268	FORWARDING AGENT/AGENTE EMBARCADOR AEROTYPE INC P.O. BOX 20848 NEW ORLEANS, LA 70141-0048		
PLACE OF RECEIPT/CARGA DE RECIBIDA EN		PORT AND COUNTRY OF ORIGIN/LUGAR Y PAIS DE ORIGEN TX - TEXAS			
VESSEL NAME/VAPOR ACAPULCO 105		VOY NO./VAJE NO.	LOADING PORT/TERMINAL/TERMINAL DE EMBARQUE HOUSTON, TX		
PORT OF DISCHARGE/PUERTO DE DESCARGA CARTAGENA		PLACE OF DELIVERY/ENTREGA FINAL CARTAGENA	TYPE OF MOVE/TIPO DE MOVIMIENTO PORT TO PORT		

PROOF COPY		PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER		PROOF COPY	
MARCS AND NO./CONTAINER(S) NO. MARCAS Y NUMEROS	NO. OF PKGS. NO. DE BULTOS	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS CONTENIDO SEGUN EMBARCADOR		GROSS WEIGHT LBS./LIBRAS/KG.	MEASUREMENT MEDIDAS
DR 169779	3	UNIT AIR COMPRESSOR.		12300.00L	
169942		160X77X79		5579.00K	
169948		160X77X79			
DR 169822	4	160X77X79			
		PALLETS STC:		3615.00L	
		CONTAINMENT BOOMS		1640.00K	
		75X60X68			
		80X60X75			
		80X62X57			
		74X62X73			
FREIGHT COLLECT		NON-NEGOTIABLE			
AES ITN# X20101005031661					
TOTAL NO. OF PKGS.					

HAZARDOUS DECLARATION: SHIPPER CERTIFIES THAT THE ABOVE NAMED MATERIALS ARE PROPERLY PACKED, LOADED, CLASSIFIED, DESCRIBED, MARKED, LABELED, PLACARDED, DESIGNATED AND ARE IN PROPER CONDITION FOR TRANSPORTATION ACCORDING TO ALL APPLICABLE REGULATIONS.
(see Cl.20 on back side) Declared Value per Package If Value More Than \$500.00 per Package U.S.

CHARGES, INCLUDING FREIGHT PAYABLE AT: DESTINATION BY INTERNATIONAL FUELS ZF SA			TARIFF NO. ITEM NO.
OCEAN FREIGHT CHARGED ON	PREPAID	COLLECT	Emailed: 10/12/10 10:51:11 RECEIVED FOR SHIPMENT from the MERCHANT, the GOODS or CONTAINERS or other PACKAGES mentioned above to be transported as provided herein, by any mode of transport for all or any part of the Carriage, SUBJECT TO ALL THE TERMS AND CONDITIONS appearing on the face and back hereof and in the CARRIER'S applicable Tariff, to which the Merchant agrees by accepting this BILL OF LADING. One Original BILL OF LADING must be surrendered, duly endorsed, in exchange for the GOODS or CONTAINER(S) or other PACKAGES, and others to stand void.
			CARRIER: SEABOARD MARINE LTD. BY: PROOF COPY
TOTAL CHARGES			B/L NO. SHLU 2575075A MO DAY YEAR OCT 15 2010

5 #1/2

FOR REVIEW ONLY
PROOF COPY
PROOF COPY

Seaboard Marine Ltd.

Page 2 of 2

NON-NEGOTIABLE

SHIPPER/EXPORTER/AGENTE INTERNATIONAL MARINE CONSULTANTS PO BOX 3528 317 WISE STREET MORGAN CITY, LA 70381 USA	SHIPPER NUMBER 562268	BOOKING NUMBER 2575075 A	INVOICE NUMBER 4731829	BROKERAGE YES
CONSIGNEE/CONSIGNADO (NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNEE TO ORDER) INTERNATIONAL FUELS ZF KM 13 VIA NACIONAL ISAL 3 ZONA FRANCA INDUSTRIAL NIT 900.019.337-5 CARTAGENA, COLOMBIA		EXPORT REFERENCES/REFERENCIAS EXPORTACION M-10219 P.O. # 481-09212010		
NOTIFY PARTY/DIRIGIR NOTIFICACION DE LLEGADA A SAME AS ABOVE		FORWARDING AGENT/AGENTE EMBARCADOR AEROTYPE INC PO BOX 20048 NEW ORLEANS LA 70141-0048		
VEHICLE NAME / VAPOR AGAPULCO 10S		LOADING PIER TERMINAL / TERMINAL DE EMBARQUE PORT OF DISCHARGE / PUERTO DE DESCARGA CARTAGENA		
PORT OF LOADING / PUERTO DE CARGA HOUSTON, TX		TYPE OF MOVE / TIPO DE MOVIMIENTO PORT TO PORT		
PLACE OF DELIVERY / ENTREGA FINAL CARTAGENA		DOMESTIC ROUTING EXPORT INSTRUCTIONS/RUTA DOMESTICA INSTRUCCIONES DE EXPORTACION		

PROOF COPY		PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER		PROOF COPY	
MARCS AND NO. CONTAINER(S) NO. MARCAS Y NUMEROS	NO. OF PKGS. NO. CS DUTLOS	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS CONTENIDO SEGUN EMBARCADOR		GROSS WEIGHT LBS/KG	MEASUREMENT MEDIDAS
THESE COMMODITIES, TECHNOLOGY, OR SOFTWARE WERE EXPORTED FROM THE UNITED STATES IN ACCORDANCE WITH THE EXPORT ADMINISTRATION REGULATIONS. DIVERSION CONTRARY TO U.S. LAW PROHIBITED.		SEABOARD NON-NEGOTIABLE			
TOTAL NO. OF PKGS.					

HAZARDOUS DECLARATION: SHIPPER CERTIFIES THAT THE ABOVE NAMED MATERIALS ARE PROPERLY PACKED, LOADED, CLASSIFIED, DESCRIBED, MARKED, LABELED, PLACARDED, DESIGNATED AND ARE IN PROPER CONDITION FOR TRANSPORTATION ACCORDING TO ALL APPLICABLE REGULATIONS.
(See CI.20 on back side) Declared Value per Package if Value More Than \$500.00 per Package U.S.

CHARGES, INCLUDING FREIGHT PAYABLE AT: DESTINATION BY INTERNATIONAL FUELS ZF SA			TARIFF NO. ITEM NO.
OCEAN FREIGHT CHARGED ON	PREPAID	COLLECT USD	Emailed: 10/12/10 10:51:11 RECEIVED FOR SHIPMENT from the MERCHANT, the GOODS or CONTAINERS or other PACKAGES mentioned above to be transported as provided herein, by any mode of transport for all or any part of the Carriage, SUBJECT TO ALL THE TERMS AND CONDITIONS appearing on the face and back hereof and in the CARRIER'S applicable Tariff, to which the Merchant agrees by accepting this BILL OF LADING. One Original BILL OF LADING must be surrendered, duly endorsed, in exchange for the GOODS or CONTAINER(S) or other PACKAGES; the others to stand void. CARRIER: SEABOARD MARINE LTD. BY: _____ PROOF COPY
DPR 1.00 @ 3021.75		3021.75	
BMKR 1.00 @ 2551.70		2551.70	
SEC. 1.00 @ 268.60		268.60	
WHRF 1.00 W 24.27		24.27	
ROH 1.00 W 200.00		200.00	
TOTAL CHARGES		6066.32	
		B/L NO. SHLU 2575075A	MO DAY YEAR OCT 15 2010

5/7



ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA ZOFRANCA S.A.
ACTA DE VERIFICACION DE MERCANCIAS

No. 13778-A

Ciudad CARTAGENA Día 30 mes ABRIL año 2018

1. Clase de Operación

Desocupación ☐ Llenado ☐ Verificación de Saldos ☒

2. Identificación:

Fomulario No.: 91699169 Documento de Transporte No.: SMLU 2575075A

Planilla de Envío ☐ DTA ☐ DTAI ☐ Continuación de Viaje ☐

Cabotaje ☐ SAE ☐ Factura ☐ Declaración de Importación ☐

Planilla de Traslado a Puerto o Aeropuerto ☐ Planilla de Traslado a Otra ZF ☐

No. _____

Descripción de la mercancía: Compresor Ingersoll Rand XP375 CFM

3. Resultado de la operación:

Cantidad según documentos: 1 Cantidad verificada: -0- Und.Comercial U
Cantidad Fallantes: UNO (1)
Cantidad Sobrantes: _____

4. Observaciones y/o Inconsistencias: El día 27 de abril a las 3PM nos dirijimos el usuario de Bienes y Servicios International fuels ZF y el usuario operador a sus instalaciones para realizar el inventario de de compresores, encontrando un faltante de (1) una unidad a lo cual la Sra. Roxy Barrios en su calidad de Gerente corrobora la verificación del inventario y que se procedera a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Nota: se adjunta copia de la denuncia realizada por la Sr. Jesus Vargas Duran el día 2 de may de 2018

ZOFRANCA S.A.
30 ABR. 2018
Usuario Operador
DE OPERACIONES

Usuario Calificado

4/5/2018

Gmail

Correo de C.I. International Fuels Ltda. - NUC 130016109529201802156

JESUS VARGAS <jesus.vargas@interfuelszf.com>

NUC 130016109529201802156
3 mensajes

2 de mayo de 2018, 18:55

Fiscalía General de la Nación <noreply@fiscalia.gov.co>
Para: JESUS.VARGAS@interfuelszf.com

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Señor(a): JESUS ENRIQUE VARGAS DURAN

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 02/05/2018 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 130016109529201802156. La información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:
Hora de Recepción:
Departamento:
Municipio:
Entidad Receptora:
Unidad Receptora:
Año:
Consecutivo:

02/MAY/2018
18:52:00
Bolívar
CARTAGENA
Policía Nacional
SALA DE DENUNCIAS SIJIN MECAR
2018
2156

Tipo de Noticia:
Delito Referente:
Ley de Aplicabilidad:

DENUNCIA
HURTO. ART. 239 C.P.
Ley 906P. Abreviado

DATOS DE LA VICTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:
Número documento de Identidad:
Nombres:
Apellidos:
Genero:
Lugar de Nacimiento País:
Oculto?:

CEDULA DE CIUDADANIA
13744312
JESUS ENRIQUE
VARGAS DURAN
HOMBRE
COLOMBIA
NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos:
Hora de comisión de los hechos:
Departamento hechos:
Municipio hechos:
Localidad o Zona:
Sitio Especifico:
Dirección:
Uso de armas ?
Uso de sustancias toxicas?

27/ABR/2018
18:52:00
Bolívar
CARTAGENA

EMPRESA
13001 NO REPORTA KM 13
SI
NO

Relato de los hechos:

Con base al control de activos de zona franca se revisa el inventario de equipos en las instalaciones de la compañía International Fuels ZF SAS, se percata que el equipo tipo compresor marca INGERSOLL RAND 375CFM ha sido extraído del recinto. Esto no sería el primer hecho ya que se han presentado hurtos de otro tipo de elementos y herramientas de menor cuantía al cual han sido doblemente notificados a la seguridad de zona franca y al correspondiente denuncia ante las autoridades. Los hechos de hurto se presentan en la zona franca que colinda con la empresa madereras y con acceso vía marítima a través del muelle de la zona de maniobras con barcazas y de operaciones en el muelle, hacen caso omiso a todas las indicaciones de seguridad que se les transmite ya que es constante la entrada y salida de embarcaciones de gran tamaño. Al momento de percatarnos del hurto no se tenía en funcionamiento las cámaras de seguridad ya que el cableado también fue sustraído del recinto. El equipo sustraído valorado en Aproximadamente 28.600.000 pesos Colombiano de acuerdo a su factura de compra del año 2009 y actualmente un equipo de las mismas características supera los 50.000.000 de pesos. Las personas que presuntamente se identifican en los hechos de hurto por esta zona son los conocidos con los alias: EL MONO, CHIRINGA, Y otros. Relación de bienes hurtados: MAQUINARIA INDUSTRIAL: COMPRESORES Tipo: MAQUINARIA INDUSTRIAL Clase: COMPRESORES Marca: No Reportado Línea: No Reportado Cantidad: 1 Valor: 50000000 Se constituye una conducta penal.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar

4/5/2018

Correo de C.I. International Fuels Ltda. - NUC 130016109529201802156

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
(ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, pueda ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-da-trolo-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, o la mayor brevedad.

Atentamente,

Néstor Humberto Martínez Nairo
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenidos en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avalados por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidos a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizado por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Fiscalía General de la Nación <noreply@fiscalia.gov.co>
Para: JESUS.VARGAS@interfuelszf.com

2 de mayo de 2018, 18:55



Señor(a): JESUS ENRIQUE VARGAS DURAN

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 02/05/2018 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 130016109529201802156. La información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	02/MAY/2018
Hora de Recepción:	18:52:00
Departamento:	Bolívar
Municipio:	CARTAGENA
Entidad Receptora:	Policia Nacional
Unidad Receptora:	SALA DE DENUNCIAS SIJIN MECAR
Año:	2018
Consecutivo:	2156
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	HURTO. ART. 239 C.P.
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P. Abreviado

DATOS DE LA VICTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero documento de Identidad:	13744312
Nombres:	JESUS ENRIQUE
Apellidos:	VARGAS DURAN
Genero:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Occiso?:	NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos:	27/ABR/2018
Hora de comisión de los hechos:	18:52:00
Departamento hechos:	Bolívar
Municipio hechos:	CARTAGENA
Localidad o Zona:	
Sitio Especifico:	EMPRESA
Dirección:	13001 NO REPORTA KM 13
Uso de armas ?	SI

32

 DIAN Ministerio de la Economía y Finanzas Públicas		Auto de Apertura		 ANLISCA Ministerio Único de Ingeniería, Servicio y Control Aduanero		1322	
1. Año 2018				4. Número formulario 02649			
Investigado							
20. Tipo de Documento	18. Número de identificación 6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres		
	800.213.678						
11. Razón social SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE B Y S DE CGENA DE INDIAS							
Datos corporativos							
24. Número expediente	25. Impuesto	Cód.	27. Año	28. Período	26. Tipo usuario aduanero	Cód.	
CU 2018 2018 02649					OTRO		
41. Programa CONTROL A OTROS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES							
Cód. CU							
29. El suscrito funcionario, de la División de DE GESTIÓN DE FISCALIZACI de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA o Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera , en uso de sus facultades que le confiere el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008, Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 501 del Decreto 390 de 2016.							
30. Dispone adelantar la investigación a solicitud de DIV.SERV.CIO.EXTERIOR , a la persona natural _____o jurídica _____ identificada en el encabezado del presente Auto, por el siguiente concepto y razones:							
2.3.1 DE LOS USUARIOS OPERADORES CONTROL A OTROS USUARIOS ADUANEROS PERMANENTES							
DTO 2685 ART 488 DTO 659 ART 60 OF 0-48-245-452-1578 INS 478 INTERNATIONAL FUELS ACTA 065 AUTO 0528 002551 FMM 91687667 FMM 91699169 B/L SMLU2575075A							
Se designa al funcionario:							
Nombres y Apellidos completos		No. Identificación		Cargo		Firma	
DIVE ISABEL CAVADIA SUAREZ		30.600.105		GESTOR I 301 01			
31. Materia Aduanera		Cód. 2					
Cúmplase,							
Código de control de documentos de entrada y salida de mercancías							
Funcionario autorizado							
984. Nombre		MARGARITA M.SANCHEZ PIEDRAHITA		992. Area		G.I.T. DE SECRETARIA	
989. Dependencia		DE GESTION DE FISCALIZACI		990. Lugar administrativo		ADUANAS DE CARTAGENA	
				997. Fecha expedición		16/11/2018	

		REQUERIMIENTO ORDINARIO		403	
2. Concepto.		Requerimiento Ordinario No. 1 – 48 – 238 – 415 --		CORREO CERTIFICADO	
Número del Acto:		15 AGO 2019		0 0 0 5 2 4	
Datos del Requerido					
Tipo Documento.	Número de Identificación.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	otros
NIT	800.213.678				
Razón Social: SOCIEDAD OPERADORA ZN FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA					
Datos del Expediente					
Número.	CU 2018 2018 02649		Fecha.		
Dirección: CL 29 27 05 BRR MANGA					
Teléfono:	País COLOMBIA	Departamento: BOGOTA D.C.	Ciudad/Municipio: BOGOTA D.C.		

COMPETENCIA

El suscrito funcionario Ubicado en el GIT de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, actuando por delegación del Director Seccional de Aduanas de Cartagena, según Resolución No. 1822 de septiembre 28 de 2016, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1165 de 2019 en los artículos 590 y 591, Resolución 00046 de 2019 en el artículo 598, el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 0007 del 4 de noviembre de 2008; y los numerales 7, 10, 16, 17, 18 y 19 del artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; numerales 12 y 13 del artículo 39 del Decreto 4048 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

HECHOS

Teniendo en cuenta que en este Despacho se adelanta investigación en contra de la Sociedad Operadora Zona franca Industrial de Bienes y servicios de Cartagena de Indias S.A. ZONAFRANCA S.A., aperturada con expediente de la referencia por las siguientes infracciones contempladas en el artículo 488 numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del Decreto 2685/99, hoy artículo 625 del Decreto 1165/2019, el cual expresa a su tenor literal: *"Decreto 1165/2019. ART. 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las zonas francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:*

1. Gravísimas:

1.3 Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones. La sanción será de multa equivalente a mil (1.000) unidades de valor tributario (UVT).

AÑO DE LA INFRACCION 2018: \$33.156 X 1000 = \$33.153.000
VALOR DE LA INFRACCION \$33.153.000

1.3 Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras. La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) unidades de valor tributario (UVT).

AÑO DE LA INFRACCION 2018: \$33.156 X 500 = \$16.578.000

VALOR DE LA INFRACCION \$16.578.000

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientas ochenta y tres (483) unidades de valor tributario (UVT).

AÑO DE LA INFRACCIÓN 2018: \$33.156 X 483 = \$16.014.348

VALOR DE LA INFRACCION \$16.014.348

2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca. La sanción será de multa equivalente a doscientas (200) unidades de valor tributario (UVT). Para la falla prevista en este numeral se aplicará lo previsto en el artículo 648 del presente decreto, cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida.

AÑO DE LA INFRACCIÓN 2018: \$33.156 X 200 = \$6.631.200

VALOR DE LA INFRACCION \$6.631.200

Las anteriores infracciones se encuentran fundamentadas en el Oficio No. 48-245-452 – 1578 e insumo No. 478 del 31-05-2018, remitido a este Despacho por el Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, dentro del cual reposa en Acta de Visita de Control No. 065 del 3-05-2018, realizada en las instalaciones al Usuario Calificado INTERNATIONAL FUELS ZF S.A., con NIT. 900.019.337 – 5, en el cual se encontraron los siguientes hallazgos por parte de los funcionarios de la DIAN: "Se procedió a efectuar un inventario el día 3 de mayo a los señores INTERNATIONAL FUELS ZF SAS, donde fuimos atendidos por la señora ROXY BARRIOS, para lo anterior ingresamos al sistema de inventarios de zona franca SIZA y se extrajo el REPORTE SALDO DE ARTICULOS con corte a 26 de abril de 2018 denominado reporte saldo de artículos, el cual contiene código de artículo, descripción del artículo, unidad, total saldo disponible en inventario; de este reporte se seleccionó una muestra de todos los COMPRESORES con saldo existentes, posteriormente se procede a realizar la verificación física, para lo cual se procede a realizar inspección física de las mercancías en las instalaciones del usuario calificado arrojando el siguiente resultado para verificar el cumplimiento del procedimiento PR-OA-0211 8Ver Acta de hechos 065 de 3 de mayo de 2018) así:

TABLA 1.

ITEM	FORMULARIO INGRESO	DESCRIPCION ARTICULO – CODIGO ARTICULO	CANTIDAD SIZA	CANTIDAD SALDO FISICO	OBSERVACIONES
1	91687667	COMPRESOR INGERSOLL S/N S/N 325276UJL414	1	1	SIN NOVEDAD
2	916169769	COMPRESOR CHICAGO BOX	1	0	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO
3	91699169	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375/340165UIN080/3400554UJIN080/SIN SERIAÑ COMPRESOR INGERSOLL	3	2	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE (1) COMPRESOR – ROBADO
4	-	S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR	0	1	SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO, SIN EMBARGO, NO APARECE EN SISTEMA DE INVENTARIO SIZA

De acuerdo al análisis realizado en el ítem 2 de la tabla 1, del presente insumo, en el sistema de inventarios SIZA existe 1 compresor marca CHICAGO BOX – PNEUMATIC, modelo: CPS275, referencia: CPS275, con FMM de ingreso 91699169, sin embargo, físicamente no se encontró dentro de las instalaciones del Usuario Calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS.

De la misma tabla verificada anteriormente, en el ítem 3 de la tabla 1, se determina que existe un faltante dentro del inventario consistente en un compresor Ingersoll 375, el cual ingreso con formulario de movimiento de mercancías No. 91699169 adicionalmente no se logró determinar el serial del compresor fue robado dentro de las instalaciones del Usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS, le usuario manifestó que este fue robado de las instalaciones, sin embargo no se ha determinado la fecha de la ocurrencia del mencionado robo o extracción de las instalaciones de la zona franca.

Adicionalmente dentro de las instalaciones se encontró físicamente un compresor S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR, pero dentro del sistema de inventarios SIZA no registra ningún formulario de ingreso ITEM 4 de la tabla 1.

(...) el usuario operador ha informado al GIT Zona Franca con radicado 048E2018013880 de fecha 04-05-2018, mediante el cual pone en conocimiento la situación referente al faltante del COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375, así mismo adjuntan documentos soportes del compresor y denuncia instaurada sin embargo no es posible establecer la fecha exacta en la cual se extrae el compresor de las instalaciones de la zona franca y por ende se procede a colocar en el presente insumo la



REQUERIMIENTO ORDINARIO

Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

403

infracción por numeral 2.9 del Art. 488, toda vez que ni el usuario calificado ni el usuario operador tienen conocimiento de la fecha exacta de la pérdida del compresor".

De acuerdo a los hallazgos consignados en el mencionado informe la **SOCIEDAD OPERADORA ZF INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA ZOFRANCA S.A.**, se encuentra incurso en las infracciones administrativas aduaneras, arriba relacionadas, en consecuencia, solicitamos se sirvan remitir los documentos correspondientes y tendientes a desvirtuar los hechos objeto de investigación.

En caso contrario nos permitimos informar que se encuentran en la posibilidad de acogerse a la reducción de la sanción tal como lo establece el numeral 1 del Artículo 610 del Decreto 1165/2019, cancelando también el valor de los tributos de la mercancía que no llegó a su destino.

Es preciso informar que, de conformidad con la legislación aduanera vigente, de no acatar el presente requerimiento dentro de los (15) días hábiles siguiente a su notificación se procederá a aplicar la sanción prevista en el artículo 592 del Decreto 1165/2019. Obligación de informar: "ART. 592. *Obligación de informar. La autoridad aduanera podrá solicitar a cualquier persona, directa o indirectamente relacionada con las operaciones de comercio exterior o con actuaciones concernientes a las mismas, la información que se requiera para llevar a cabo los estudios, verificaciones, comprobaciones o investigaciones en general y para el control aduanero. Así mismo, las entidades públicas que intervengan en la promoción, regulación, control, coordinación o prestación de cualquier tipo de servicio en operaciones de comercio exterior deberán reportar la información que se les solicite.*

La forma y condiciones para el suministro de la información serán las establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La información que deba presentarse conforme con lo previsto en este artículo deberá suministrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término. Para verificaciones de origen, el término será el establecido en el respectivo acuerdo. Tratándose de información que deba entregarse de manera periódica, los términos de entrega de la información serán los establecidos en el correspondiente reglamento. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá el contenido, características técnicas y condiciones de suministro de la información que venga contenida en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos.

Las personas naturales o jurídicas a quienes la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, se les aplicará una sanción de multa equivalente a doscientas (200) unidades de valor tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido. El funcionario que realice el requerimiento no podrá exigir información que posea la entidad". (Subrayados Nuestros)

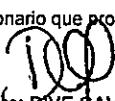
La información y/o documentos solicitados deberán remitirse a la dirección: Barrio Manga, Avenida 3a No. 25 – 76, en la ciudad de Cartagena/Bolívar, señalando en la Referencia el No. CU 2018 2018 02649.

Notifíquese el presente Requerimiento por correo de acuerdo a lo establecido en el artículo en la forma y términos establecidos en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, de manera subsidiaria por aviso en la página WEB conforme lo estipulado en el artículo 665 del decreto ibídem.

Por cualquier duda o información podrá dirigirse al correo dcavadias@dian.gov.co, con gusto atenderemos su inquietud.

Atentamente,

Funcionario que proyectó:


Nombre: DIVE CAVADIA SUAREZ
Funcionaria Sustanciadora
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

15 AGO 2019

000524



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

REQUERIMIENTO ORDINARIO

TRANSACCIONES DE IMPORTE, VALOR Y CANTIDAD

403

Cargo

Estimada Doctora: Hago presente a continuación para la respuesta de la prórroga para responder el documento.

35

1



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peláez

Dive-

Cartagena, septiembre 10 de 2019

DIAN No. Radicado 048E2019028014
Fecha 2019-09-10 03:37:45 PM
Remitente ZOFRANCA CARTAGENA
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 1 Anexos 0

COR048E2019028014

Doctora:
Diva Cavadia Suarez
Funcionaria sustanciadora
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
E.S.D.

Referencia: Respuesta requerimiento ordinario No. 000524 del 15 de agosto de 2019.
Solicitud de prórroga para responder. Investigado: SOCIEDAD OPERADORA ZONA
FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.
Expediente: CU 2018 2018 02649.

Respetada Doctora;

Dando cumplimiento a la obligación de atender los requerimientos realizados por la autoridad aduanera, me permito informarle que nos encontramos en la búsqueda y recopilación de los documentos soportes de la operación de comercio exterior encartada , por ello, solicitamos respetuosamente y en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 592 del Decreto 390 de 2016 , nos conceda una prórroga prudencial del término inicialmente otorgado (15 días hábiles) ,con el fin de obtener la documentación requerida y así dar respuesta a su requerimiento.

Con Respeto;


Juan Carlos Lemaitre
Representante Legal.
Zofranca S.A

Recd-
DIO
16-09-2019.

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-29 Interior No.8 Tel.: 660 9214. Telefax: 660 9679
Cartagena de Indias – Colombia. E-mail: mercedesricardo@asduana.com



NIT.: 800.213.678-1

Barranquilla, septiembre de 2019.

DIAN No. Radicado 048E2019030079
Fecha 2019-10-01 02:36:32 PM
Remitente ZOFRANCA CARTAGENA
Destinatario 48-DIV GES FISCALIZACION

Folios 4

Anexos 0



Doctora
DIVE CAVADIA SUAREZ
Funcionaria sustanciadora
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
E.S.D.

Asunto: Respuesta Requerimiento Ordinario No.000524 del 15 de agosto de 2019.
Requerido: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. Expediente: CU 2018 2018 02649.

Respetada Doctora;

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A Nit. 800.213.678, me permito dar respuesta al requerimiento del asunto dentro del término concedido para el efecto bajo los siguientes entendidos:

Antecedentes

Mediante formulario de movimiento de mercancías No. 91699169 del 29 de octubre de 2010, ingresó a las instalaciones del usuario calificado INTERFUELS Z.F. S.A. mercancía amparada en el documento de transporte No. SMLU257507A, consistente en "3 compresores ingesol rand air XP375 y barreras de contención de 24".

El día 30 de abril de año 2008, el usuario operador, dando cumplimiento a sus obligaciones como controlador de la zona franca, inició visita de verificación de mercancías, la cual consta en el acta No. 13778-A, donde se consignó la siguiente inconsistencia: "el día 27 de abril a las 3PM nos dirigimos al usuario de bienes y servicios International Fuels ZF y el usuario operador a sus instalaciones para realizar inventario de compresores, encontrando un faltante de (1) unidad a lo cual la Sra. Roxy Barrios en su calidad de Gerente corrobora la verificación del inventario y que se procederá a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes."

Para el cierre de la visita, se consignó la siguiente nota: "se adjunta copia de la denuncia realizada por el Señor Jesús Vargas Durán el día 2 de mayo de 2018."

*Robi
DO
09/10/2019*

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia
Manga, Calle 29 No. 27-05 Teléfonos: 6607755 – PBX.: 6607760–Fax: 6607752 - Mamonal: PBX 6517110



NIT.: 800.213.678-1

En dicha denuncia, el usuario calificado expuso los hechos en que ocurrió el presunto hurto del compresor, evidenciándose a todas luces que tal acto no fue propiciado ni generado por la omisión o acción del usuario operador.

En cuanto el usuario operador tuvo conocimiento de los hechos, informó lo sucedido a la División de Gestión de la operación aduanera mediante radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, dando cumplimiento a la obligación de informar sobre este tipo de sucesos.

La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, emitió el requerimiento objeto de respuesta, en el cual advierte sobre la comisión de las siguientes infracciones respecto de los hechos narrados anteriormente:

- Cambiar o sustraer mercancía que se encuentren en sus instalaciones.
- Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduanera.
- No llevar los registros de la entrada y salida de mercancía de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN.
- No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancía sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.

Fundamentos que desvirtúan la procedencia de las sanciones que se pretenden imponer

Bajo la premisa del principio de legalidad y tipicidad, indispensable para este tipo de asuntos, debemos empezar por precisarle al Despacho que el presunto "hurto", se trata de una causa extraña que sobrepasa los límites de cualquier tipo de responsabilidad del usuario operador, este tipo de delitos son ajenos a la voluntad del usuario y constituye un hecho "accidental" que no debe ser castigado por parte de la DIAN, pues por el contrario, es esta empresa víctima de lo sucedido, y además, eso sobrepasa los límites del control que ejecuta mi representada como sujeto controlador de la zona franca.

Ninguna de las sanciones propuestas, se ajustan a los presupuestos facticos que rodean la situación, trataremos cada una de ellas así:

1. Cambiar o sustraer mercancía que se encuentren en sus instalaciones.

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia

Manga, Calle 29 No. 27-05 Teléfonos: 6607755 – PBX.: 6607760–Fax: 6607752 - Mamonal: PBX 6517110



*Informe Abogado
Cumplimiento
Zona Franca
antes de mayo
2018*

Debemos empezar por cuestionarnos, ¿qué prueba tiene la DIAN sobre el sujeto activo del hurto?, ninguna, de hecho el proceso de investigación está en cabeza de la fiscalía y deberá ser esa entidad quien determine el responsable, siendo desacertado prejuzgar sin tener pruebas sobre un supuesto cambio o sustracción por parte del usuario operador, itero, se trata de una hecho ajeno a su voluntad sobre el cual no existe ni el mínimo indicio que fue este quien sustrajo o cambió esa mercancía.

1. Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduanera

El usuario operador NO permitió la salida, se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador, no consta ninguna señal de permisión por parte del operador al sujeto que materialmente extrajo la mercancía de la zona franca. Dicha salida no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento que demuestre la supuesta permisión, que siendo este último el verbo rector, no aplica por ser atípica la conducta de mi representada.

2. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancía de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN.

Los registros si se llevaron a cabo de manera correcta, la salida de esa mercancía no se registró simplemente porque fue bajo un accionar a espaldas del operador y que sobrepasó los límites del control y seguridad que físicamente se maneja en nuestras instalaciones, siendo imposible llevar un registro de una salida que ni siquiera fue autorizada.

3. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.

Esta sanción tampoco es procedente, ya que como consta en el escrito identificado bajo radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, el usuario operador informó a la DIAN, específicamente a la División de Gestión de la operación aduanera lo sucedido con la mercancía encartada, ahora, la norma exige que dicho informe se realice dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o su detección, entendiéndose esto como una aseveración disyuntiva, es decir, los tres (3) días se cuentan desde la ocurrencia o desde su detección, como no fue posible conocer la fecha de la ocurrencia, debe contabilizarse ese término desde su detección, esto es, desde el día 2 de mayo de 2018, fecha en que se comunicó sobre la denuncia instaurada ante la Fiscalía. Se observa que desde el día 2 mayo de 2018 hasta el día 4 de mayo de 2018, solo transcurrieron 2 días, siendo inadecuado el presupuesto de hecho frente al tipo sancionatorio que se pretende imponer.

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia

Manga, Calle 29 No. 27-05 Teléfonos: 6607755 – PBX: 6607760-Fax: 6607752 – Mamonal: PBX: 6517110



NIT.: 800.213.678-1

Peticiones

Solicitamos de manera respetuosa se sirva otorgar el valor probatorio que le amerita a las pruebas que reposan dentro del expediente, analice los argumentos expuestos en esta oportunidad y por consiguiente, orden el archivo de la investigación contenida en el expediente CU 2018 2018 02649, por ser improcedente.

Pruebas

-Copia del radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, done se informa a la DIAN sobre la pérdida o hurto de la mercancía.

-Copia del formulario de movimiento de mercancías No. 91699169

-Copia del acta de verificación No. 13778-A

-Copia de la denuncia penal instaurada por el representante legal del usuario INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S.

Respetuosamente;

JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ

C.C.17.184.590 de Bogotá

Representante Legal SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A.

Puerto de Cartagena de Indias, Colombia

Manga, Calle 29 No. 27-05 Teléfonos: 6607755 – PBX.: 6607760–Fax: 6607752 - Mamonal: PBX 6517110



Cartagena, 03 de octubre de 2019

DIAN No. Radicado 048E2019030514
Fecha 2019-10-04 11:02:35 AM
Remitente ZOFRANCA
Destinatario 48-DIV GES FISCALIZACION



Doctora
DIVE CAVADIA SUAREZ
Funcionaria Sustanciadora
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
E.S.D.

Asunto: Alcance a Respuesta Requerimiento Ordinario No.000524 del 15 de agosto de 2019.
Requerido: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SEVICIOS DE CARTAGNEA S.A Expediente: CU 2018 2018 02646, con Radicado No.048E2019030079 del 01 de octubre de 2019.

Respetada Doctora:

Me permito dar alcance a nuestro oficio con No. Radicado 048E2019030079 del 01 de octubre de 2019, con el cual dimos respuesta al Requerimiento Ordinario No. 0000524 del 15 de agosto de 2019, para aportar las pruebas que en dicho oficio se señalaron, así:

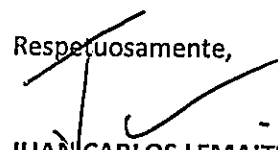
-Copia del radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, donde se informa a la DIAN sobre la pérdida o hurto de la mercancía.

-Copia del formulario de movimiento de mercancías No.91699169

-Copia del acta de verificación No. 13778-A

-Copia de la denuncia penal instaurada por el representante legal del usuario INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S.

Respetuosamente,


JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ

C.C. 17.184.590 de Bogotá

Representante Legal SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A.

Total folios: Seis (6)

Recibí:
DIVE
07/10/2019

Manga, Calle 29 No. 27-05 - PBX: (575) 6607760
Zona Industrial de Mamonal. Km. 13 - Tel: (575) 6517110

www.zofranca.com



Cartagena, 04 de mayo de 2018

DIAN No. Radicado: 048E2018013880
Fecha: 2018-05-04 03:54:35 PM
Remite: ZOFRANCA CARTAGENA
Destinatario: Sede: DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen: GIT TRABAJO ZONA FRANCA
Folios: 6 Anexos: 0

CDR048E2018013880

Director
BLADIMIR GUILLERMO ATENCIO
Jefe GIT Zona Franca
División de Gestión de la Operación Aduanera
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cartagena
Ciudad

Cordial Saludo.

En nuestra calidad de usuario operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena, atendiendo la obligación establecida en el Literal k) del Artículo 409 del Decreto 2685 de 1999, nos permitimos poner en conocimiento de su despacho el siguiente hecho:

El día lunes 30 de abril de 2018, en el desarrollo de la diligencia de verificación de saldos de inventario del Sistema Informático de Zona Franca – SIZA practicada en conjunto con el usuario industrial de bienes y servicios INTERNATIONAL FUELS ZF S.A., cuyo resultado se consignó en el Acta No. 13778-A de la misma fecha, se encontró el faltante de la siguiente mercancía:

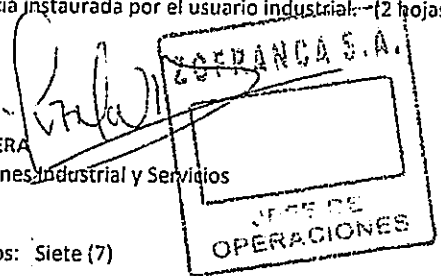
Item SIZA	Descripción Item	Cantidad	Documento de Transporte	FMM de Ingreso
COMPRESOR INGERSOLL RAND COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375	COMPRESOR INGERSOLL RAND	Uno (1)	SMLU 2575075A	91699169

La Sra. Roxy Barrios, en su calidad de Gerente del usuario industrial de bienes y servicios INTERNACIONAL FUELS ZF S.A., expone que hasta la fecha de esta verificación no se había percatado de este faltante mismo y que procedería a instaurar la denuncia por este hecho ante las autoridades competentes. Adjuntamos a esta comunicación los siguientes documentos:

- 1. Copia FMM de Ingreso No. 91699169. (2 hojas)
- 2. Copia Documento de Transporte No. SMLU 2575075A. (2 hojas)
- 3. Copia Acta de Verificación de Mercancías No. 13778-A. (1 hoja)
- 4. Copia denuncia instaurada por el usuario industrial: (2 hojas)

Cordialmente,

LUZ MARINA VIERA
Jefe de Operaciones Industrial y Servicios



Cantidad de Folios: Siete (7)

Manga, Calle 29 No. 27-05
PBX: (575) 6607760, Fax (575) 6607752
Zona Industrial de Manónal. Km 13
Tel: (575) 668 5540, Fax (575) 668 5539

31642



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

1

Información Usuario

N° Formulario: 91699169

Nombre	INTERFUELS ZF S.A.		
Código	408	Consecutivo:	2074
		NIT.	900019337-5
Dirección	ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3		

Tipo de Operación	:	INGRESO DESDE EL RESTO DEL MUNDO	
Transacción	101	:	INGRESO DEF. REST.MUNDO DE MAQ. EQUIPOS Y REPUESTO
		Fecha	
Doc. Transporte	:	SMLU2575075A	Aceptado : 29/10/2010
Doc. Exportación	:		Finalizado : 18/11/2010
Factura Comercial	:	FACTURA 481-9212010	
Reg. Importación	:		
Observación	:	COMPRESORES INGERSOL RAND AIR XP375 Y BARRERAS D ECONTENCION DE 24"	

Subpartida 8414802200 DMS COMPRESOR DE POT >=30 KW(40HP)<= 262.5 KW(352 HP)

Valor en Dolares US\$

Valor FOB	:	51,000.0000
Fletes	:	3,943.1080
Seguros	:	255.0000
Otros Gastos	:	0.0000
Valor CIF	:	55,198.1080

Tasa Cambio

1,839.90

País

Origen	:	ESTADOS UNIDOS
Compra	:	ESTADOS UNIDOS
Destino	:	ZONA F. CARTAGENA
Procedencia	:	ESTADOS UNIDOS
Bandera	:	LIBERIA
Transporte	:	Maritimo

Valor en Pesos \$

Valor FOB	:	93,834,900.0000
Fletes	:	7,254,924.4092
Seguros	:	469,174.5000
Otros Gastos	:	0.0000
Valor CIF	:	101,558,998.9092

Embalaje	:	Bulto
Cantidad	:	3.0000
N° Bultos	:	3
Peso Bruto	:	5579
Peso Neto	:	5579

Detalle Subpartida 8414802200

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
-----------------	-------------	----------	----------	-----------------	--------------

COMPRESOR INGERSOLL RAND	COMPRESOR INGERSOLL RAND	3.0000	U	17,000.0000	51,000.0000
--------------------------	--------------------------	--------	---	-------------	-------------

XP375



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

Información Usuario

Nº Formulario: 91699169

Nombre INTERFUELS ZF S.A.
Código 408 Consecutivo: 2074 NIT. 900019337-5
Dirección ZONA FRANCA MAMONAL KM 13 ISLA 3

Tipo de Operación : INGRESO DESDE EL RESTO DEL MUNDO
Transacción 101 : INGRESO DEF. REST.MUNDO DE MAQ. EQUIPOS Y REPUESTO Fecha
Doc. Transporte : SMLU2575075A Aceptado : 29/10/2010
Doc. Exportación : Finalizado : 18/11/2010
Factura Comercial : FACTURA 481-9212010
Reg. Importación :
Observación : COMPRESORES INGERSOL RAND AIR XP375 Y BARRERAS D ECONTENCION DE 24"

Subpartida 8907909000 DMS ARTEFACTOS FLOTANTES País

Valor en Dolares US\$	Tasa Cambio	Origen : ESTADOS UNIDOS
Valor FOB : 27,000.0000	1,839.90	Compra : ESTADOS UNIDOS
Flotes : 2,123.2120		Destino : ZONA F. CARTAGENA
Seguros : 135.0000		Procedencia : ESTADOS UNIDOS
Otros Gastos : 0.0000		Bandera : LIBERIA
Valor CIF : 29,258.2120		Transporte : Maritimo

Valor en Pesos \$

Valor FOB : 49,677,300.0000	Embalaje : Bulto
Flotes : 3,906,497.7588	Cantidad : 4.0000
Seguros : 248,386.5000	Nº Bultos : 4
Otros Gastos : 0.0000	Peso Bruto : 1640
Valor CIF : 53,832,184.2588	Peso Neto : 1640

Detalle Subpartida 8907909000

Código Artículo	Descripción	Cantidad	Ud. Ccla	Precio Unitario	Precio Total
BARRERAS DE CONTENCION DE 24 PUL	BARRERAS DE CONTENCION DE	4.0000	U	6,750.0000	27,000.0000

4/6 43



FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS

DETALLE COMPLEMENTOS N° Formulario: 91699169

Código	Descripción	N° Documento	Fecha	Comentario
C09	FACTURA Y/O LISTA DE EMPAQUE	481-09212010	22/09/2010	FACTURA DE J. MARTIN GOMEZ
C21	COMENTARIO DE LA OPERACION	MOTONAVE DE ARRIBO MERCANCIA		MV ACAPULCO 10S
C42	REGISTRO ADUANERO	116575001705453	23/10/2010	
C43	DESCRIPCION DE LA MCIA	481-09212010	22/09/2010	3 INGERSOL RAND COMPRESORES XP375 2003 Y 2004 375 CFM S/N 340165UIN080 3400554UJN080 / Y BARRERA DE CONTENCIÓN DE 1.500 PIES DE 24 PULGADAS CON 23.5 OZ PVC FABRICADA EN MATERIAL DE ALTO CALIDAD ASTM 962 CONECTORES EN ALUMINIO Y ACERO INOXIDABLE EMBALADA EN 4 CAJAS DE 76X60X68 / 80X60X75/ 80X62X57 Y 74X62X73.
C44	NOMBRE DEL PUERTO			
C49	S.I.A.			AGENCIA DE ADUANAS ASERCOL S.A. NIVEL 1
C53	MOTONAVE	BL SMLU2575075A		MV ACAPULCO 10S

Autorizamos para el traslado ZOFRANCA S.A HECTOR ARIAS C.C. 6478249/CANDIDA JULIO C.C. 45459003

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos aquí consignados en el presente formulario son correctos y fiel expresión de verdad.

Autorizo al Ministerio de Comercio Exterior, a utilizar la información contenida en el presente formulario para la elaboración de las estadísticas para la consulta de las mismas.

ZOFRANCA S.A.

ASISTENTE DE OPERACIONES

NIT. 906.019.337 - 5

Firma del Usuario Operador

HANNIA M. SCHAMUN FAYAD

C.C: 45528850

Firma del Usuario de Zona Franca

ROXY ELENA BARRIOS GONZALEZ

C.C: 22790599

5/6 (44)



ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA ZOFRANCA S.A.
ACTA DE VERIFICACION DE MERCANCIAS

No. 13778-A

Ciudad CARTAGENA

Día 30

mes ABRIL

año 2018

1. Clase de Operación

Desocupación ☐

Llenado ☐

Verificación de Saldos ☒

2. Identificación:

Fomulario No.: 91699169

Documento de Transporte No.: SMLU 2575075A

Planilla de Envío ☐ DTA ☐ DTAI ☐ Continuación de Viaje ☐

Cabotaje ☐ SAE ☐ Factura ☐ Declaración de Importación ☐

Planilla de Traslado a Puerto o Aeropuerto ☐ Planilla de Traslado a Otra ZF ☐

No. _____

Descripción de la mercancía: Compresor ingersoll Rand XP375 CEM

3. Resultado de la operación:

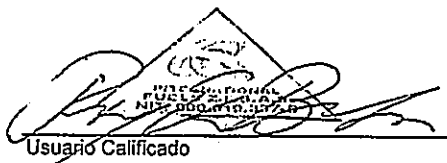
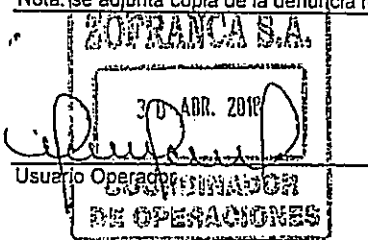
Cantidad según documentos: 1 Cantidad verificada: -0- Und.Comercial U

Cantidad Faltantes: UNO (1)

Cantidad Sobrantes: _____

4. Observaciones y/o Inconsistencias: El día 27 de abril a las 3PM nos dirigimos el usuario de Bienes y Servicios Internacional fuels ZF y el usuario operador a sus instalaciones para realizar el inventario de de compresores, encontrando un faltante de (1) una unidad a lo cual la Sra. Roxy Barrios en su calidad de Gerente corrobora la verificación del inventario y que se procedera a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Nota: se adjunta copia de la denuncia realizada por la Sr. Jesus Vargas Duran el día 2 de may de 2018



4/5/2018

Correo de C.I. International Fuels Ltda. - NUC 130016109529201802156



JESUS VARGAS <jesus.vargas@interfuelszf.com>

NUC 130016109529201802156

3 mensajes

Fiscalía General de la Nación <noreply@fiscalia.gov.co>
Para: JESUS.VARGAS@interfuelszf.com

2 de mayo de 2018, 18:55



Señor(a): JESUS ENRIQUE VARGAS DURAN

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 02/05/2018 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 130016109529201802156. La información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	02/MAY/2018
Hora de Recepción:	18:52:00
Departamento:	Bolívar
Municipio:	CARTAGENA
Entidad Receptora:	Policia Nacional
Unidad Receptora:	SALA DE DENUNCIAS SIJIN MECAR
Año:	2018
Consecutivo:	2156
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	HURTO, ART. 239 C.P.
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P, Abreviado

DATOS DE LA VICTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero documento de Identidad:	13744312
Nombres:	JESUS ENRIQUE
Apellidos:	VARGAS DURAN
Genero:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Ocupación:	NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos:	27/ABR/2018
Hora de comisión de los hechos:	18:52:00
Departamento hechos:	Bolívar
Municipio hechos:	CARTAGENA
Localidad o Zona:	
Sitio Especifico:	EMPRESA
Dirección:	13001 NO REPORTA KM 13
Uso de armas ?	SI
Uso de sustancias tóxicas?	NO

Relato de los hechos:

Con base al control de activos de zona franca se revisa el inventario de equipos en las instalaciones de la compañía International Fuels ZF SAS, se percata que el equipo tipo compresor marca INGERSOLL RAND 375CFM ha sido extraído del recinto. Esto no sería el primer hecho ya que se han presentado hurtos de otro tipo de elementos y herramientas de menor cuantía el cual han sido debidamente notificados a la seguridad de zona franca y el correspondiente denuncia ante las autoridades. Los hechos de hurto se presentan en la zona franca que colinda con la empresa mallerías y con acceso vía marítima a través del muelle de Isla 3, estos sujetos oriundos de la zona de pasacaballo ingresan frecuentemente a la zona argumentando que son pescadores de la zona e ingresan a la zonas de maniobras con barcas y de operaciones en el muelle, hacen caso omiso a todas las indicaciones de seguridad que se les transmite ya que es constante la entrada y salida de embarcaciones de gran tamaño. Al momento de percatarnos del hurto no se tenía en funcionamiento las cámaras de seguridad ya que el cableado también fue sustraído del recinto. El equipo sustraído valorado en Aproximadamente 28.600.000 pesos Colombiano de acuerdo a su factura de compra del año 2009 y actualmente un equipo de las mismas características supera los 50.000.000 de pesos. Las personas que presuntamente se identifican en los hechos de hurto por esta zona son los conocidos con los alias: EL MONO, CHIRINGA, Y otros. . Relación de bienes hurtados: MAQUINARIA INDUSTRIAL: COMPRESORES Tipo: MAQUINARIA INDUSTRIAL Clase: COMPRESORES Marca: No Reportado Línea: No Reportado Cantidad: 1 Valor: 50000000 Se constituye una conducta penal.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento

4/5/2018

Correo de C.I. International Fuels Ltda. - NUC 130016109529201802156

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
(ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Héctor Humberto Martínez Holza
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, inclusión y/o copia se encuentra prohibida a cualquier persona diferente a ésta y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Fiscalía General de la Nación <noreply@fiscalia.gov.co>
Para: JESUS.VARGAS@interfuelszf.com

2 de mayo de 2018, 18:55



Señor(a): JESUS ENRIQUE VARGAS DURAN

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 02/05/2018 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NÚNC) 130016109529201802156. La información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	02/MAY/2018
Hora de Recepción:	18:52:00
Departamento:	Bolívar
Municipio:	CARTAGENA
Entidad Receptora:	Policía Nacional
Unidad Receptora:	SALA DE DENUNCIAS SIJIN MECAR
Año:	2018
Consecutivo:	2156
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	HURTO, ART. 239 C.P.
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P, Abreviado

DATOS DE LA VICTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero documento de Identidad:	13744312
Nombres:	JESUS ENRIQUE
Apellidos:	VARGAS DURAN
Genero:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Ociso?:	NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos:	27/ABR/2018
Hora de comisión de los hechos:	18:52:00
Departamento hechos:	Bolívar
Municipio hechos:	CARTAGENA
Localidad o Zona:	EMPRESA
Sitio Especifico:	13001 NO REPORTA KM 13
Dirección:	

[illegible]



100228345 - 745
Bogotá D.C.,

DIAN No. Radicado 00052019006447
Fecha 2019-03-14 01:18:48 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO SUSTANCIACION
Destinatario SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA

Folios 1 Anexos 0
COD-00052019006447



El emprendimiento
así de todos

IEO CERTIFICADO

Señores
SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS
S.A ZOFRANCA S.A.
Atn.: Sra. Anabella Lemaitre Bechara
Representante Legal
CL 29 No. 27-05 BRR MANGA
Cartagena de Indias, Bolivar

REF: Renovación de Garantía como Usuario Operador de "Zona Franca Permanente Especial Ecodiesel Colombia" a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A. (Resolución de Autorización 05686 del 27 de junio de 2008), Código 944.

LA JEFE DE LA COORDINACIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO
ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008 y en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008,

CERTIFICA QUE:

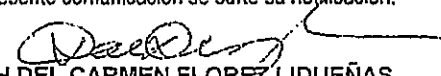
El Certificado de modificación No. 02 DLO18007 del 11 de febrero de 2019 de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 02 DLO05825 expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - COFIANZA, cuyo tomador es la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A. con NIT.800.213.678-1 y el asegurado la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 800.197.268-4, por un valor asegurado de \$3.427'000.000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES PESOS M/CTE), con vigencia desde el 16 de abril de 2019 hasta el 16 de abril de 2021, ha sido aprobada en cumplimiento de lo establecido en la normatividad aduanera vigente.

OBJETO DE LA PÓLIZA: GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS, LAS SANCIONES Y LOS INTERESES A QUE HAYA LUGAR, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN SU CONDICIÓN DE USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN ADUANERA VIGENTE Y DEMÁS NORMAS ESPECIALES EXPEDIDAS SOBRE LA MATERIA.

En aplicación del artículo 88 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 19 del Decreto 659 de 2018, el usuario operador deberá presentar la renovación de la garantía ante la DIAN a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento. En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, el registro aduanero como zona franca y la calidad de operador de comercio exterior del usuario operador quedarán suspendidos sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la Entidad resuelva el trámite de renovación. Mientras se encuentren suspendidos la autorización y el registro aduanero, no se podrán ejercer las actividades objeto de las mismas.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará sin efecto la calidad de operador de comercio exterior del usuario operador, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En este caso, el registro aduanero como zona franca quedará suspendido mientras se cumplan los presupuestos del parágrafo 2 del artículo 78 del Decreto 2147 de 2016. Las garantías deberán mantenerse vigentes mientras dure la autorización como usuario operador de zona franca.

Para todos los efectos legales, con la presente comunicación se surte su notificación.


IVETH DEL CARMEN FLOREZ LIDUEÑAS
Jefe Coordinación de Sustanciación
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Fecha de
aprobación 12/03/19

COPIA: Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT Calle 28 No. 13 A 15 Piso 4 - Bogotá D.C.
Edificio Centro de Comercio Internacional
Dirección de Productividad y Competitividad
Proyecto: Jazmin Latona Gonzalez 28-02-2019

Forme la su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema RCSR de la DIAN
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero
Cra. 7 N° 6C-54 piso 4º PBX 607 9800 ext. 906201
Código postal 111711
www.dian.gov.co

Revisó: SANDRA MILENA PATIÑO A
Código Acto Administrativo: 1215 No. Solicitud Registrar 245

13428

100228345-00171
Bogotá D.C.,

Señores
SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS
S.A ZOFRANCA S.A
Attn: Sr. Anabella Lemaitre Bechara
Representante Legal
CL 29 No. 27 - 05 BRR MANGA
Cartagena de Indias, Bolívar

REF: Renovación Garantía como Usuario Operador de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A. a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A. (Resoluciones MINCOMEX No. 0977 del 20 de Junio de 1994 y 1088 del 1 de Julio de 1994 y Resolución DIAN 04552 del 19 de Abril de 2011) Código 916.

EL JEFE DE LA COORDINACIÓN DE SUSTANCIACIÓN (A) DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008 y en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008,

CERTIFICA QUE:

La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 02 DL006205 Certificado 02 DL017917 del 11 de Diciembre de 2018 y Certificado 02 DL017957 del 8 de Enero de 2019 expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, cuyo tomador es la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A con NIT. 800.213.678-1 y el asegurado la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 800.197.268-4, por un valor asegurado de \$3.315'600.000,00 (TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE), con vigencia desde el 16 de Marzo de 2019 hasta el 16 de Marzo de 2021, ha sido aprobada en cumplimiento de lo establecido en la normatividad aduanera vigente.

OBJETO DE LA GARANTÍA: ASEGURAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS, LAS SANCIONES Y LOS INTERESES A QUE HAYA LUGAR COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN SU CONDICIÓN DE USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN ADUANERA VIGENTE Y DEMÁS NORMAS ESPECIALES EXPEDIDAS SOBRE LA MATERIA.

En aplicación del artículo 88 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 19 del Decreto 659 de 2018, el usuario operador deberá presentar la renovación de la garantía ante la DIAN a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento. En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, el registro aduanero como zona franca y la calidad de operador de comercio exterior del usuario operador quedarán suspendidos sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la Entidad resuelva el trámite de renovación. Mientras se encuentren suspendidos la autorización y el registro aduanero, no se podrán ejercer las actividades objeto de las mismas.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará sin efecto la calidad de operador de comercio exterior del usuario operador, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En este caso, el registro aduanero como zona franca quedará suspendido mientras se cumplan los presupuestos del parágrafo 2 del artículo 78 del Decreto 2147 de 2016. Las garantías deberán mantenerse vigentes mientras dure la autorización como usuario operador de zona franca.

CESAR AUGUSTO GÓMEZ SKINER
Jefe de la Coordinación de Sustanciación (A)
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Fecha de aprobación	DD	MM	AA
	30	01	2019

COPIA : Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT Calle 28 No. 13 A 15 Piso 4 – Bogotá D.C.
Edificio Centro de Comercio Internacional
Dirección de Productividad y Competitividad

Proyecto: Magnolia Pardo – 18.ENE.2019
Acto administrativo 1215 – Registrar 1925

Revisó: Sandra Patiño

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero
Cra. 7 Nº 6C-54 piso 4º PBX 607 9800 ext. 906201
Código postal 111711

2. Concepto

Requerimiento Ordinario No. 1 – 48 – 238 – 415 –

CORREO CERTIFICADO

Número del Acto:

Datos del Requerido

Tipo Documento.	Número de Identificación.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	otros
NIT.	800.213.678 – 1				
Razón Social: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A					

Datos del Expediente

Número.	CU 2018 2018 02649	Fecha.	
Dirección RUT: CL 29 27 05 BRR MANGA			
Teléfono:	País: COLOMBIA	Departamento: BOLIVAR	Ciudad/Municipio: CARTAGENA

COMPETENCIA

La suscrita funcionaria ubicada en el GIT de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, actuando por Delegación del Director Seccional de Aduanas de Cartagena, según Resolución No. 1822 de septiembre 28 de 2016, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 500 y 501 del Decreto 390 de 2016 en el Artículo 1; numeral 5 del artículo 4 de la Resolución 007 del 4 de Noviembre de 2008 y los numerales 7, 10, 16, 17, 18 y 19 del Artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; numerales 12 y 13 del artículo 39 del Decreto 4048 del 2008, y demás normas concordantes y/o complementarias, lo requiere por lo siguiente:

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias que realiza este Despacho con ocasión de la investigación radicada en el expediente aperturado con el No. CU 2018 2018 02649, a nombre de SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A con NIT. 800.213.678 – 1, dentro del cual encontramos los siguientes antecedentes:

En visita de control No. 065 del 03-05-2018, funcionarios del GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, realizan visita en las instalaciones del usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF S.A., y como resultado quedó consignado los siguientes hallazgos encontrados:

Formulario de Ingreso	Descripción artículo Código Artículo	Cantidad SIZA	Cantidad saldo Físico	Observaciones
91687667	COMPRESOR INGERSOLL S/N 325276UJL414	1	1	SIN NOVEDAD
916169769	COMPRESOR CHICAGO BOX	1	0	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO
91699169	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375/340165UIN080/340054UJIN080/SERIAL COMPRESOR INGERSOLL	3	2	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE UN (1) COMPRESOR
-	S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR	0	1	SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN

RAN
Jal
13/12/2019 DP

INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO,
SIN EMBARGO, NO APARECE EN SISTEMAS DE
INVENTARIOS SIZA

Ahora, bien notamos que frente a la mercancía consistente en un compresor MARCA SULLAIR S/N 004 – 126944/185DPQJD, esta se encuentra físicamente en las instalaciones del usuario calificado. Sin embargo, no aparece relacionado en el sistema de inventarios SIZA y tampoco está relacionado en un Formulario de Movimiento de Mercancías, por esto, la mercancía no tiene documentos que demuestren su legal ingreso y permanencia en las instalaciones de la Zona Franca.

Así pues, la mercancía se encuentra en situación de ilegalidad, configurándose sobre ella la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que a su tenor literal expresa:

"ART. 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
(...)

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto".

Artículo 594 del decreto 1165/2019: *"Documentos que amparan las mercancías extranjeras. Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros con exoneración de tributos aduaneros y los efectos personales, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:*

1. Declaración aduanera o documento que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en este decreto.
2. Planilla que ampare el traslado de la mercancía dentro de la misma jurisdicción.
3. Factura de nacionalización.
4. El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, conforme lo señalan los artículos 2.3.4.1 y 2.3.5.4 del Decreto 1079 de 2015, y demás normas que los modifiquen o complementen.
5. Autorización de internación temporal de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores.
6. Autorización de entrega urgente en los términos del artículo 265 del presente decreto.

Los documentos a los que se refieren los numerales 1º, 3º y 4º de este artículo siempre deberán ser conservados para demostrar en cualquier momento la legal introducción y permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional.

La autoridad aduanera no podrá exigir documentación diferente a la enumerada anteriormente para demostrar la legal disposición de las mercancías de procedencia extranjera dentro del territorio aduanero nacional, salvo la que se requiera dentro de alguno de los procesos formales de fiscalización, o en virtud del requerimiento de información previsto en el artículo 592 del presente decreto.

PAR. La factura de venta o el documento equivalente, expedidos en los términos previstos en el estatuto tributario, podrán amparar la mercancía en posesión del consumidor final, siempre y cuando se pueda establecer la relación de causalidad con el vendedor nacional de la misma, y no se trate de vehículos o bienes objeto de registro o inscripción ante otras autoridades de control".

Al no probarse por parte del usuario, el ingreso de la mercancía en las instalaciones de la zona franca, ella debe estar amparada en una Declaración aduanera o documento que haga sus veces.

Así pues, solicitamos se sirvan poner a disposición de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena, la mercancía con la siguiente descripción: **"COMPRESOR S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR"**, toda vez que no se encuentra



amparada en una declaración. Aduanera o documento que haga sus veces.

De no acatar el presente requerimiento dentro del 1 mes siguiente a su notificación, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 648 del Decreto 1165/2019, que expresa:

Decreto 1165 de 2019, en su ART. 648 expresa: Sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía. "Cuando no sea posible aprehender la mercancía porque no se haya puesto a disposición de la autoridad aduanera, procederá la aplicación de una sanción de multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del avalúo de la misma, que se impondrá al importador y al poseedor o tenedor, según corresponda.

Cuando la imposibilidad de aprehender la mercancía obedezca al hecho de ser perecedera, o por haber sido consumida, destruida, transformada, ensamblada, o por imposibilidad jurídica, el porcentaje de la multa equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%) del avalúo. No obstante, la sanción prevista en este inciso no aplicará cuando las mercancías fueron objeto de toma de muestras, durante el control simultáneo o posterior y con base en el resultado del análisis merceológico reportado con posterioridad al levante, se establezca que se trata de mercancías diferentes. Estas podrán ser declaradas con el pago de rescate a que haya lugar, aún después de haber sido consumidas, destruidas o transformadas.

Cuando no sea posible ubicar al importador, poseedor o tenedor, también se podrá imponer la sanción prevista en el inciso anterior, a quien de alguna manera intervino en la introducción de las mercancías al país; o en el transporte, el almacenamiento, el agenciamiento aduanero o comercialización, salvo que alguno de estos últimos suministre información que conduzca a la aprehensión de las mercancías, o a la ubicación del importador, o poseedor o tenedor de las mismas.

La sanción prevista en este artículo solo se podrá exigir una sola vez, por lo que el primero que la cancele extingue la obligación de pago respecto de los demás.

El procedimiento que debe seguirse para imponer esta sanción será el establecido para la imposición de sanciones previsto en el presente decreto, en cuyo caso el requerimiento especial aduanero indicará la causal de aprehensión de las mercancías; el hecho de haberse cancelado el levante, cuando a ello hubiere lugar; y, cuando se hubiere ubicado al importador, poseedor o tenedor, la constancia de haberse solicitado ponerlas a disposición de la autoridad aduanera para su aprehensión, requerimiento este que deberá hacerse mediante escrito notificado por correo.

El avalúo de la mercancía se hará conforme lo reglamente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La imposición de la sanción prevista en este artículo o el pago de la misma, no subsana la situación irregular en que se encuentre la mercancía y, en consecuencia, la autoridad aduanera podrá disponer en cualquier tiempo su aprehensión y decomiso, salvo que se hubiere rescatado.

La imposición de esta sanción se extingue en el momento en que la mercancía sea puesta a disposición de la autoridad aduanera, siempre y cuando la entrega se realice antes de la ejecutoria del acto administrativo que la impone.

No procederá la sanción prevista en este artículo al tercero adquirente con factura de compraventa de los bienes, expedida con todos los requisitos legales; ni al usuario aduanero a quien se le hubiere hecho efectiva la garantía o hubiere sido sancionado por no entregar la mercancía.

El presente artículo se aplicará igualmente sobre la mercancía empotrada, ensamblada o incorporada en otro bien, salvo que su poseedor o tenedor la ponga a disposición de la autoridad aduanera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento que ordena ponerla a disposición, en el lugar que ella indique.

PAR. Constituye condición para proferir el requerimiento especial aduanero, a que hace referencia el presente artículo, que la autoridad aduanera, cuando a ello hubiere lugar, haya cancelado previamente el levante conforme con el procedimiento del artículo 650 de este decreto".

La mercancía deberá ser puesta a disposición de la DIAN en las instalaciones de LA UNION TEMPORAL DE SERVICIOS LOGISTICOS UT 3A (ALMAGRARIO), ubicado en la siguiente dirección: Vía a Mamonal Km1 sector Ceballos, en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR.

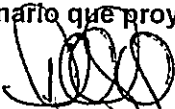
Puesta la mercancía a disposición en el lugar señalado en el presente requerimiento solicitamos informar a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección

Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en la dirección Barrio Manga 3ra Avenida No. 25 – 76 de la misma ciudad.

Notifíquese el presente Requerimiento por correo de acuerdo a lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, o de manera subsidiaria por aviso en la página WEB a la siguiente dirección: CL 29 27 05 BRR MANGA en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR.

Al responder el presente requerimiento cite la siguiente referencia: DcavadiaS.

Funcionario que proyectó:



Nombre: DIVE CAVADIA SUAREZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

RECEIVED
2019 NOV 29 10:40 AM
CL 29 27 05 BRR MANGA
CARTAGENA/BOLIVAR



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

8103 490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.517-9

✓

PC015186329CO

MENSAJERIA COLOMBIA CORPRA EFICIENTE 34343

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 03/12/2019 14:19:33

Orden de servicio: 12914240

PC015186329CO

Remite

Nombre/Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN

Dirección: MANGA AVENIDA 3A. NO. 25-04

Referencia: 1111214

Teléfono: .

Código Postal: .

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Código Operativo: 8103000

Destinatario

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS SA ZOFRANCA-500213978

Dirección: CL 29 27 05 BRR MANGA

Tel: .

Código Postal: 130001307

Código Operativo: 8103490

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Valores

Peso Físico(gm): 500

Peso Volumétrico(gm): 0

Peso Facturado(gm): 500

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$1.713

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$1.713

Dice Contener: 403-723

Observaciones del cliente: ADE-48-238-3230-CO

Causal Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocimiento

DI Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA Faltado

AC Apartado Cautelado

FV Fianza Mayor

Corrado

No contactado

Faltado

Apartado Cautelado

Fianza Mayor

ZOFRANCA S.A.

RECIBIDO PARA SU REVISION

NO IMPLICA ACEPTACION

C.C. 7917508

8103 490

PO.CARTAGENA NORTE

81030008103490PC015186329CO

Principat: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transportes, Utc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Mn.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 del 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

RO 723

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

http://svc1.sipost.co/trazawebssp2/firmReportTrace.aspx?ShippingCode=PC015186329CO

1/1

INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO,
SIN EMBARGO, NO APARECE EN SISTEMAS DE
INVENTARIOS SIZA

Ahora, bien notamos que frente a la mercancía consistente en un compresor MARCA SULLAIR S/N 004 – 126944/185DPQJD, esta se encuentra físicamente en las instalaciones del usuario calificado. Sin embargo, no aparece relacionado en el sistema de inventarios SIZA y tampoco está relacionado en un Formulario de Movimiento de Mercancías, por esto, la mercancía no tiene documentos que demuestren su legal ingreso y permanencia en las instalaciones de la Zona Franca.

Así pues, la mercancía se encuentra en situación de ilegalidad, configurándose sobre ella la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que a su tenor literal expresa:

"ART. 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
(...)

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto".

Artículo 594 del decreto 1165/2019: *"Documentos que amparan las mercancías extranjeras. Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros con exoneración de tributos aduaneros y los efectos personales, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:*

1. Declaración aduanera o documento que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en este decreto.
2. Planilla que ampare el traslado de la mercancía dentro de la misma jurisdicción.
3. Factura de nacionalización.
4. El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, conforme lo señalan los artículos 2.3.4.1 y 2.3.5.4 del Decreto 1079 de 2015, y demás normas que los modifiquen o complementen.
5. Autorización de internación temporal de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores.
6. Autorización de entrega urgente en los términos del artículo 265 del presente decreto.

Los documentos a los que se refieren los numerales 1º, 3º y 4º de este artículo siempre deberán ser conservados para demostrar en cualquier momento la legal introducción y permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional.

La autoridad aduanera no podrá exigir documentación diferente a la enumerada anteriormente para demostrar la legal disposición de las mercancías de procedencia extranjera dentro del territorio aduanero nacional, salvo la que se requiera dentro de alguno de los procesos formales de fiscalización, o en virtud del requerimiento de información previsto en el artículo 592 del presente decreto.

PAR. La factura de venta o el documento equivalente, expedidos en los términos previstos en el estatuto tributario, podrán amparar la mercancía en posesión del consumidor final, siempre y cuando se pueda establecer la relación de causalidad con el vendedor nacional de la misma, y no se trate de vehículos o bienes objeto de registro o inscripción ante otras autoridades de control".

Al no probarse por parte del usuario, el ingreso de la mercancía en las instalaciones de la zona franca, ella debe estar amparada en una Declaración aduanera o documento que haga sus veces.

Así pues, solicitamos se sirvan poner a disposición de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena, la mercancía con la siguiente descripción:
"COMPRESOR S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR", toda vez que no se encuentra



amparada en una declaración Aduanera o documento que haga sus veces.

De no acatar el presente requerimiento dentro del 1 mes siguiente a su notificación, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 648 del Decreto 1165/2019, que expresa:

Decreto 1165 de 2019, en su ART. 648 expresa: Sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía. "Cuando no sea posible aprehender la mercancía porque no se haya puesto a disposición de la autoridad aduanera, procederá la aplicación de una sanción de multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del avalúo de la misma, que se impondrá al importador y al poseedor o tenedor, según corresponda.

Quando la imposibilidad de aprehender la mercancía obedezca al hecho de ser perecedera, o por haber sido consumida, destruida, transformada, ensamblada, o por imposibilidad jurídica, el porcentaje de la multa equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%) del avalúo. No obstante, la sanción prevista en este inciso no aplicará cuando las mercancías fueron objeto de toma de muestras, durante el control simultáneo o posterior y con base en el resultado del análisis merceológico reportado con posterioridad al levante, se establezca que se trata de mercancías diferentes. Éstas podrán ser declaradas con el pago de rescate a que haya lugar, aún después de haber sido consumidas, destruidas o transformadas.

Quando no sea posible ubicar al importador, poseedor o tenedor, también se podrá imponer la sanción prevista en el inciso anterior, a quien de alguna manera intervino en la introducción de las mercancías al país; o en el transporte, el almacenamiento, el agenciamiento aduanero o comercialización, salvo que alguno de estos últimos suministre información que conduzca a la aprehensión de las mercancías, o a la ubicación del importador, o poseedor o tenedor de las mismas.

La sanción prevista en este artículo solo se podrá exigir una sola vez, por lo que el primero que la cancele extingue la obligación de pago respecto de los demás.

El procedimiento que debe seguirse para imponer esta sanción será el establecido para la imposición de sanciones previsto en el presente decreto, en cuyo caso el requerimiento especial aduanero indicará la causal de aprehensión de las mercancías; el hecho de haberse cancelado el levante, cuando a ello hubiere lugar; y, cuando se hubiere ubicado al importador, poseedor o tenedor, la constancia de haberse solicitado ponerlas a disposición de la autoridad aduanera para su aprehensión, requerimiento este que deberá hacerse mediante escrito notificado por correo.

El avalúo de la mercancía se hará conforme lo reglamente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La imposición de la sanción prevista en este artículo o el pago de la misma, no subsana la situación irregular en que se encuentre la mercancía y, en consecuencia, la autoridad aduanera podrá disponer en cualquier tiempo su aprehensión y decomiso, salvo que se hubiere rescatado.

La imposición de esta sanción se extingue en el momento en que la mercancía sea puesta a disposición de la autoridad aduanera, siempre y cuando la entrega se realice antes de la ejecutoria del acto administrativo que la impone.

No procederá la sanción prevista en este artículo al tercero adquirente con factura de compraventa de los bienes, expedida con todos los requisitos legales; ni al usuario aduanero a quien se le hubiere hecho efectiva la garantía o hubiere sido sancionado por no entregar la mercancía.

El presente artículo se aplicará igualmente sobre la mercancía empotrada, ensamblada o incorporada en otro bien, salvo que su poseedor o tenedor la ponga a disposición de la autoridad aduanera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento que ordena ponerla a disposición, en el lugar que ella indique.

PAR. Constituye condición para proferir el requerimiento especial aduanero, a que hace referencia el presente artículo, que la autoridad aduanera, cuando a ello hubiere lugar, haya cancelado previamente el levante conforme con el procedimiento del artículo 650 de este decreto".

La mercancía deberá ser puesta a disposición de la DIAN en las instalaciones de LA UNION TEMPORAL DE SERVICIOS LOGISTICOS UT 3A (ALMAGRARIO), ubicado en la siguiente dirección: Vía a Mamonal Km1 sector Ceballos, en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR.

Puesta la mercancía a disposición en el lugar señalado en el presente requerimiento solicitamos informar a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección

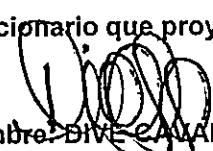


Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en la dirección Barrio Manga 3ra Avenida No. 25 – 76 de la misma ciudad.

Notifíquese el presente Requerimiento por correo de acuerdo a lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, o de manera subsidiaria por aviso en la página WEB a la siguiente dirección: **CL 29 27 05 BRR MANGA** en la ciudad de **CARTAGENA/BOLIVAR**.

Al responder el presente requerimiento cite la siguiente referencia: DcavadiaS.

Funcionario que proyectó:


Nombre: **DIVE CAVADIA SUAREZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

54

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	REQUERIMIENTO ORDINARIO	Unidad de Gestión de Tránsito Aduanero	403		
2. Concepto:		Requerimiento Ordinario No. 1-48-238-415- CORREO CERTIFICADO			
Número del Acto:		29 NOV 2019 000724			
Datos del Requerido					
Tipo Documento.	Número de Identificación.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	otros
NIT.	900.019.337 – 5				
Razón Social: INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S.					
Datos del Expediente					
Número.	CU 2018 2018 02649		Fecha		
Dirección Según RUT: KM 13 ZF INDUSTRIAL					
Teléfono:	País: COLOMBIA	Departamento: BOLIVAR	Ciudad/Municipio: CARTAGENA		

COMPETENCIA					
La suscrita funcionaria ubicada en la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, actuando por delegación del Director Seccional de Aduanas de Cartagena, según consta en la Resolución No. 1822 del 28 de septiembre de 2016, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1165 de 2019 en los artículos 590 y 591, Resolución 00046 de 2019 en el artículo 598, el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 0007 del 4 de noviembre de 2008; y los numerales 7, 10, 16, 17, 18 y 19 del artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; numerales 12 y 13 del artículo 39 del Decreto 4048 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:					
Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias que realiza este Despacho con ocasión de la investigación radicada en el expediente aperturado con el No. CU 2018 2018 02649, a nombre de SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A con NIT. 800.213.678 – 1, dentro del cual encontramos los siguientes antecedentes:					
En visita de control No. 065 del 03-05-2018, funcionarios del GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, realizan visita en las instalaciones del usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF S.A., y como resultado quedó consignado los siguientes hallazgos encontrados:					
Formulario de Ingreso	Descripción artículo Código Artículo	Cantidad SIZA	Cantidad saldo Físico	Observaciones	
91687667	COMPRESOR INGERSOLL S/N 325276UJL414	1	1	SIN NOVEDAD	
916169769	COMPRESOR CHICAGO BOX	1	0	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO	
91699169	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375/340165UJN080/340054UJN080/ SERIAL COMPRESOR INGERSOLL	3	2	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE UN (1) COMPRESOR	
-	S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR	0	1	SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO, SIN EMBARGO, NO APARECE EN SISTEMAS DE INVENTARIOS SIZA	

108

Ahora, bien notamos que frente a la mercancía consistente en un compresor MARCA SULLAIR S/N 004 – 126944/185DPQJD, esta se encuentra físicamente en las instalaciones del usuario calificado, sin embargo, no aparece relacionado en el sistema de inventarios SIZA y tampoco está relacionado en un Formulario de Movimiento de Mercancías, por esto, la mercancía no tiene documentos que demuestren su legal ingreso y permanencia en las instalaciones de la Zona Franca.

Así pues, la mercancía se encuentra en situación de ilegalidad, configurándose sobre ella la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que a su tenor literal expresa:

"ART. 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
(...)

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto".

Artículo 594 del decreto 1165/2019: *"Documentos que amparan las mercancías extranjeras. Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros con exoneración de tributos aduaneros y los efectos personales, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:*

- 1. Declaración aduanera o documento que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en este decreto.*
- 2. Planilla que ampare el traslado de la mercancía dentro de la misma jurisdicción.*
- 3. Factura de nacionalización.*
- 4. El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, conforme lo señalan los artículos 2.3.4.1 y 2.3.5.4 del Decreto 1079 de 2015, y demás normas que los modifiquen o complementen.*
- 5. Autorización de internación temporal de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores.*
- 6. Autorización de entrega urgente en los términos del artículo 265 del presente decreto.*

Los documentos a los que se refieren los numerales 1º, 3º y 4º de este artículo siempre deberán ser conservados para demostrar en cualquier momento la legal introducción y permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional.

La autoridad aduanera no podrá exigir documentación diferente a la enumerada anteriormente para demostrar la legal disposición de las mercancías de procedencia extranjera dentro del territorio aduanero nacional, salvo la que se requiera dentro de alguno de los procesos formales de fiscalización, o en virtud del requerimiento de información previsto en el artículo 592 del presente decreto.

PAR. *La factura de venta o el documento equivalente, expedidos en los términos previstos en el estatuto tributario, podrán amparar la mercancía en posesión del consumidor final, siempre y cuando se pueda establecer la relación de causalidad con el vendedor nacional de la misma, y no se trate de vehículos o bienes objeto de registro o inscripción ante otras autoridades de control".*

Al no probarse por parte del usuario, el ingreso de la mercancía en las instalaciones de la zona franca, ella debe estar amparada en una Declaración aduanera o documento que haga sus veces.

Así pues, solicitamos se sirvan poner a disposición de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena, la mercancía con la siguiente descripción: **"COMPRESOR S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR"**, toda vez que no se encuentra amparada en una declaración Aduanera o documento que haga sus veces.

De no acatar el presente requerimiento dentro del 1 mes siguiente a su notificación, se

dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 648 del Decreto 1165/2019, que expresa:

Decreto 1165 de 2019, en su ART. 648 expresa: Sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía. "Cuando no sea posible aprehender la mercancía porque no se haya puesto a disposición de la autoridad aduanera, procederá la aplicación de una sanción de multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del avalúo de la misma, que se impondrá al importador y al poseedor o tenedor, según corresponda.

Quando la imposibilidad de aprehender la mercancía obedezca al hecho de ser parecedera, o por haber sido consumida, destruida, transformada, ensamblada, o por imposibilidad jurídica, el porcentaje de la multa equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%) del avalúo. No obstante, la sanción prevista en este inciso no aplicará cuando las mercancías fueron objeto de toma de muestras, durante el control simultáneo o posterior y con base en el resultado del análisis merceológico reportado con posterioridad al levante, se establezca que se trata de mercancías diferentes. Estas podrán ser declaradas con el pago de rescate a que haya lugar, aún después de haber sido consumidas, destruidas o transformadas.

Quando no sea posible ubicar al importador, poseedor o tenedor, también se podrá imponer la sanción prevista en el inciso anterior, a quien de alguna manera intervino en la introducción de las mercancías al país; o en el transporte, el almacenamiento, el agenciamiento aduanero o comercialización, salvo que alguno de estos últimos suministre información que conduzca a la aprehensión de las mercancías, o a la ubicación del importador, o poseedor o tenedor de las mismas.

La sanción prevista en este artículo solo se podrá exigir una sola vez, por lo que el primero que la cancele extingue la obligación de pago respecto de los demás.

El procedimiento que debe seguirse para imponer esta sanción será el establecido para la imposición de sanciones previsto en el presente decreto, en cuyo caso el requerimiento especial aduanero indicará la causal de aprehensión de las mercancías; el hecho de haberse cancelado el levante, cuando a ello hubiere lugar; y, cuando se hubiere ubicado al importador, poseedor o tenedor, la constancia de haberse solicitado ponerlas a disposición de la autoridad aduanera para su aprehensión, requerimiento este que deberá hacerse mediante escrito notificado por correo.

El avalúo de la mercancía se hará conforme lo reglamente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La imposición de la sanción prevista en este artículo o el pago de la misma, no subsana la situación irregular en que se encuentre la mercancía y, en consecuencia, la autoridad aduanera podrá disponer en cualquier tiempo su aprehensión y decomiso, salvo que se hubiere rescatado.

La imposición de esta sanción se extingue en el momento en que la mercancía sea puesta a disposición de la autoridad aduanera, siempre y cuando la entrega se realice antes de la ejecutoria del acto administrativo que la impone.

No procederá la sanción prevista en este artículo al tercero adquirente con factura de compraventa de los bienes, expedida con todos los requisitos legales; ni al usuario aduanero a quien se le hubiere hecho efectiva la garantía o hubiere sido sancionado por no entregar la mercancía.

El presente artículo se aplicará igualmente sobre la mercancía empotrada, ensamblada o incorporada en otro bien, salvo que su poseedor o tenedor la ponga a disposición de la autoridad aduanera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento que ordena ponerla a disposición, en el lugar que ella indique.

PAR. Constituye condición para proferir el requerimiento especial aduanero, a que hace referencia el presente artículo, que la autoridad aduanera, cuando a ello hubiere lugar, haya cancelado previamente el levante conforme con el procedimiento del artículo 650 de este decreto".

La mercancía deberá ser puesta a disposición de la DIAN en las instalaciones de LA UNION TEMPORAL DE SERVICIOS LOGISTICOS UT 3A (ALMAGRARIO), ubicado en la siguiente dirección: Vía a Mamonal Km1 sector Ceballos, en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR.

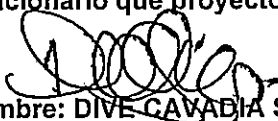
Puesta la mercancía a disposición en el lugar señalado en el presente requerimiento solicitamos informar a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en la dirección Barrio Manga 3ra Avenida No. 25 – 76 de la misma ciudad.



Notifíquese el presente Requerimiento por correo de acuerdo a lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, o de manera subsidiaria por aviso en la página WEB a la siguiente dirección: KM 13 ZF INDUSTRIAL en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR.

Al responder el presente requerimiento cite la siguiente referencia: DcavadiaS.

Funcionario que proyectó:



Nombre: DIVE CAYADIA SUAREZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



29 NOV 2019000724'REQUERIMIENTO ORDINARIO

403

2. Concepto:

Requerimiento Ordinario No. -48-238-415-

CORREO CERTIFICADO

Número del Acto:

Datos del Requerido

Tipo Documento.	Número de Identificación.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	otros
NIT.	900.019.337 – 5				

Razón Social: INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S.

Datos del Expediente

Número.	CU 2018 2018 02649	Fecha	
Dirección Según RUT: KM 13 ZF INDUSTRIAL			
Teléfono:	País: COLOMBIA	Departamento: BOLIVAR	Ciudad/Municipio: CARTAGENA

COMPETENCIA

La suscrita funcionaria ubicada en la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, actuando por delegación del Director Seccional de Aduanas de Cartagena, según consta en la Resolución No. 1822 del 28 de septiembre de 2016, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1165 de 2019 en los artículos 590 y 591, Resolución 00046 de 2019 en el artículo 598, el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 0007 del 4 de noviembre de 2008; y los numerales 7, 10, 16, 17, 18 y 19 del artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; numerales 12 y 13 del artículo 39 del Decreto 4048 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias que realiza este Despacho con ocasión de la investigación radicada en el expediente aperturado con el No. CU 2018 2018 02649, a nombre de SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A con NIT. 800.213.678 – 1, dentro del cual encontramos los siguientes antecedentes:

En visita de control No. 065 del 03-05-2018, funcionarios del GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, realizan visita en las instalaciones del usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF S.A., y como resultado quedó consignado los siguientes hallazgos encontrados:

Formulario de Ingreso	Descripción artículo Código Artículo	Cantidad SIZA	Cantidad saldo Físico	Observaciones
91687667	COMPRESOR INGERSOLL S/N 325276UJL414	1	1	SIN NOVEDAD
916169769	COMPRESOR CHICAGO BOX	1	0	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO
91699169	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375/340165UJN080/340054UJIN080/SIN SERIAL COMPRESOR INGERSOLL	3	2	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE UN (1) COMPRESOR
-	S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR	0	1	SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO, SIN EMBARGO, NO APARECE EN SISTEMAS DE INVENTARIOS SIZA

1

Ahora, bien notamos que frente a la mercancía consistente en un compresor MARCA SULLAIR S/N 004 – 126944/185DPQJD, esta se encuentra físicamente en las instalaciones del usuario calificado, sin embargo, no aparece relacionado en el sistema de inventarios SIZA y tampoco está relacionado en un Formulario de Movimiento de Mercancías, por esto, la mercancía no tiene documentos que demuestren su legal ingreso y permanencia en las instalaciones de la Zona Franca.

Así pues, la mercancía se encuentra en situación de ilegalidad, configurándose sobre ella la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, que a su tenor literal expresa:

"ART. 647. Causales de aprehensión y decomiso de mercancías. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:
(...)

2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente decreto".

Artículo 594 del decreto 1165/2019: *"Documentos que amparan las mercancías extranjeras. Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros con exoneración de tributos aduaneros y los efectos personales, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:*

- 1. Declaración aduanera o documento que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en este decreto.*
- 2. Planilla que ampare el traslado de la mercancía dentro de la misma jurisdicción.*
- 3. Factura de nacionalización.*
- 4. El acta del remate o adjudicación o de transmisión del derecho de dominio de vehículos automotores que carezcan de declaración de importación, realizada por una entidad de derecho público, conforme lo señalan los artículos 2.3.4.1 y 2.3.5.4 del Decreto 1079 de 2015, y demás normas que los modifiquen o complementen.*
- 5. Autorización de internación temporal de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores.*
- 6. Autorización de entrega urgente en los términos del artículo 265 del presente decreto.*

Los documentos a los que se refieren los numerales 1º, 3º y 4º de este artículo siempre deberán ser conservados para demostrar en cualquier momento la legal introducción y permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional.

La autoridad aduanera no podrá exigir documentación diferente a la enumerada anteriormente para demostrar la legal disposición de las mercancías de procedencia extranjera dentro del territorio aduanero nacional, salvo la que se requiera dentro de alguno de los procesos formales de fiscalización, o en virtud del requerimiento de información previsto en el artículo 592 del presente decreto.

PAR. *La factura de venta o el documento equivalente, expedidos en los términos previstos en el estatuto tributario, podrán amparar la mercancía en posesión del consumidor final, siempre y cuando se pueda establecer la relación de causalidad con el vendedor nacional de la misma, y no se trate de vehículos o bienes objeto de registro o inscripción ante otras autoridades de control".*

Al no probarse por parte del usuario, el ingreso de la mercancía en las instalaciones de la zona franca, ella debe estar amparada en una Declaración aduanera o documento que haga sus veces.

Así pues, solicitamos se sirvan poner a disposición de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena, la mercancía con la siguiente descripción: **"COMPRESOR S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR"**, toda vez que no se encuentra amparada en una declaración Aduanera o documento que haga sus veces.

De no acatar el presente requerimiento dentro del 1 mes siguiente a su notificación, se

dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 648 del Decreto 1165/2019, que expresa:

Decreto 1165 de 2019, en su ART. 648 expresa: Sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía. "Cuando no sea posible aprehender la mercancía porque no se haya puesto a disposición de la autoridad aduanera, procederá la aplicación de una sanción de multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del avalúo de la misma, que se impondrá al importador y al poseedor o tenedor, según corresponda.

Cuando la imposibilidad de aprehender la mercancía obedezca al hecho de ser perecedera, o por haber sido consumida, destruida, transformada, ensamblada, o por imposibilidad jurídica, el porcentaje de la multa equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%) del avalúo. No obstante, la sanción prevista en este inciso no aplicará cuando las mercancías fueron objeto de toma de muestras, durante el control simultáneo o posterior y con base en el resultado del análisis merceológico reportado con posterioridad al levante, se establezca que se trata de mercancías diferentes. Éstas podrán ser declaradas con el pago de rescate a que haya lugar, aún después de haber sido consumidas, destruidas o transformadas.

Cuando no sea posible ubicar al importador, poseedor o tenedor, también se podrá imponer la sanción prevista en el inciso anterior, a quien de alguna manera intervino en la introducción de las mercancías al país; o en el transporte, el almacenamiento, el agenciamiento aduanero o comercialización, salvo que alguno de estos últimos suministre información que conduzca a la aprehensión de las mercancías, o a la ubicación del importador, o poseedor o tenedor de las mismas.

La sanción prevista en este artículo solo se podrá exigir una sola vez, por lo que el primero que la cancele extingue la obligación de pago respecto de los demás.

El procedimiento que debe seguirse para imponer esta sanción será el establecido para la imposición de sanciones previsto en el presente decreto, en cuyo caso el requerimiento especial aduanero indicará la causal de aprehensión de las mercancías; el hecho de haberse cancelado el levante, cuando a ello hubiere lugar; y, cuando se hubiere ubicado al importador, poseedor o tenedor, la constancia de haberse solicitado ponerlas a disposición de la autoridad aduanera para su aprehensión, requerimiento este que deberá hacerse mediante escrito notificado por correo.

El avalúo de la mercancía se hará conforme lo reglamente la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La imposición de la sanción prevista en este artículo o el pago de la misma, no subsana la situación irregular en que se encuentre la mercancía y, en consecuencia, la autoridad aduanera podrá disponer en cualquier tiempo su aprehensión y decomiso, salvo que se hubiere rescatado.

La imposición de esta sanción se extingue en el momento en que la mercancía sea puesta a disposición de la autoridad aduanera, siempre y cuando la entrega se realice antes de la ejecutoria del acto administrativo que la impone.

No procederá la sanción prevista en este artículo al tercero adquirente con factura de compraventa de los bienes, expedida con todos los requisitos legales; ni al usuario aduanero a quien se le hubiere hecho efectiva la garantía o hubiere sido sancionado por no entregar la mercancía.

El presente artículo se aplicará igualmente sobre la mercancía empotrada, ensamblada o incorporada en otro bien, salvo que su poseedor o tenedor la ponga a disposición de la autoridad aduanera dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento que ordena ponerla a disposición, en el lugar que ella indique.

PAR. Constituye condición para proferir el requerimiento especial aduanero, a que hace referencia el presente artículo, que la autoridad aduanera, cuando a ello hubiere lugar, haya cancelado previamente el levante conforme con el procedimiento del artículo 650 de este decreto".

La mercancía deberá ser puesta a disposición de la DIAN en las instalaciones de LA UNION TEMPORAL DE SERVICIOS LOGISTICOS UT 3A (ALMAGRARIO), ubicado en la siguiente dirección: Vía a Mamonal Km1 sector Ceballos, en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR.

Puesta la mercancía a disposición en el lugar señalado en el presente requerimiento solicitamos informar a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en la dirección Barrio Manga 3ra Avenida No. 25 – 76 de la misma ciudad.



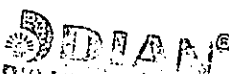
Notifíquese el presente Requerimiento por correo de acuerdo a lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, o de manera subsidiaria por aviso en la página WEB a la siguiente dirección: KM 13 ZF INDUSTRIAL en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR.

Al responder el presente requerimiento cite la siguiente referencia: DcavadiaS.

Funcionario que proyectó:



Nombre: DIVE CAVADIA SUAREZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

 **DIAN**
RADICADO
R-01 04852019010202
FISCALIA DE IMPUESTOS Y ADUANAS



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

8103
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

✓

PC015186332CO

MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34343

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 03/12/2019 14:10:33

Orden de servicio: 12014240

Nombre/Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN

Referencia: 111218

Teléfono:

Código Postal:

Dirección: MANGA AVENIDA 3A. NO. 25-04

NIT/C.C.T.: 800107288

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Código Operativo: 8103000

Nombre/Razón Social: INTERNATIONAL FUELS 2FSAS-000019337

Dirección: KM 13 ZF INDUSTRIAL

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 8103000

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Poso Físico(gms): 500

Poso Volumétrico(gms): 0

Poso Facturado(gms): 500

Valor Declarado: \$0

Valor Flote: \$1.713

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$1.713

Dica Contener: 403-724

Observaciones del cliente: ADE-48-238-3230-CO

Causa Devoluciones:

RE Refusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

Dirección errada

C1 C2 Cerrado

N1 P2 No contactado

FA Faltado

AC Apartado Cauturado

FM Fuerza Mayor

Para nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: 04 DIC. 2019

Distribuidor:

C.C. 04 DIC. 2019

Qestión de entrega:

RECIBIDO PAE. 04 DIC. 2019

81030008103000PC015186332CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/MIN.TIC, Res. Mensajería Expresa 001957 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

RO 724

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

29 NOV 2019

000546

059

		REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO							
Año	2019	Concepto		Código	440	01	Número de formulario		
Espacio reservado para la DIAN									
Datos Generales									
Nombre del proceso. Fiscalización y Liquidación				Nombre del sub-proceso. Determinación e imposición de sanciones					
Nombre del sub-procedimiento. Investigación, Pruebas y/o Evidencias y Decisión									
Uso oficial	No. Expediente	CP	AG	AC	CS	Fecha	AA	MM	DD
		CU	2018	2018	02649		2019	11	22
Lugar administrativo Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena									Cód. 48
Área: (Dirección de Gestión, Oficina, Subdirección) Subdirección de Gestión de Fiscalización									Cód.
Dependencia (Coordinación o División) División de Gestión de Fiscalización					Cód. 238	Grupo interno de trabajo Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I			Cód. 419
Número de Identificación 800.213.678		DV 1	Apellidos y nombres o razón social SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA ZOFRANCA S.A.						
DIRECCION CL 29 27 05 BRR MANGA						Departamento BOLIVAR		Municipio CARTAGENA	
VALOR SANCION NUMERAL 1.3 ART 625 DTO 1165/2019						\$16.578.000			
VALOR SANCION NUMERAL 2.8 ART 625 DTO 1165/2019						\$16.014.348			
VALOR TOTAL SANCION						\$32.592.348			
LA FUNCIONARIA DELEGADA DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA COMPETENCIA									
Ubicado en la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, actuando por delegación del Director Seccional de Aduanas de Cartagena, según consta en la Resolución No. 1822 del 28 de septiembre de 2016, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1165 de 2019 en los artículos 590 y 591, Resolución 00046 de 2019 en el artículo 598, el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 0007 del 4 de noviembre de 2008; y los numerales 7, 10, 16, 17, 18 y 19 del artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; numerales 12 y 13 del artículo 39 del Decreto 4048 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:									
HECHOS									
1. El Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, remite a esta División, Oficio No. 048-245-452-1578 del 31-05-2018 e insumo No. 478 del 25-05-2018, en el cual se solicita estudiar la posibilidad de que la Sociedad Operadora de Zona Franca Industrial ByS de Cartagena de Indias, se encuentre incurso en la comisión de la Infracción establecida en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685/99, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el informe. (folios 2 al 5)									
2. Con el insumo se anexaron las siguientes pruebas documentales:									

de 17/12/19

99



REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO



- Lista de chequeo. (folio 6)
- Acta de Visita de control No. 065 del 03-05-2018. (folio 7 al 10)
- Acta de hechos s/n. (folio 11)
- Copia del Auto comisorio No. 002551 del 30-04-2018. (folio 12 y 13)
- FMM No. 91687667. (folio 14 al 20)
- Reporte saldo de artículos. (folio 21)
- Copia del RUT. (folio 22)
- Copia del escrito radicado No. 048E2018013880 del 04-05-2018, dirigido a el Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera. (folio 23)
- FMM No. 91699169. (folio 24 – 26)
- Copia del BL No. SMLU2575075A del 15-10-2010. (folio 27-28)
- Copia del acta de verificación de mercancías No. 13778 – A. (Folio 29)
- Copia de noticia única criminal No. 130016109529201802156. (folio 30-31)

3. La Jefe de Grupo de Secretaría de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No. 02649 ordena la apertura de la investigación con Expediente No. CU 2018 2018 02649 en contra del Usuario **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA ZOFRANCA S.A.**, con NIT. 800.213.678, por la infracción contemplada en los Numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999. (folio 32).
4. Con Requerimiento Ordinario No. 00524 del 15-08-2019, esta División, procedió a informar al interesado sobre la investigación aperturada y la posibilidad de acogerse a la reducción de la sanción, de la misma forma, en caso no proceder la infracción, se solicita remitir los documentos correspondientes y tendientes a desvirtuar los hechos objeto de investigación. (folios 33 – 34)
5. El usuario aduanero, a través de su representante legal, radica en esta Dirección Seccional de Aduanas el escrito No. 048E2019028014 del 10-09-2019, en el cual solicita una prórroga para dar respuesta al RO No. 00524 del 15-08-2019. (folio 35)
6. Mediante es escrito radicado en esta Dirección Seccional de Aduanas con No. 048E2019030079 del 01-10-2019, el Representante legal de la sociedad ZF Cartagena, presenta los argumentos frente a la investigación aduanera adelantada, en los siguientes términos:

"Fundamentos que desvirtúen la procedencia de las sanciones que pretender imponer.

(...) el presunto hurto se trata de una causa extraña que sobrepasa los límites de cualquier tipo de responsabilidad del usuario operador, este tipo de delitos son ajenos a la voluntad del usuario y constituye un hecho "accidental" que no debe ser castigado por parte de la DIAN, pues por el contrario es esta empresa víctima de lo sucedido, y además, eso sobre pasa los límites del control que ejecuta mi representada como sujeto controlador de la zona franca".

1. Cambiar o sustraer mercancía que se encuentren en sus instalaciones.

Debemos empezar por cuestionarnos ¿qué prueba tiene la DIAN sobre el sujeto activo del hurto?, ninguna, de hecho, el proceso de investigación está en cabeza de la fiscalía y deberá ser esa entidad quien determine el responsable, siendo desacertado prejuzgar sin tener pruebas sobre un supuesto cambio o sustracción por parte del usuario operador, itero, se trata de un hecho ajeno a su voluntad sobre el cual no existe ni el mínimo indicio de que fue este quien sustrajo o cambió la mercancía.

1. Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduanera.

El usuario operador NO permitió la salida, se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador, no consta ninguna señal de permiso por parte del operador al sujeto que materialmente extrajo la mercancía de la zona franca. Dicha salida no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento que demuestre la

60

supuesta permisión que, siendo este último el verbo rector, no aplica por ser atípica la conducta de mi representada.

2. No llevar los registros de la entrada y salida de la mercancía de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN.

(...) la salida de esa mercancía no se registró simplemente porque fue bajo un accionar a espaldas del operador y que sobrepasó los límites del control y seguridad que físicamente se maneja en nuestras instalaciones, siendo imposible llevar un registro de una salida que ni siquiera fue autorizada.

3. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.

Esta sanción tampoco es procedente, ya que como consta en el escrito identificado bajo radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, el usuario operador informó a la DIAN, específicamente a la División de Gestión de la Operación Aduanera lo sucedido con la mercancía encartada, ahora, la norma exige que dicho informe se realice dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o su detección, entendiéndose esto como una aseveración disyuntiva, es decir, los tres (3) días se cuentan desde la ocurrencia o desde su detección, como no fue posible conocer la fecha de la ocurrencia, debe contabilizarse ese término desde su detección, esto es, desde el día 2 de mayo de 2018 hasta el día 4 de mayo de 2018, solo transcurrieron 2 días, siendo inadecuado el presupuesto de hecho frente al tipo sancionatorio que se pretende imponer". (folios 36 al 39)

7. Con escrito radicado en esta Dirección Seccional de Aduanas con el No. 048E2019030514 del 04-10-2019, Zofranca Cartagena, da alcance a la respuesta al Requerimiento ordinario de información y aporta las siguientes pruebas documentales:

- a) Escrito radicado 048E20188013880 del 04-05-2018, dirigido al Jefe GIT Zona Franca de la División de gestión de la Operación Aduanera. (Folio 41). En el cual pone en conocimiento los hechos acaecidos.
- b) FMM No. 91699169. (folio 42 – 43)
- c) Copia del Acta de Verificación de Mercancías No. 13778 – A. (Folio 44)
- d) Copia de la Noticia Única Criminal No. 130016109529201802156. (folio 45)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Decreto 1165/2019:

Artículo 2. Principios generales

Artículo 4. Obligación aduanera

Artículo 5. Alcance de la obligación aduanera

Artículo 6. Naturaleza de la obligación aduanera.

Artículo 7. Obligados aduaneros. Los obligados aduaneros son:

1. Directos: los usuarios aduaneros;

2. Indirectos: toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ART 8. Responsables de la obligación aduanera.

La obligación aduanera en la importación. Artículo 11. Alcance.

el artículo 625 del decreto 1165/2019, infracciones en las que puede incurrir los usuarios operadores de las zonas francas, por ser más favorables al usuario aduanero, así: "ART. 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las zonas francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

(...)

[Handwritten signature]

1.3. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.

La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) unidades de valor tributario (UVT).

2. Graves:

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientos ochenta y tres (483) unidades de valor tributario (UVT)".

ART. 525. Facultades de fiscalización y control.

ART. 526. Lugares de control

FISCALIZACIÓN ART. 590. Alcance.

ART. 591. Facultades de fiscalización.

ART. 609. Reducción de la sanción.

ART. 610. Allanamiento.

Decreto 2685 de 1999, en su artículo 1: Define Infracción Aduanera: "Infracción Aduanera: Es toda acción u omisión que conlleva la trasgresión de la legislación aduanera".

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES. ARTÍCULO 409. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES. <Según dispone el artículo 139 numeral 2.2 del Decreto 2147 de 2016, el Título II, Capítulo IX de esta nueva norma, que trata la materia contemplada en este artículo, entrará a regir una vez transcurridos 180 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, es decir a partir del 19 de septiembre de 2017, salvo los numerales 1.15, 1.22, 1.34, 1.41, 2.13, 2.33, 2.34 y 2.40, los cuales entrarán a regir el 8 de marzo de 2018. En consecuencia, en criterio del editor este artículo puede considerarse totalmente derogado a partir del 8 de marzo de 2018> <Título IX modificado por el artículo 1 del Decreto 383 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Son obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas Permanentes, las siguientes:

"(...)

c) Autorizar la salida de mercancías de la Zona Franca hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras;

"(...)

h) Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

"(...)

k) Informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca;

"(...)

n) Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador deberá establecer un sistema informático de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales";

El Capítulo IV del Decreto 2685/99, el Artículo 488, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 de 2007 se refiere a las INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS Y SANCIONES APLICABLES.

1. Gravísimas: <Numeral modificado por el artículo 28 del Decreto 4051 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

1.3. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones.

1.4. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras.

La sanción aplicable para los numerales 1.3 a 1.13 será la de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses del Estado, se podrá imponer, en sustitución de la sanción de multa, sanción de cancelación de la autorización como Usuario Operador.

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca.

La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

61

Para la falta prevista en el numeral 2.9, se aplicará la sanción prevista en el artículo 503 del presente decreto cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida".

ARTÍCULO 500.
ARTÍCULO 501. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los antecedentes enumerados anteriormente y las normas trascritas, corresponde a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, establecer mediante el presente acto la viabilidad de proponer sanción a cargo del usuario operador **OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678 – 1**, en caso de encontrarse incurso en alguna infracción aduanera o, por el contrario, decidir sobre el archivo de la investigación por probarse la improcedencia de la misma o, por pruebas satisfactorias o, por allanamiento o cualquier motivación fundamentada dentro de los lineamientos legales aduaneros.

En este orden de ideas, encontramos dentro del acervo probatorio el Oficio No. 0 – 48 – 245 – 452 – 1578 del 31 – 05 – 2018, remitido a este Despacho por los funcionarios GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, en el cual mencionan lo siguiente:

"En atención al Auto comisorio No. 528 del 30-04-2018, la Jefe GIT Zona franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, se apertura insumo a nombre de **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. – ZOFRANCA S.A., NIT. 800.213.678 – 1**, por la infracción administrativa contemplada en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999.

(...)
Se procedió a efectuar un inventario el día 3 de mayo a los señores **INTERNATIONAL FUELS ZF SAS**, donde fuimos atendidos por la señora **ROXY BARRIOS**; para lo anterior ingresamos al sistema de inventarios de zona franca **SIZA** y se extrajo el **REPORTE SALDO DE ARTICULOS** con corte a 26 de abril de 2018 denominado Reporte de saldos de artículos, el cual contiene Código de Artículo, descripción del artículo, unidad, total saldo disponible en inventario; se seleccionó una muestra de todos los **COMPRESORES** con saldo existentes, posteriormente se procede a realizar la verificación física, para lo cual se procede a realizar inspección física de las mercancías en las instalaciones del usuario calificado arrojando el siguiente resultado para verificar el cumplimiento del procedimiento **PR-OA-0211** (Ver acta de hechos 065 de 3 de mayo de 2018) así:

Tabla 1

ITEM	FORMULARIO INGRESO	DESCRIPCION ARTICULO – CODIGO ARTICULO	CANTIDAD SIZA	CANTIDAD SALDO FISICO	OBSERVACIONES
1	91687667	COMPRESOR INGERSOLL S/N S/N 325276UJL 414	1	1	SIN NOVEDAD
2	916169769	COMPRESOR CHICAGO BOX	1	0	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO
3	91699169	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375 / 340165UIN080/34005541JN080/SIN SERIAL COMPRESOLL INGERSOLL	3	2	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE UN (1) COMPRESOR ROBADO
4	-	S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR	0	1	SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO, SIN EMBARGO, NO APARECE EN SISTEMAS DE INVENTARIOS SIZA

CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado en el ítem 2 de la Tabla 1, del presente insumo, en el sistema de inventarios SIZA existe 1 compresor marca CHICAGO BOX – PNEUMATIC, MODELO: CPS275, referencia: CPS275, con FMM de ingreso 91699169, sin embargo, físicamente no se encontró dentro de las instalaciones del Usuario Calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS.

De la misma tabla verificada anteriormente, en el ítem 3 de la tabla 1, se determina que existe un faltante dentro del inventario consistente en un compresor ingersoll 375, el cual ingresó como formulario de movimiento de mercancías No. 91699169 adicionalmente no se logró determinar el serial del compresor fue robado dentro de las instalaciones del usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS, el usuario manifestó que este fue robado de las instalaciones, sin embargo no se ha determinado la fecha de la ocurrencia del mencionado robo o extracción de las instalaciones de la zona franca.

Adicionalmente dentro de las instalaciones se encontró físicamente un compresor S/N 004-126944/ 185DPQJD MARCA SULLAIR, pero dentro del



sistema de inventarios SIZA no registra ningún formulario de ingreso ITEM 4 de la tabla 1.

Por último cabe resaltar que el usuario operador ha informado al GIT Zona Franca con radicado 048E2018013880 de fecha 04-05-2018, mediante el cual pone en conocimiento la situación referente al faltante del COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375, así mismo adjuntan documentos soportes del compresor y denuncia instaurada sin embargo no es posible establecer la fecha exacta en la cual se extrae el compresor de las instalaciones de la zona franca y por ende se procede a colocar en el presente insumo a infracción por numeral 2.9 del Art. 488, toda vez que ni el usuario calificado ni el usuario operador tienen conocimiento de la fecha exacta de la pérdida del compresor". (folio 2 al 5)

Respecto a las pruebas documentales aportadas con el insumo por los funcionarios comisionados que adelantaron la diligencia, encontramos los siguientes documentos como respaldo probatorio:

- A) Acta de visita de control No. 065 del 03-05-2018. (folios 7 al 10)
- B) Registro fotográfico. (folio 11)
- C) Copia del Auto Comisorio No. 002551 del 30-04-2018. (folio 12 y 13)
- D) Copia FMM No. 91687667. (folio 14 – 17)
- E) Copia FMM No. 91699169. (folio 18 – 20)
- F) Reporte saldo de Artículos. (folio 21)
- G) Copia del escrito radicado No. 048E2018013880 del 04-05-2018, suscrito por la Jefe de operaciones Industrial y Servicios de Zofranca Cartagena al Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera. (folio 23)
- H) Copia FMM No. 91699169. (Folio 24 – 26)
- I) Copia de Acta de Verificación de Mercancías No. 13778 – A del 30-04-2018, suscrito por el Usuario Operador y por el Usuario calificado, en la que se lee: "Cantidad Faltantes: UNO (1)
 Observaciones y/o Inconsistencias: El día 27 de abril a las 3 pm nos dirigimos el usuario de Bienes y Servicios International Fuels ZF y el usuario operador a sus instalaciones para realizar el inventario de compresores, encontrando un faltante de (1) una unidad a lo cual la sra. Roxy Barrios en su calidad de Gerente corrobora la verificación del inventario y que se procederá a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.
 Nota: se adjunta copia de la denuncia realizada por la Sr. Jesus Vargas Durán el día 2 de mayo de 2018". (folios 29 al 31)

Con el escrito radicado en esta Dirección Seccional de Aduanas con No. 048E2019030079 del 01-10-2019, el Representante Legal de la Sociedad ZF Cartagena, presenta los argumentos frente a la investigación aduanera adelantada, en los siguientes términos:

"Fundamentos que desvirtúan la procedencia de las sanciones que pretender imponer.

(...) el presunto hurto se trata de una causa extraña que sobrepasa los límites de cualquier tipo de responsabilidad del usuario operador, este tipo de delitos son ajenos a la voluntad del usuario y constituye un hecho "accidental" que no debe ser castigado por parte de la DIAN, pues por el contrario es esta empresa víctima de lo sucedido y, además, eso sobrepasa los límites del control que ejecuta mi representada como sujeto controlador de la zona franca".

1. Cambiar o sustraer mercancía que se encuentren en sus instalaciones.
 Debemos empezar por cuestionarnos ¿qué prueba tiene la DIAN sobre el sujeto activo del hurto?, ninguna, de hecho, el proceso de investigación está en cabeza de la fiscalía y deberá ser esa entidad quien determine el responsable, siendo desacertado prejuzgar sin tener pruebas sobre un supuesto cambio o sustracción por parte del usuario operador, reitero, se trata de un hecho ajeno a su voluntad sobre el cual no existe ni el mínimo indicio de que fue este quien sustrajo o cambió la mercancía.
2. Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduanera.
 El usuario operador NO permitió la salida, se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador, no consta ninguna señal de permisión por parte del operador al sujeto que materialmente extrajo la mercancía de la zona franca. Dicha salida no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento que demuestre la supuesta permisión que, siendo este último el verbo rector, no aplica por ser atípica la conducta de mi representada.
3. No llevar los registros de la entrada y salida de la mercancía de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN.
 (...) la salida de esa mercancía no se registró simplemente porque fue bajo un accionar a espaldas del operador y que sobrepasó los límites del control y seguridad que físicamente se maneja en nuestras instalaciones, siendo imposible llevar un registro de una salida que ni siquiera fue autorizada.
4. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.
 Esta sanción tampoco es procedente, ya que como consta en el escrito identificado bajo radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, el usuario operador informó a la DIAN, específicamente a la División de Gestión de la Operación Aduanera lo

62

sucedido con la mercancía encartada, ahora, la norma exige que dicho informe se realice dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o su detección, entendiéndose esto como una aseveración disyuntiva, es decir, los tres (3) días se cuentan desde la ocurrencia o desde su detección, como no fue posible conocer la fecha de la ocurrencia, debe contabilizarse ese término desde su detección, esto es, desde el día 2 de mayo de 2018 hasta el día 4 de mayo de 2018, solo transcurrieron 2 días, siendo inadecuado el presupuesto de hecho frente al tipo sancionatorio que se pretende imponer". (folios 36 al 39)

En el acta de visita se dejan plasmados tres eventos o hallazgos los cuales procedemos a estudiar a continuación:

- 1) Es revisado o analizado el FMMM 916169769, encontrando que en ese formulario se relaciona una mercancía consistente en una (1) unidad: COMPRESOR CHICAGO BOX y en el sistema siza se relaciona esta misma mercancía, pero no se encontró físicamente en las instalaciones del usuario calificado.

En este sentido encontramos que el usuario operador debe llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de las mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, control que también debe llevar o establecer en su sistema informático de control de inventarios (para el caso SIZA), en el cual se encuentra relacionado el ingreso de la mercancía con un número de formulario. Sin embargo, el hallazgo indica que esta mercancía no se encontró físicamente en las instalaciones del usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF S.A., incumpliendo de esta manera la obligación de llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Encontrándose incurso con su actuar en la infracción establecida en el numeral 2.8 del artículo 488 del Decreto 2685/99.

- 2) También quedó consignado que la mercancía relacionada en el FMM 91699169 describe una mercancía consistente en 3 unidades: compresor Ingersoll Rand XP375 con seriales: 340165UIN080 y 3400554UJIN080, porque el tercer compresor ingersoll; no se encontró físicamente en las instalaciones del usuario, manifestando el usuario que ha sido hurtado de sus instalaciones:

Con relación a este punto, el usuario operador en su escrito de defensa argumentó que el hurto del compresor se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador y, por tanto, el usuario operador no permitió que ella fuese extraída de la zona franca, en consecuencia, la salida de esa mercancía no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento en el que debió estar relacionado, también manifiesta que se trató de un hecho ajeno a su voluntad sobre el cual no existe ni el mínimo indicio que fue este quien sustrajo o cambió esa mercancía.

Además, aportó copia descargada de la página web sobre la denuncia presentada ante la autoridad competente, esto es, ante la Fiscalía General de la Nación, el día 02-05-2018 (ver folio 30 reporte página Web NUC 130016109529201802156), también presentó el escrito radicado ante el Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena con No. 048E2018013880 del 04-05-2018, en el cual informa sobre el faltante encontrado una vez verificado los saldos de inventario del Sistema Informático de Zona Franca – SIZA, este fue presentado dentro del término establecido por la norma aduanera, teniendo en cuenta que la visita de control se practicó por la Autoridad Aduanera, el día 03-05-2018. (ver folio 07)

Se encuentra probado dentro del expediente que el Usuario Operador informó por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos o de su detección, sobre el hurto, de las mercancías sujetas a control aduanero, desvirtuando de esta manera las infracciones establecidas en los numerales 1.3 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685/99.



3) Otro hallazgo mencionado trata de un (1) Compresor S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR, se encontró físicamente pero no aparece relacionado en los sistemas de inventario Siza. En este hallazgo encontramos que el Usuario Operador no lleva los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la DIAN, pues la mercancía arriba descrita no aparece relacionada en el registro de los sistemas de inventario SIZA y tampoco se encuentra relacionada en un FMM, así que no es posible establecer con que documentos ingresó a Zona Franca.

Con relación a este punto, el interesado en la respuesta al requerimiento ordinario de información no aportó pruebas tendientes a desvirtuar estos hechos consignados como consecuencia de la visita de control aduanera realizada por los funcionarios DIAN.

Así pues, esta mercancía se encontró en las instalaciones del usuario calificado sin un documento que respalde su legal ingreso y permanencia, por tanto, se hace necesario que este Despacho requiera al interesado poner a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía, so pena de proceder con las sanciones correspondientes.

Con la actuación el usuario operador de Zona Franca se encuentra incurso en las infracciones establecidas en los numerales 1.4 y 2.8 del artículo 488 del decreto 2685/99, los cuales a su tenor literal expresan:

"1.4. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras.

La sanción aplicable para los numerales 1.3 a 1.13 será la de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses del Estado, se podrá imponer, en sustitución de la sanción de multa, sanción de cancelación de la autorización como Usuario Operador.

2. Graves:

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

Sin embargo, el artículo 2 del Decreto 1165/2019, consigna entre los principios generales que de oficio debe aplicar la autoridad aduanera, el siguiente: **"ART. 2º Principios generales.** Sin perjuicio de los principios constitucionales y los previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la Ley 1609 de 2013 y del Código General del Proceso, las disposiciones contenidas en este decreto se aplicarán e interpretarán teniendo en cuenta los siguientes:

(...)

2. Principio de favorabilidad. Si antes de la firmeza del acto que decide de fondo la imposición de una sanción o el decomiso entra a regir una norma que favorezca al interesado, la autoridad aduanera la aplicará oficiosamente".

El Principio de Favorabilidad es derivado de la garantía del debido proceso (Art. 29 C.N.), en virtud del cual, cuando la autoridad aduanera ha determinado la configuración de una conducta sancionable, que para el presente caso, el requerimiento especial aduanero que se pretende expedir en el curso de un tránsito entre dos normas que regulan de modo distinto la forma de sancionar esa conducta, por tanto, para la imposición de la sanción debe escogerse aquella norma que resulte más benévola o favorable para los intereses de las personas responsables, independientemente de que la norma más severa hubiese estado vigente al momento de la comisión de la conducta en cuestión y esta aplicación debe emplearse de oficio.

Es por ello que este Despacho procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 625 del Decreto 1165/2019, infracciones en las que pueden incurrir los usuarios operadores de las zonas francas, por ser más favorables al usuario aduanero, así:

63

"ART. 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las zonas francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:
(...)
1.3. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.
La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) unidades de valor tributario (UVT).
2. Graves:
(...)
2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientos ochenta y tres (483) unidades de valor tributario (UVT)".

Decreto 2685/99	Decreto 1165/2019
Numeral 1.4 50 SMLMV (AÑO 2018) \$39.062.100 ✓	Numeral 1.3 500 UVT (2018 \$33.156X500) \$16.578.000 ✓
Numeral 2.8 20 SMLMV (AÑO 2018) \$15.624.840 ✓	Numeral 2.8 483 UVT (2018 \$33.156X483) \$16.014.348 ✓

Teniendo en cuenta los hechos mencionados anteriormente y en aras de dar aplicación oficiosa al principio de favorabilidad aplicando la norma establecida en el Decreto 1165/2019, este Despacho procederá; a proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas, mediante la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, imponer al Usuario Operador **OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A.,** con NIT. 800.213.678 – 1, una sanción por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.592.348);** por encontrarse incurso en la infracción contemplada en los numerales 1.3 y 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165/2019.

La Sociedad **OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A.,** con NIT. 800.213.678 – 1, constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales Número No. 02 DL005825 con vigencia desde 16-04-2019 hasta el 16-04-2021, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A CONFIANZA,** con Nit 860.070.374-9; por valor de \$3.427.000.000.00 (**TRES MIL CUATOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE**); que garantizan el pago de los derechos e impuestos, las sanciones y los intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario operador de Zona Franca de acuerdo con la regulación aduanera vigente y demás normas especiales expedidas sobre la materia.

Lo anterior, en virtud de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Delegada Ubicada en el GIT Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Requerimiento Especial Aduanero en contra de **OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A**

DD

ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678 – 1, en calidad de Usuario Operador, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 1.3 y 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165/2019; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, imponer a OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678 – 1, en calidad de Usuario Operador, el pago de una sanción por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.592.348); así por la infracción establecida en el numeral 1.3, la sanción correspondiente a DIECIESEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.578.000) y por la infracción del numeral 2.8 la sanción correspondiente a DIECIESEIS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.014.348) artículo 625 del Decreto 2685/99.

ARTÍCULO TERCERO: Estudiar por parte de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la viabilidad de la efectividad la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales Número No. 02 DL005825 con vigencia desde 16-04-2019 hasta el 16-04-2021, constituida por OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678 – 1, y expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A CONFIANZA, con Nit 860.070.374-9; por valor de \$3.427.000.000.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE); que garantizan el pago de los derechos e impuestos, las sanciones y los intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario operador de Zona Franca de acuerdo con la regulación aduanera vigente y demás normas especiales expedidas sobre la materia.

NOTIFICACIONES

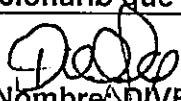
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A NIT 800.213.678 – 1 a la siguiente dirección de RUT: CL 29 27 05 BRR MANGA de la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR; y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA con Nit. 860.070.374 - 9, en la dirección: CALLE 82 11 37, PISO 7, BOGOTA, D.C., en la forma y los términos previstos en los artículos 763 del Decreto 1165 de 2019 o en subsidio el artículo 764 Ibídem, por aviso en la página WEB de la DIAN.

TERMINO PARA RESPONDER

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al interesado que podrá presentar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, los cuales deberán dirigirse a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas a la dirección Manga Calle 28 N°25-76 en la ciudad de Cartagena – Bolívar. Así mismo podrá aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer para establecer la investigación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 684 del Decreto 1165/2019.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificado el presente Requerimiento Especial Aduanero, se remitirá con las demás diligencias a la División de Liquidación para que se continúe con la investigación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 685 y siguientes del Decreto 1165/2019.

64

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	 MUNISCA Modelo Único de Impuestos, Servicios y Control Aduanero
29 NOV 2019 0-0-0546 ARTICULO SEPTIMO: En caso de aceptar los cargos formulados, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo <u>Oficial de Pago de Tributos Aduaneros</u>, bajo el concepto de sanciones aduaneras si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para dar respuesta al presente requerimiento, La sanción propuesta se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 610 del Decreto 1165/2019, siendo necesario para que proceda la reducción de la sanción anexar al escrito en el que se allane a los cargos suscrito por el Representante Legal, con copia del recibo de pago. ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el acto Administrativo que decide de fondo enviar copia del mismo a la Subdirector de Registro Aduanero con el fin de que realice las anotaciones correspondientes en relación con la afectación de la garantía. ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto no procede recurso alguno. Notifíquese y Cúmplase,		
Funcionario que proyectó		
 31. Nombre: DIVE CAVADIA SUAREZ		
32. Cargo: FUNCIONARIO SUSTANCIADOR		28/11/2016

ODIAN®
RUMAH DOBRO DIAN

Ros 04852019010407
Rud 04852019010409.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

8103 490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.517-9

MENSAJERÍA COLOMBIA COMPA EFICIENTE 34343

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 03/12/2019 14:19:33

Orden de servicio: 12914240

PC015186346CO

Remite

Destinatario

Valores

Nombre/Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - MENSAJERÍA COLOMBIA

Dirección: MANGA AVENIDA 3A, NO. 23-04

NIT/C.C/T: 2000197208

Referencia: 111212

Teléfono:

Código Postal:

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Código Operativo: 8103000

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS SA ZONA FRANCA SA-800213878

Dirección: CL 20 27 05 BRR MANGA

Tel:

Código Postal: 130001307

Código Operativo: 8103490

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Peso Físico(gm): 500

Peso Volumétrico(gm): 0

Peso Facturado(gm): 500

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$1.713

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$1.713

Dice Contener: 440-548

Observaciones del cliente: ADE-48-238-3230-CO

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NR No reclamado

DE Desconocido

O Dirección errada

C1 C2

N1 N2

FA

AC

FM

Cerrado

No contestado

Faltado

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

ZOFRANCA S.A.

04 DIC 2019

RECIBIDO PARA SU REVISIÓN

NO APTA PARA ACEPTACIÓN

Co entrega:

Co entrega:

81030008103490PC015186346CO

Principat: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transport. Lic. de carga 000203 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa C01967 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Rea 546

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/fmReportTrace.aspx?ShippingCode=PC015186346CO

1/1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

1111
461

MEMORIA COLONIA COMPRA EFICIENTE 3434

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 03/12/2019 14:22:52

Orden de servicio: 12914296

PC015187182C0

Nombre/Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN -

MTIC.CIT.L600197258

Referencia:1111213

Teléfono:

Código Postal:

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Código Operativo: 0103000

Nombre/Razón Social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA SA CONFIANZA-869030322

Dirección: CALLE 92 11 37 PISO 7

Tel:

Código Postal: 110221000

Código Operativo: 11111481

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gm): 500

Peso Volumétrico(gm): 0

Peso Declarado(gm): 500

Valor Declarado: \$0

Valor Neto: \$4.287

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.287

Dica Contenedor: 440-546

Observaciones del cliente: ADE-46-238-3231-CO

RE Rehusado

NE No existe

NS No reside

NRI No reclamado

DE Desconocido

Dircción errada

G1 G2 Cerrado

N1 N2 No contactado

FA Falecido

AC AC Apartado Clausurado

FM FM Fuerza Mayor

Jose Lombardi

09-DIC-2019

C.C. 19.457.77

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

81030001111461PC015187182C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Rea 546

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		PLANILLA REMISION EXPEDIENTES ENTRE DEPENDENCIAS				
1. Año 2019		2. Concepto		Código		
				Página 01 de 01		
OFICIO No. 1430				Número Planilla: 241		
24. Nombre del proceso		Id		25. Nombre Subproceso		
FISCALIZACION Y LIQUIDACION				DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES		
ORIGEN Nombre División / Grupo o Subdirección que remite el Expediente		Id		DESTINO Nombre División / Grupo o Subdirección que recibe el Expediente		
División Gestión Fiscalización				División Gestión Liquidación		
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos	
	C U 2 0 1 8 2 0 1 8 0 2 6 4 9 CPAGACCS				66	
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
	800213678		SOC. OPER ZN FRANCA IND. DE BIENES Y SERVICIOS DE C/GENA			
	Dirección		Departamento		Ciudad	
	MAMONAL KM 13 ISLA 3		BOLIVAR		CARTAGENA	
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación	
	REA No. 0546		29/11/2019		9/12/2019	
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos	
	C U 2 0 1 7 2 0 1 8 0 0 5 4 0 CPAGACCS				21	
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
	800250763		SEABOAR DE COLOMBIA S.A.			
	Dirección		Departamento		Ciudad	
	CR 12 79 43 OF 701		BOGOTA		BOGOTA	
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación	
	REA No. 0541		19/11/2019		28/11/2019	
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos	
	C U 2 0 1 9 2 0 1 9 0 1 3 3 5 CPAGACCS				42	
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
	846002522		SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE PETROLEO SERVIPETROL LTDA.			
	Dirección		Departamento		Ciudad	
	DG 8 5 162 BRR EL VERGEL		PUTUMAYO		ORITO	
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación	
	REA No. 0547		2/12/2019		13/12/2019	
Funcionario que Proyectó				Funcionario que Revisó		
Nombre: <u>Maria T. ALMEIDA C.</u>				Nombre: <u>JOSE ARCADIO SARMIENTO GONZALEZ</u>		
Cargo: Funcionario Secretaría				Cargo: Jefe GIT Secretaría		
Firma funcionario autorizado						
						
984 Apellidos y Nombres: ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA						
985 Cargo: Jefe de División			992 Area: DESPACHO			
989 Dependencia: DIV. GESTION DE FISCALIZACION			990 Lugar Administrativo: DS ADUANAS DE CARTAGENA			
Fecha Elaboración 2019 12 18						

Espacio reservado para la Dian		4. Numero de formulario Página 1 de hoja No.1	
24. Lugar administrativo	Cod.	25. División	Cod.
Dirección seccional de aduanas de Cartagena	48	División de Gestión de Liquidación	241
Expedientes asignados			

Expediente: CU181802649 - Valor: \$32.592.348
Nombre: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA
INDUSTRIAL DE BYS DE CGENA DE INDIAS
Fecha Notificación: 9-dic-19 -
Quince (15) ó (60) días: Para entregar el día: " 31-dic-19 "
Fecha máxima Periodo Probatorio: " 14-ene-20 "
Fecha máxima de evacuación sin Pruebas: " 25-feb.-2020 "
Fecha máxima de evacuación con pruebas 2 meses: " 2-may-20 "
Fecha máxima de evacuación con pruebas 4 meses: " 1-jul-20 "

Fecha apertura: 16-nov.-2018		No.955	
	NUMERO	FECHA	
No. REA	546	29-nov-19	
PLANILLA DE RECIBO	241	18-dic.-2019	
FECHA PROYECTO	13-feb-20		
FECHA PARA ENTREGA A REVISION	20-feb-20	FECHA REVISADO	__ / __ / __
FECHA MAXIMA DE EVACUACION SIN PERIODO DE PRUEBAS	25-feb.-2020		
POLIZA SEGUROS: CONFIANZA - No.02DL005825	Vigencia: 16-abr-19 hasta - 16-abr-21	Fecha de los Hechos: 03/05/2018 P - 02-may.-2020 -	
POLIZA SEGUROS A LA FECHA DEL REA: - No. - Vigente a la fecha del REA	Vigencia: hasta -	Descripción Sanción: NUM 1.3 Y 2.8 ART 625 DCTO 1165	
CODIGO SIE	SZFO	2.3.1	665-01 C- -03/05/2021
AUTO DE PRUEBAS:			
ARCHIVO UBICACIÓN			

39. Motivo	
39. Observaciones: FECHA DE ENTREGA: 31-dic-19	
Firma auditor	Funcionario autorizado
Para asignar a: <i>Venera Parada</i>	Nombre: IBETH DEL SOCORRO JURQUIJO BURGOS
Cc:	Cc:45.477.947
42. Cargo	Cargo: Jefe de División

Fecha: 07-01-2020

11

11

11

12

Verene P.

Recibido
10-01-2020
69



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peláez

DIAN No. Radicado 048E2020000824
Fecha 2020-01-09 11:04:30 AM
Remilente ASESORIAS JURIDICAS Y AUDITORIAS
Destinatario 48-DIV GES LIQUIDACION

Cartagena, diciembre de 2019.



Doctor

Luis Maria Beltrán Roa

Jefe GIT Investigaciones Aduaneras I

División de Gestión de Fiscalización

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena (DIAN)

Recibido
10-01-2020

Asunto: *Respuesta al requerimiento especial aduanero N° 000546 del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se propone sancionar a la Sociedad OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. Expediente No. CU 2018 2018 02649.*

Respetado Doctor,

MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad **OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.**, identificada con NIT 800.213.678-1, conforme lo acredita el poder anexo, y estando dentro del término legal establecido en el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019, ante su Despacho presento respuesta al requerimiento de la referencia, para que habida consideración de las pruebas aportadas y de los argumentos aquí sustentados, se abstenga de continuar con la investigación en contra de mi representada, según los títulos que paso a referirle:

ANTECEDENTES

1. Mediante formulario de movimiento de mercancías No. 91699169 del 29 de octubre de 2010, ingresó a las instalaciones del usuario calificado INTERFUELS Z.F. S.A. mercancía amparada en el documento de transporte No. SMLU257507A, consistente en "3 *compresores ingesol rand air XP375* y barreras de contención de 24".

2. El día 30 de abril de año 2008, el usuario operador, dando cumplimiento a sus obligaciones como controlador de la zona franca, inició visita de verificación de

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214
Cartagena de Indias - Colombia: E-mail: mercedesricardo@asduana.com



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peláez

mercancías, la cual consta en el acta No. 13778-A, donde se consignó la siguiente inconsistencia: *" el día 27 de abril a las 3PM nos dirigimos al usuario de bienes y servicios International Fuels ZF y el usuario operador a sus instalaciones para realizar inventario de compresores, encontrando un faltante de (1) unidad a lo cual la Sra. Roxy Barrios en su calidad de Gerente corrobora la verificación del inventario y que se procederá a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.*

3. Para el cierre de la visita, se consignó la siguiente nota: *"se adjunta copia de la denuncia realizada por el Señor Jesús Vargas Durán el día 2 de mayo de 2018."*

En dicha denuncia, el usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF S.A. expuso los hechos en que ocurrió el presunto hurto del compresor, evidenciándose a todas luces que tal acto no fue propiciado ni generado por la omisión o acción del usuario operador.

4. En cuanto el usuario operador tuvo conocimiento de los hechos, informó lo sucedido a la División de Gestión de la operación aduanera mediante radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, dando cumplimiento a la obligación de informar sobre este tipo de sucesos.

5. Mediante requerimiento ordinario de información No. 00524 del 15 de agosto de 2019, la División de Gestión de Fiscalización informó al interesado sobre la existencia de la investigación aperturada y la posibilidad de acogerse a la reducción de las sanciones establecida en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999, todas con ocasión a los hechos narrados en los puntos anteriores.

6. Mi representada haciendo uso de su derecho a la defensa, dio respuesta al requerimiento de información arriba mencionado mediante radicado interno No. 048E2019028014 del 10 de septiembre de 2019, en el cual expuso las razones sobre la improcedencia de las sanciones propuestas y aportó las pruebas que las soportaban.

7. La División de gestión de gestión de fiscalización, después de analizar la respuesta al requerimiento y las pruebas que remitió la sociedad interesada, emitió el requerimiento especial aduanero No. 000546 del 29 de noviembre de 2019, en el cual propuso imponer a mi representada las sanciones de multa contempladas en los numerales Nos. 1.3 y 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165 de 2019, con base en los mismos hechos narrados en la presente respuesta.



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Példez

3 70

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Inaplicabilidad de las sanciones establecidas en los numerales 1.3 y 2.8 del Decreto 1165 de 2019.

Aplicación del numeral 3 del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019. Causal de exoneración de responsabilidad.

Aplicación del principio de justicia, tipicidad y prohibición de analogía.

La propuesta sancionatoria expuesta en el requerimiento del asunto se fundamenta en el hecho de que el usuario operador permitió la salida del compresor sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras, sin que el operador jurídico especificara a que requisitos y/o formalidades hace referencia respecto del incumplimiento; por otro lado, propone sancionar a la sociedad interesada por el hecho de no llevar los registros de entrada y salida de mercancías conforme a los requisitos y condiciones señalados por la DIAN, sanciones descritas en los numerales 1.3 y 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165 de 2019, respectivamente.

En la lectura del requerimiento observamos que el funcionario sustanciador no se detiene a analizar los verbos rectores y los ingredientes normativos como elementos básicos del juicio de tipicidad que debe realizarse dentro del ejercicio sancionatorio bajo los principios rectores aplicables para ese efecto concebidos en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019¹, para ello, nos pronunciaremos sobre cada sanción propuesta:

Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduanera

El usuario operador NO permitió la salida de la mercancía encartada, se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador, sobre el cual puso en conocimiento de la autoridad aduanera dentro del término establecido para ello.

Si nos vamos a la conceptualización del verbo “permitir” dentro del diccionario de la real academia de la lengua, encontramos lo siguiente:

¹ Principio de justicia, principio de tipicidad y principio de prohibición de analogía.



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peldez

*"dar su consentimiento para que otros hagan o dejen de hacer algo."*²

De acuerdo con ese concepto, dentro del expediente administrativo no consta ninguna señal de permisión por parte del usuario operador al sujeto que materialmente extrajo la mercancía de la zona franca, por lo que es desacertado afirmar la existencia de un permiso para que la mercancía saliera de la zona franca, por cuanto se encuentra debidamente probado dentro del expediente administrativo que se trató de un hurto sobre el que mi representada no tuvo injerencia alguna, siendo improcedente afirmar que este sujeto permitió la salida de esa mercancía de acuerdo con las condiciones circunstanciales de este caso.

Dicha salida no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento que demuestre la supuesta permisión del usuario operador, es por ello que, ante la ausencia de configuración del verbo rector de la sanción propuesta, es improcedente que su Despacho continúe con la investigación administrativa, esto en aplicación a los principios arriba mencionados.

No llevar los registros de la entrada y salida de mercancía de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN.

La aplicación de esta sanción tampoco es procedente, debido a que mi representada llevo los registros de entrada y salida de manera correcta dentro de su sistema de control de inventarios, el hecho correspondiente a la salida arbitraria de ese compresor fue ajeno al accionar de la sociedad cuestionada, y no fue registrado en el sistema porque se trató de una salida realizada a espaldas del operador y que sobrepasó los límites del control y seguridad que físicamente maneja ese usuario dentro de sus instalaciones siendo imposible jurídicamente llevar un registro de una salida que ni siquiera fue autorizada.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar que si bien la mercancía salió de las instalaciones de la zona franca sin un documento que lo respaldare y dicha salida no se registró dentro del sistema de control de inventarios por tratarse de una circunstancia ajena a la voluntad del usuario operador, si bajo consideración de ese despacho la

² <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=kKhezSYJODXX2GZrxBn7>



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Páez

conducta de mi representada se halla tipificada debe darse aplicación a la causal exonerativa de responsabilidad contemplada en el numeral 3.) del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, el cual dispone en su tenor literal lo siguiente:

"Cuando con un hecho imprevisible e irresistible ocasionado por un tercero distinto al obligado aduanero, hace incurrir al usuario en una infracción administrativa aduanera."

En el asunto que nos atañe, tenemos que el hurto que se encuentra probado con la denuncia penal instaurada por el usuario calificado demuestra que la salida de esa mercancía obedeció a un hecho imprevisible e irresistible que no fue ocasionado por el sujeto que se pretende sancionar, pues esa conducta escapa del accionar de mi representada y el legislador aduanero contempló para este tipo de eventos la exoneración de responsabilidad del usuario, razón por la cual solicitamos a su Despacho dar estricta aplicación a esa causal de carácter taxativa y que a todas luces señala la carencia de fundamentos para seguir adelante con la investigación administrativa.

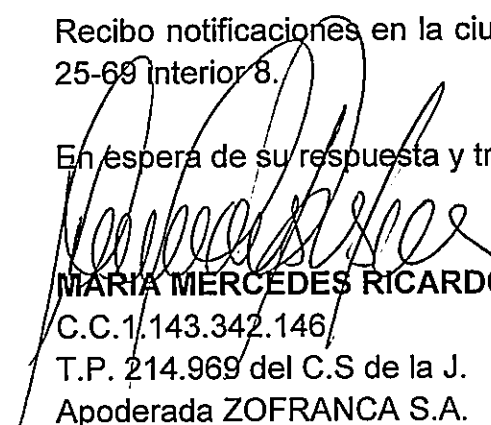
PETICION

Una vez analizados nuestros argumentos y pruebas, y de encontrarlo conforme, se ordene improcedencia de la investigación y el archivo definitivo del expediente CU 2018 2018 02649.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga 4 avenida calle 29 No. 25-69 interior 8.

En espera de su respuesta y trámite, se suscribe respetuosamente,


MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO

C.C.1.143.342.146

T.P. 214.969 del C.S de la J.

Apoderada ZOFRANCA S.A.

Delavado
10/01/20
9:00 a.m.
P. 10993



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peláez

Anexos

- Poder
- Certificado de existencia y representación legal

Cartagena de Indias D.T. y C, 11 de diciembre de 2019.

Doctora

ERIKA ARCINIEGAS MAZUERA

Jefe División de Gestión de Fiscalización

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA (DIAN)

L.C.

ASUNTO: otorgamiento de poder para representación Jurídica de SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. a MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO. Expediente: CU 2018 2018 02649. Investigado: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.

Respetada Doctora:

Juan C Lemaitre Vélez identificado como aparece al pie de correspondiente firma, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. NIT.800.213.678-1, como consta en el certificado de existencia y representación legal anexo al presente, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.342.146 de Cartagena y portadora de la T.P 214.969 del Consejo superior de la Judicatura.

Nuestra apoderada cuenta con todas las facultades previstas por la legislación Colombiana inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar respuestas a requerimientos especiales aduaneros, recursos de reconsideración contra los actos que impongan sanción dentro del expediente referenciado, aportar y asistir a la práctica de pruebas, presentar derechos de petición, recursos ordinarios y escritos, asistir a cualquier diligencia, desistir, sustituir, reasumir y todas aquellas que en cuanto a derecho sean necesarias para la defensa de nuestros intereses de acuerdo a las disposiciones procedimentales especiales establecidas en el Decreto 1165 de 2019.

Doy poder:

JUAN C. LÉMAITRE VELEZ
O.C.17.184.590
Representante Legal
Poderdante

MARIA MERCEDES RICARDO B
C.C.1.143.342.146 DE CARTAGENA
T.P 214.969 DEL C.S de la J.
Apoderado

Manga, Calle 29 No. 27-05
PBX: (575) 6607760, Fax (575) 6607752
Zona Industrial de Mamonal. Km 13
Tel:(575) 668 5540, Fax (575) 668 5539



Handwritten signature or initials.

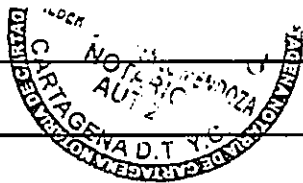
Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

583062

572



Diligencia de Presentacion Personal

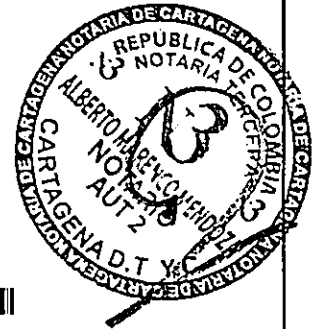
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

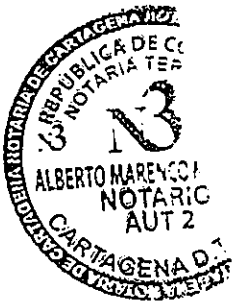
JUAN CARLOS JOSE LEMAITRE VELEZ

Identificado con C.C. 17184590

Cartagena:2019-12-11 16:12



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





Recibo No.: 0006818057

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrcdjldBpcjCac

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL
DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A

SIGLA: ZOFRANCA S.A.

MATRICULA: 09-97177-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 800213678-1

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 09-097177-04
Fecha de matrícula: 29/11/1993
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 22/03/2019
Activo total: \$27.938.826.323
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 29 27 05 BARRIO MANGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6607760
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: yatuesta@zofranca.com

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrcdjldBpcjCac

Dirección para notificación judicial: Calle 29 27 05 BARRIO MANGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6607760
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: yatuesta@zofranca.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 6838 del 19 de Nov/bre de 1993, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, inscrita en esta Camara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 1993 bajo el No. 12,000 del libro respectivo, fue constituida la sociedad SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ' ZOFRANCA S.A. '

Que por Escritura Publica Nro. 2047 del 29 de Agosto de 1994, otorgada en la NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA, inscrita en esta Camara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 1994 bajo el No. 14,084 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada CAMBIA SU RAZON SOCIAL POR: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duración de la misma se fijo en CINCUENTA (50) años, contados desde el 19 de Noviembre del ano 1993.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1) Promover, operar, dirigir, administrar las instalaciones terrenos, edificaciones de propiedad estatal o privadas de una o varias zonas francas, así como participar en la creación, transformación, ampliación, modernización, reconversión y el desarrollo de nuevas zonas francas y su posterior administración exclusivamente dentro del perímetro de estas. 2) Adelantar obras de infraestructuras básicas de urbanismo, diseño, construcción necesarias para el desarrollo de las zonas francas y aquellas que tengan estrecha relación con los servicios que requieran los diferentes usuarios. 3) Fomentar las actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios fundamentales para el desarrollo de las zonas francas, así como de aquellas empresas que tengan por objeto desarrollar las obras de infraestructura, urbanismo, diseño y construcción de proyectos dentro de las áreas y terreros de la respectiva zona franca. 4) Impulsar el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrcdjldBpcjCac

desarrollo científico y tecnológico a través de la instalación de usuarios. 5) Promocionar el sistema de Zona Francas tanto a nivel nacional como Internacional para la atracción de inversión. Adelantar campañas donde se promocionen los productos y servicios que ofrecen los distintos usuarios de la Zona Franca. 6) Participar, organizar, promocionar a nivel particular la realización de Ferias y/o exposiciones de carácter industrial, comercial y científico con el objeto de promover los productos, actividades, servicios, tecnología que contribuyan al desarrollo de la zona franca o del Comercio Exterior en general. 7) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos de las actividades comerciales e industriales tanto de Bienes como de Servidos que dicte el Gobierno Nacional. 8) Aprobar las diferentes solicitudes que se presenten para usuarios Industriales de Bienes y servicios, aplicando los requisitos exigidos por la ley para su aprobación y celebrar los respectivos contratos. 9) Adquirir, arrendar, disponer, ceder, vender, recibir a cualquier título los bienes inmuebles y muebles necesarios, para el desarrollo de su objeto social. 10) Intervenir ante las entidades, públicas, privadas, organizaciones nacionales e internacionales etc., la implementación de adecuadas políticas de comercio exterior y de cualquier índole que permitan el cabal desarrollo y crecimiento de la Zona Franca y de sus usuarios. Así mismo realizar gestiones antes las autoridades municipales con el fin de obtener de éstas estímulos tributarios y exenciones para los inmuebles y actividades de la Zona Franca. 11) Participar como socio con aportes de capital o de otra índole en empresas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual o similar, conexo o complementario. 12) Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Zona Franca para el cabal cumplimiento y desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: La comercialización de los productos y servicios hacia Colombia, y el exterior. La inversión en construcción y mantenimientos de puerto, y de su administración. Ampliar las instalaciones actuales del muelle con sus zonas adyacentes e infraestructura con el propósito de incrementar el desarrollo de operaciones portuarias actuales y futuras en los términos que fije la Ley 01 de 1.991 y sus posteriores reformas u aquellas normas legales que la modifiquen. Adelantar similares desarrollos en otras zonas francas o Puertos Privados, así como adelantarla construcción de instalaciones portuarias, Organizar, administrar, desarrollarse como operador portuario, en el cargue y descargue, estiba y desestiba, depósito, almacenamiento, manejo terrestre y Porte de la carga y en consecuencia podrá desarrollar estas actividades por sí mismo, como operador portuario, por delegación, por asociación con las sociedades portuarias u otras sociedades autorizadas en este puerto o cualquier puerto de servicio de cabotaje privado, público, oficial, particular o habilitado para el comercio nacional o internacional. Servicios de telefonía celular privada, eléctricos, etc. Elaborar Estudios de factibilidad y prestar asesoría en general para su instalación en zona franca. Suministrar la mano de obra que requieran los diferentes Usuarios de la Zona Franca y adelantar programas de capacitación laboral. Prestar servicios sociales a los trabajadores que

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrcdjldBpcjCac

laboran en las zonas francas, de transporte de personal, cafetería, administrativos, contables y de cualquier otra índole. Celebrar contratos de cuentas corrientes con bancos, agencias bancarias, instituciones financieras y realizar operaciones de créditos. Dar en garantía prenda o hipotecaria sus bienes muebles e inmuebles corporales tangibles o intangibles. Celebrar convenios de cooperación técnica, económica, administrativa con otra u otras personas naturales o Jurídicas. Efectuar toda clase de negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que tiendan a la realización de los fines que persigue la Sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento. Desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios a terceros dentro de la respectiva zona Franca tales como: servicios de comunicaciones, servicios aduaneros, transporte de manejo de carga y los demás servicios compatibles con el régimen de zona franca.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$2.000.000.000,00	4.000	\$500.000,00
SUSCRITO	\$1.491.000.000,00	2.982	\$500.000,00
PAGADO	\$1.491.000.000,00	2.982	\$500.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, el cual será designado por la Junta Directiva para períodos de dos años, reelegido indefinidamente En el ejercicio de sus funciones estará sujeto a los estatutos y a la ley. El Gerente podrá ser miembro o no de la Junta Directiva y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Representante Legal Gerente	JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ DESIGNACION	C 17.184.590
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL GERENTE	ANABELLA LEMAITRE BECHARA DESIGNACION	C 45.439.803

Por extracto de acta número 097 del 20 de septiembre de 2007, de la junta directiva registrado en esta Cámara el 23 de noviembre de 2007, en el libro 9, bajo el número 54974

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Representar a la sociedad como Persona jurídica. b) Cumplir o hacer Cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Constituir para propósitos



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrcdjldBpcjCac

concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar la sociedad judicial o extra judicialmente que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad ante cualesquiera autoridades, funcionarios o entidades. d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos, de la compañía y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o en depósito se mantengan con la seguridad debida. e) Organizar adecuadamente los sistemas de computo, contabilidad y pago de sueldos, y prestaciones legales o Extralegales. f) Orientar y supervisar la contabilidad de la compañía, y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica. g) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos, Contraprestaciones, tasas y contribuciones. h) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba. i) Presentar a la misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. j) Presentar a la asamblea general un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de la medidas cuya adopción recomiende. k) Presentar a la asamblea general, en unión de la junta directiva, para su aprobación o importación el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias el proyecto de distribución de las utilidades obtenidas y los demás anexos o documentos exigidos por la ley. l) Nombrar y remover libremente los empleados de la Compañía, para los cargos previamente creadas por la Junta, con excepción del Revisor Fiscal y sus auxiliares, y fijar las correspondientes asignaciones dentro de los limites establecidos por la Junta Directiva en el presupuesto anual de ingresos y egresos. m) Velar por, que los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue. n) Ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta cuantía y condiciones fijadas por la Junta Directiva. o) Cumplir las demás funciones que le correspondan según la ley o los estatutos. p) Suscribir con autorización previa y expresa de la junta directiva, convenciones o pactos colectivos con los empleados de la compañía. q) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DIONISIO EDMUNDO VELEZ WHITE DESIGNACION	C 3.792.918

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta

Cámara de Comercio
de Cartagena

Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	GONZALO ALBERTO MARTINEZ	C 73.129.082
	BUSTAMANTE	
	DESIGNACION	

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JAIME ALBERTO RESTREPO	C	70.106.663
	CARVAJAL		
	DESIGNACION		

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ BUSTAMANTE DESIGNACION	C	45.498.590
-----------	--	---	------------

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	PEDRO EDUARDO CAPELLA CASTILLO DESIGNACION	C	70.898.589
-----------	--	---	------------

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE SIN ACEPTACION

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JAIME DAVILA PESTANA	C	79.287.761
	PADRON		
	DESIGNACION		

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrcdjldBpcjCac

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JORGE ANTONIO GERDTS	C 1.047.384.220
	LEQUERICA	
	DESIGNACION	

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	BERNARDINO VANEGAS	C 17.169.057
	DESIGNACION	

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ALLAN MAURICIO GIL MORA	C 85.458.389
	DESIGNACION	

Por Acta No. 031 del 28 de Marzo de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2019 bajo el número 152,047 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

Que Segun Acta No. 6 del 19 de Marzo de 1997, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad:

SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE C
SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE C
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 20
de Marzo de 1998 bajo el No. 23,676 del libro respectivo, fueron
hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal Ppal.	CESAR GABRIEL ANGULO ARRIETA	C.***73,107,840=
Revisor Fiscal Suple	BEATRIZ EUGENIA ROMAN PINERES	C.***33,132,273=

nte

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg mm/dd/aaaa
-------------------	---------	-------------------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrdjldBpcjCac

2,047	9/29/1994	4a. de Cartagena.	14,084	9/19/1994
1,945	8/16/1995	4a. de Cartagena	16,561	8/23/1995
709	3/14/1997	4a. de Cartagena	20,860	3/21/1997
115	1/22/1998	3a. de Cartagena	23,300	2/ 5/1998
1,483	5/ 6/1999	3a. de Cartagena	27,263	6/ 9/1999
2,412	12/1/2004	1a. de cartagena	43,515	12/29/2004
3,317	08/09/2007	3a. de Cartagena	54,174	09/14/2007
1,975	08/09/2008	5a. de Caragena	59,380	10/27/2008
1,691	06/03/2011	1a. de Cartagena	73,245	09/05/2011

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

6820: Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

Actividad secundaria:

7010: Actividades de administración empresarial

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Matrícula número:	09-097178-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2019/03/22
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 29 27 05 BARRIO MANGA
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

6820: Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

7010: Actividades de administración empresarial

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrcdjldBpcjCac

PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 097177 04 SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD ADMINISTRACION EMPRESARIAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN

Controla a:

175443 04 SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POR POSEER EL 94.80% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD PUERTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 142662 18/08/08

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

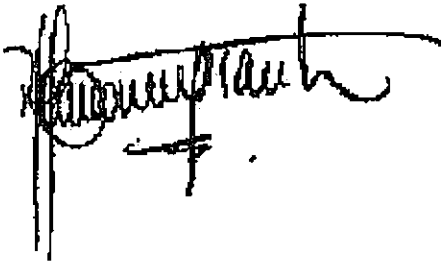
De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HkcrcdjldBpcjCac

<http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



Venerable P.

16



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda

79

10-01-2020

Cartagena de Indias D,T, y C, enero 10 de 2020

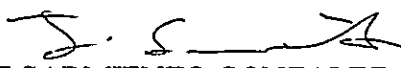
Oficio N°1-48-238-418-00017

Doctora
IBETH URQUIJO BURGOS
Jefe División Liquidación
E .S D.

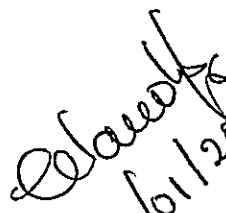
REFERENCIA: Radicado #048E2020000870 de fecha 09 de enero de 2020

Comedidamente me permito remitir radicado de la referencia recibido en esta división a nombre de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FREANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A, suscrito por la doctora Maria Mercedes Ricardo Blanco.

Cordialmente,


JOSE SARMIENTO GONZALEZ
Jefe GIT Secretaria
División de Gestión Fiscalización


Proyectó: Eulalia Q


10/01/20

Recibido: 
10-01-2020

Verena P.

Original 2 folios



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Páez

Recibido: 10-01-2020

L19.
P. 241 18/2/19

Cartagena, diciembre de 2019.

Doctora

Dive Cavadía Suarez

Funcionaria Sustanciadora

División de Gestión de Fiscalización

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

E.S.D.

DIAN No. Radicado 048E2020000870
Fecha 2020-01-09 03:03:52 PM
Remitente ASESORIAS JURIDICAS Y AUDITORIAS
Destinatario 48-DIV GES FISCALIZACION

Folios 1

Anexos 0



COR048E2020000870

Asunto: Respuesta a requerimiento ordinario No. 000723 del 29 de noviembre de 2019. **Requerido:** SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. **Expediente No:** CU 2018 2018 02649.

Respetada Doctora;

MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la Sociedad requerida, conforme lo acredito con el poder que reposa dentro del expediente, procedo a dar respuesta al requerimiento del asunto en los siguientes términos:

Mi representada se encuentra en imposibilidad jurídica y material de poner a disposición la mercancía solicitada, por cuanto las circunstancias que son de conocimiento de ese Despacho y que son base de la defensa de mi representada dentro del proceso sancionatorio derivado sobre los mismos hechos, evidencian que el compresor fue objeto de hurto, situación ajena al accionar de mi representada y que se encuentra en manos de la autoridad competente, esta es, la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la denuncia instaurada por el usuario calificado de donde supuestamente extrajeron el bien conforme con la información suministrada por la sociedad INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.

Si ese Despacho considera procedente la aprehensión del equipo, no es viable que este sea solicitado puesto a disposición por parte de la sociedad requerida, ya que se trató de un hurto y se desconoce el paradero del bien encartado, razón por la cual, mi

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214
Cartagena de Indias – Colombia. E-mail: mercedesricardo@asduana.com



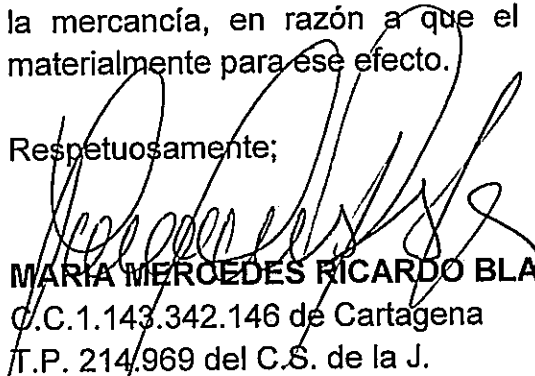
Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peláez

representada se encuentra imposibilitado legal y materialmente para satisfacer la obligación de poner a disposición.

Lo anterior, se encuentra contemplado en la legislación aduanera como causal exonerativa de responsabilidad, de acuerdo con lo normado por el numeral 3 del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, el cual vislumbra textualmente, que los usuarios se encuentran exonerados de responsabilidad cuando se produce un hecho como el ocurrido en esta oportunidad, pues se trató de una situación imprevisible e irresistible ocasionada por un tercero.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a su Despacho se sirva declarar la improcedencia de la investigación sancionatoria por no poner a disposición la mercancía, en razón a que el requerido se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para ese efecto.

Respetuosamente;


MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO

C.C.1.143.342.146 de Cartagena

T.P. 214.969 del C.S. de la J.

Apoderada SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y
SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.

Fecha generación documento PDF: 15-01-2020 02:18:26PM

Reporte Envía Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión:
18 MAR 2020 Hora: 14:19:55
Páginas 1 de 2
not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 454 FECHA: 18-marzo-2020

Dependencia GESTION DE LIQUIDACION

Tipo Notificación: CORREO

Acto	Consecutivo	AC	Nit	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Follos	Acuse
135	388	2020	1143342146	RICARDO BLANCO MARIA MERCEDES		31-enero-2020	5	PC016244500CO
Documentos soporte SE ENVIAN ACTOS ADMINISTRATIVOS,NOTIFICACIONES,CERTIFICACION DE EJECUTORIA..								
669	96	2020	806005741	PROMOTORA EL CAMPIN SA		31-enero-2020	5	PC016244513CO
Documentos soporte SE ENVIAN ACTOS ADMINISTRATIVOS,NOTIFICACIONES,CERTIFICACION DE EJECUTORIA..								
669	97	2020	900522043	DASANTO SAS		01-febrero-2020	6	PC016244646CO
Documentos soporte SE ENVIAN ACTOS ADMINISTRATIVOS,NOTIFICACIONES,CERTIFICACION DE EJECUTORIA..								
135	388	2020	860070374	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA		05-febrero-2020	5	PC016244601CO
Documentos soporte								
654	104	2020	52928129	MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA		05-febrero-2020	5	PC016244615CO
Documentos soporte SE ENVIAN ACTOS ADMINISTRATIVOS,NOTIFICACIONES,CERTIFICACION DE EJECUTORIA..								
669	96	2020	890903407	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA		05-febrero-2020	5	PC016244629CO
Documentos soporte								
669	97	2020	890903407	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA		05-febrero-2020	6	PC016244632CO
Documentos soporte SE REMITE COPIA A : 96 - 97 - GARANTIA : <u>488 Al 12/02/2020 04/05/2020.</u> 96 - 97 - IMPORTACIONES : <u>104-05-20</u>								

Colombia
05/05/2020
11-20 aeri.

Cs Total Actos 7

Reporte Envía Dependencia y Archivo

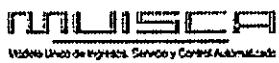
Fecha de Impresión:
18 MAR 2020 Hora: 14:19:55
Páginas 2 de 2
not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 454 FECHA: 18-marzo-2020

JUAN CARLOS SALAS FLOREZ
JUAN CARLOS SALAS FLOREZ
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyecto: SALAS FLOREZ JUAN CARLOS

10 21/05/2020 85

 DIAN Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales		AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO		 MUSCA Unidad Unica de Ingresos, Servicio y Control Aduanero	
1. Año 2020 2. Concepto 2.1 Espacio reservado para la DIAN.		Código: 669-1 4. Número del Acto Administrativo.			
28 ENE 2020 000388					
Datos generales					
24. Nombre del proceso Fiscalización y Liquidación		25. Nombre del subproceso. Subproceso de Control Aduanero			
26. Nombre del sub procedimiento Liquidaciones Imposición Sanción en el Régimen de Importación					
Uso Oficial	27 No. Expediente	CODIGO	AG	AC	CS
		CU	2018	2018	02649
24. Área (Dirección de Gestión Oficina, Subdirección) Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera					Cód. 231
25. Lugar administrativo Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena					Cód. 48
26. Dependencia (Coordinación o División) División de Gestión de Liquidación			Cód. 241	27. Grupo Interno de Trabajo Cód.	
28. Número de identificación 800.213.678		29. DV 1	30. Apellidos y nombres o razón social Interesado SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.		
31. Dirección CL 29 27 05 BRR MANGA			32. Departamento BOLIVAR	Cód. CARTAGENA	33. Municipio Cód.
34. Infracción: Numeral 1.3 del Artículo 625 del Decreto 1165/2019.		35. Sanción: 500 UVT (Año 2018 - \$33.156,00)		36. Valor Sanción: \$16.578.000,00	
34. Infracción: Numeral 2.8 del Artículo 625 del Decreto 1165/2019.		35. Sanción: 483 UVT (Año 2018 - \$33.156,00)		36. Valor Sanción: \$16.014.348,00	
TOTAL, A PAGAR: \$32.592.348,00					

I. COMPETENCIA

La Jefe de la División de Gestión de Liquidación (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 2008, Resolución 7 y Resolución 9 del 2008, Artículo 686 del Decreto 1165 de 2019 y subsiguientes, y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1.- El GIT de Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a través de Auto Comisorio No. 528 radicado No. 002551 de 30/04/2018, faculta practicar diligencia de control y verificación de las obligaciones aduaneras, especialmente las relacionadas con el control que ejerce el GIT Zona Franca: Aceptar, reconocer o inspeccionar y autorizar las operaciones de Transito Aduanero; en las instalaciones de: **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1**, en cumplimiento de sus funciones como controlador de Zona Franca (folio 12-13).

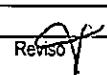
2.- En el Acta de Visita de Control No. 065 de 03/05/2018, señala lo siguiente:

"En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T.H y C., siendo las 9:30 horas del día 3 de mayo de 2018, los funcionarios comisionados para el control aduanero de la Zona Franca Permanente Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena, para dar cumplimiento al Auto Comisorio No. 528 de 03/05/2018 y el funcionario representante de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, ubicada en el Km 13 vía Mamonal de esta Ciudad, con el fin de llevar acabo la visita de control, respecto al usuario de Bienes y Servicios INTERNACIONAL FUELS ZF S.A. identificado con NIT 900.019.337-5, para realizar control de inventarios de las mercancías manejo y administración de inventarios, conforme a los procedimientos establecidos por la DIAN y la normatividad de Zonas Francas respectivas..."

... OBSERVACIONES DIAN

Durante el transcurso de la visita se evidenció:


Jefe de División


Revisor


Proyectó

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 6700111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 2

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

- ✓ Se le hizo trazabilidad a la selección encontrándose no conforme con los documentos soportes toda vez que se encontraron físicamente 4 compresores y sistema de inventarios SIZA se reportan con saldo 5 compresores.
- ✓ Adicionalmente el Sistema registra 1 compresor con FMM de ingreso 91687667 y una salida temporal FMM 916219588 por concepto de reparación, revisión y con prórroga de fecha límite de reingreso el 28 de mayo de 2018, reingresado sin novedad.
- ✓ Por otro lado, teniendo en cuenta el FMM 91699169 amparando 3 compresores de los cuales se encuentran físicamente de marca INGERSOLL RAND XP 375/ con seriales 240165UNIN080 y 340554UJN080, con la novedad que para este FMM no registra el tercer serial correspondiente al tercer compresor el cual el usuario manifiesta que ha sido robado de sus instalaciones.
- ✓ Continuando con el inventario encontramos un compresor de marca SULLAIR con serial 004-126944/ 185DPQJD, sin embargo, no existen saldos en sistema de inventario SIZA con estas características.
- ✓ Finalmente evidenciamos que en el sistema de inventarios existe 1 compresor marca CHICAGO BOX- PNEUMATIC, MODELO: CPS275, referencia: cps275, uso destino: industrial y construcción, potencia: 60 kw, tipo de compresor: de tornillo, presión: 101.503 psi, motor de combustión disel, serial: cnk501040 tipe: 4bt3.9-c80/ made in China, fad: 8/284 m3/min/scfm/ speed: 2000 rpmp.engine: 60/80kw/hp color rojo con negro / con 02 llantas para su movilización y acople para arrastrarlo con FMM de ingreso 91699169, sin embargo físicamente no se encontró dentro de las instalaciones del Usuario INTERNACIONAL FUELS ZF S.A.S.
- ✓ Se le ordenó a los usuarios objeto de control se sirvan identificar plenamente en los formularios expedidos para los ingresos y salidas las mercancías, las marcas, referencias, seriales, año de producción, colores entre otros detalles de la mercancía, por otro lado, los movimientos de mercancías, equipos, maquinarias entre usuarios de una misma zona franca o por fuera de sus instalaciones se encuentra restringidos a formularios de movimientos de mercancía, no es procedente realizar estos movimientos sin este requisito o sin autorización del funcionario competente.

Relación de documentos aportados:

- Copia Auto comisorio No. 528 de 3 de mayo de 2018 (2 folios)
- Copia informe de Saldos de Movimientos por compañía para un ítem (1 folio)
- FMM 91699169 de 18/11/2010 (3 compresores)
- FMM 91687667 de 16/09/2009 (1 compresor) reparación.
- FMM 916169769 de 18/11/2010 (1 compresor)
- Registro fotográfico.
- Copia radicado No. 048E2018013880 de fecha 04/05/2018 – Denuncio de hurto en Fiscalía (9 folios).

3.- Mediante Oficio No. 048 245 452 1578 de 31/05/2018 e Insumo No. 0478 de 25/05/2018 (folio 2 a 31), la Jefe GIT Zona Franca (A) de la División Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remitió a la División Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, documentos preliminares a nombre del Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, para analizar la procedencia de la sanciones establecidas en el Numeral 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del Artículo 488 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta las circunstancias que se relacionan en el informe :

- "1,3 ... Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones...
- 1,4 ... Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras...
- 2,8 ... No llevar los registros de la entrada y salidas de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales...
- 2.9 ... No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca..."

4.- Al oficio e insumo adjuntan los siguientes documentos:

- Lista de chequeo (folio 6)
- Acta de Hechos No. 65 de 03/05/2018 (folios 7 al 12)
- Auto Comisorio No. 528 de 30/04/2018 (folio 13)
- FMM 91687667 de 16/09/2009 (folio 14 al 17)
- FMM 91699169 de 18/11/2010 (folio 18 -17)

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO

Hoja N°. 3

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

- FMM 916169769 de 18/11/2010 (folio 20)
- Reporte saldo articulos de International Fuels (folio 21)
- Copia radicado No. 048E2018013880 de 04/05/2018 (folio 23 al 31)

5.- El GIT Secretaría de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No. 02649 del 16/11/2018 ordenó la apertura al Expediente CU 2018 2018 02649 dentro del programa CU a nombre del Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, por la presunta infracción administrativa contemplada en el Artículo 488 del Decreto 2685 de 1999 (folio 32).

6.- Mediante Requerimiento Ordinario No. 000524 de 15/08/2019, la División de Fiscalización de la Dirección de Aduanas de Cartagena, informa a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, sobre la investigación en curso contempladas en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del Artículo 488 del Decreto 2685 de 1999 y solicita documentos correspondientes y tendientes a desvirtuar los hechos objetos de indagación (folios 33 al 34).

7.- Mediante radicado No. 048E2019028014 de 10/09/2019, el Representante Legal de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, responde el Requerimiento Ordinario No. 000524 de 05/08/2019, solicitando prórroga para responder la solicitud (folio 35).

8.- Mediante radicado No. 048E2019030079 de 01/10/2019, el Representa Legal de la Sociedad investigada, responde Requerimiento Ordinario No. 000524 de 15/08/2019. (folios 36 al 39).

9.- Mediante radicado No. 048E2019030514 de 04/10/2019, el Representa Legal de la Sociedad, da alcance al radicado No. 048E2019030079 de 01/10/2019, aportando los siguientes documentos: Copia del radicado interno No. 048E2018013880 del 04/05/2018, Copia del FMM No. 91699169, Copia del Acta de verificación No. 13778-A, Copia de la denuncia penal instaurada por el Represente Legal del Usuario International Fuels ZF S.A.S. (folios 40 al 45).

10.- En el expediente reposa la Póliza de Disposiciones Legal No. 02 DL 005825, con vigencia desde el 16/04/2019 hasta el 16/04/2021, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT: 860.070.374-9 (folio 47).

11.- Mediante Requerimiento Ordinario No. 000723 de 29/11/2019, la División de Fiscalización de la Dirección de Aduanas de Cartagena, solicita a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, poner a disposición de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena la mercancía con la siguiente descripción: COMPRESOR S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR (folios 49-50 y 52-53).

12.- El Requerimiento Ordinario No. 000723 de 29/11/2019, fue notificado de la siguiente forma:

INTERESADO	NIT	FORMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA	FOLIO
SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.	800.213.678-1	PC015186329C0	04/12/2019	51

13.- Mediante Requerimiento Ordinario No. 000724 de 29/11/2019, la División de Fiscalización de la Dirección de Aduanas de Cartagena, solicita a la INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S. con NIT 900.019.337-5, poner a disposición de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena la mercancía con la siguiente descripción: COMPRESOR S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR (folios 54 al 57).

14.- El Requerimiento Ordinario No. 000724 de 29/11/2019, fue notificado de la siguiente forma:

INTERESADO	NIT	FORMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA	FOLIO
INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S.	800.213.678-1	PC015186332C0	04/12/2019	58

15.- Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, la División Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Seccional, propone a la División Gestión de Liquidación, sancionar al Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.3 y 2.8 del Artículo 488 del Decreto 2685 de 1999 (folio 59 al 64).

Jefe de División:

Revisó:

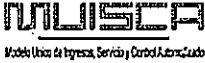
Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO	 Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Aduanero	Hoja N°. 4
--	---	---	------------

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

16.- El Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, fue notificado de la siguiente forma:

INTERESADO	NIT	FORMA DE NOTIFICACIÓN	FECHA	FOLIO
SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.	800.213.678-1	PC015186346C0	04/12/2019	65
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	860.070.374-9	PC015187182C0	09/12/2019	66

17.- El término para presentar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, teniendo en cuenta la fecha de notificación, corría para el Usuario Operador hasta el día 28/12/2019 y para la Aseguradora el día 31/12/2019, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 684 del Decreto 1165 de 2019.

18.- El expediente se recibió en la División Gestión de Liquidación con Planilla No. 241 del 18/12/2019, el cual consta de un cuadernillo con sesenta y seis (66) folios, procedente de la División Gestión de Fiscalización (folio 67).

19.- Con Acta No. 955 de fecha 31/12/2019, se asigna el expediente al funcionario liquidador el día 07/01/2020 (folio 68).

20.- Estando por fuera de la oportunidad legal para responder, mediante escrito radicado No. 048E2020000824 de 09/01/2020, la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, presenta respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, manifestante los siguiente motivos de inconformidad: - Inaplicación de las sanciones establecidas en los numerales 1,3 y 2,8 del Decreto 1165/2019, Aplicación del numeral 3 del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, causal de exoneración de responsabilidad, Aplicación del principio de justicia, tipicidad y prohibición de analogía, Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras y No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN (folio 69 al 78).

21.- Estando por fuera de la oportunidad legal para responder, mediante oficio No. 1 48 238 418 00017 de 10/01/2020, el Jefe GIT Secretaria de la división de Gestión Fiscalización de esta Seccional, envía a la Jefe de División de Liquidación de la misma Seccional, radicado No. 048E2020000870 de 09/01/2020, la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, presenta respuesta al Requerimiento Ordinario No. 000723 del 29/11/2019, alegando que no es viable la entrega de la mercancía, debido que, se trata de un hurto (folios 79 al 80).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en las facultades consagradas en el Artículo 591 del Decreto 1165 de 2019, esta entidad tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras.

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Del Decreto 1165 de 2019:
Artículo 2. Principios generales.
Artículo 4. Obligación Aduanera.
Artículo 5. Alcance de las Obligaciones Aduaneras.
Artículo 6. Naturaleza de Obligación Aduanera.
Artículo 7. Obligados Aduaneros.
Artículo 8. Responsable de la obligación Aduanera.
Artículo 11. Alcance Obligación aduanera.
Artículo 12. Hecho generador de los tributos aduaneros.
Artículo 13. Sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación aduanera.
Artículo 14. Liquidación y aplicación de los tributos aduaneros.
Artículo 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables.
Artículo 686. Acto administrativo que decide de Fondo.
Artículo 688. Contenido de la resolución sancionatoria.

Jefe de División:	Revisó:	Proyectó:	Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena Manga, Avenida 3a No. 25-74 PBX 670 0111 Cartagena Bolívar Colombia
-------------------	---------	-----------	--



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 5

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

Artículo 699. Procedencia del Recurso de reconsideración.

Artículo 763. Notificación por Correo.

Artículo 764. Notificaciones devueltas por el correo.

Artículo 625. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS Y SANCIONES APLICABLES. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

1. Gravísima:

1.3. Permitir salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.

La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

1.4 Realizar las actividades de Zona Franca sin haber obtenido aprobación de la garantía por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La sanción aplicable será la de multa equivalente a mil doscientos Ocho (1208) Unidades de Valor Tributario (UVT).

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientas ochenta y tres (483) Unidades de Valor Tributario (UVT).

2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.

La sanción será de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT). Para la falta prevista en este numeral se aplicará lo previsto en el artículo 648 del presente Decreto, cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida.

Del Decreto 2685 de 1999:

Artículo 1. Infracción Aduanera: "Es toda acción u omisión que conlleva la trasgresión de la legislación aduanera".

Artículo 393, modificado por el Artículo 1 del Decreto 383 de 2007. Ingreso y salida de bienes. El Usuario Operador deberá autorizar todo ingreso y salida de bienes, de manera temporal o definitiva, de la Zona Franca Permanente sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos aduaneros a que haya lugar. La autorización será concedida mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente, donde se indique el tipo de operación a realizar y las condiciones de la misma.

PARÁGRAFO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinará la forma y contenido de los formularios y dispondrá que dichas autorizaciones se efectúen a través de sistemas informáticos.

ARTÍCULO 409. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES. <Según dispone el artículo 139 numeral 2.2 del Decreto 2147 de 2016, el Título II, Capítulo IX de esta nueva norma, que trata la materia contemplada en este artículo, entrará a regir una vez transcurridos 180 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, es decir a partir del 19 de septiembre de 2017, salvo los numerales 1.15, 1.22, 1.34, 1.41, 2.13, 2.33, 2.34 y 2.40, los cuales entrarán a regir el 8 de marzo de 2018. En consecuencia, en criterio del editor este artículo puede considerarse totalmente derogado a partir del 8 de marzo de 2018> <Título IX modificado por el artículo 1 del Decreto 383 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Son obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas Permanentes, las siguientes:

(...)

c) Autorizar la salida de mercancías de la Zona Franca hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras;

(...)

h) Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*;

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 6

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

(...)

k) Informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca;

(...)

n) Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador deberá establecer un sistema informático de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*;

ARTÍCULO 488. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS Y SANCIONES APLICABLES.

<Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 383 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>
Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

1. Gravísimas: <Numeral modificado por el artículo 28 del Decreto 4051 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

1.3. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones.

1.4. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras.

La sanción aplicable para los numerales 1.3 a 1.13 será la de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses del Estado, se podrá imponer, en sustitución de la sanción de multa, sanción de cancelación de la autorización como Usuario Operador.

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca.

La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

Para la falta prevista en el numeral 2.9, se aplicará la sanción prevista en el artículo 503 del presente decreto cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida.

Las siguientes sanciones son literalmente transcritas y se encuentran en el Art. 625 del Decreto 1165 del 2019.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante escrito radicado No. 048E2020000824 de 09/11/2020, la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.** con NIT 800.213.678-1, presenta respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, aduciendo de manera general:

1. Inaplicación de las sanciones establecidas en los numerales 1,3 y 2,8 del Decreto 1165/2019.

2. Aplicación del numeral 3 del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, causal de exoneración de responsabilidad.

3. Aplicación del principio de justicia, tipicidad y prohibición de analogía: La propuesta sancionatoria expuesta en el requerimiento del asunto se fundamenta en el hecho de que el usuario operador permitió la salida del compresor sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras, sin que el operador jurídico especificara a que requisitos y/o formalidades hace referencia respecto del incumplimiento; por otro lado, propone sancionar a la sociedad interesada por el hecho de no llevar los registros de entrada y salida de mercancías conforme a los requisitos y condiciones señalados por la DIAN, sanciones descritas en los numerales 1,3 y 2,8 del artículo 625 del Decreto 1165 de 2019, respectivamente.

Jefe de División:

Revisor:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 7

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

En la Lectura del requerimiento observamos que el funcionario sustanciador no se detiene a analizar los verbos rectores y los ingredientes normativos como elementos básicos del juicio de tipicidad que debe realizarse dentro del ejercicio sancionatorio bajo los principios rectores aplicables para ese efecto concebidos en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, para ello, nos pronunciamos sobre cada sanción propuesta.

- 4. Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras:** El usuario Operador NO permitió la salida de la mercancía encartada, se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador, sobre el cual puso en conocimiento de la autoridad aduanera dentro del término establecido para ello.

(...)

Dicha salida no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento que demuestre la supuesta permisión del usuario operador, es por ello que, ante la ausencia de configuración del verbo rector de la sanción propuesta, es improcedente que su despacho continúe con la investigación administrativa, esto en aplicación a los principios arriba mencionados.

- 5. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN:** La aplicación de esta sanción tampoco es procedente, debido que, mi representada llevó los registros de entrada y salida de manera correcta dentro de su sistema de control de inventarios, el hecho corresponde a la salida arbitraria de ese compresor fue ajeno al accionar de la sociedad cuestionada, y no fue registrado en el sistema porque se trató de una salida realizada a espaldas del operador y que sobrepasó los límites de control y seguridad que físicamente maneja ese usuario dentro de sus instalaciones siendo imposible jurídicamente llevar un registro de una salida que ni siquiera fue autorizada.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar que si bien la mercancía salió de las instalaciones de la Zona Franca, sin un documento sin documento que lo respaldare y dicha salida no se registró dentro del sistema de control de inventarios por tratarse de una circunstancia ajena a la voluntad del usuario operador, si bajo consideración de este despacho la conducta de mi representada se halla tipificada debe darse aplicando a la causal exonerativa de responsabilidad contemplada en el numeral 3 del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, el cual dispone en su tenor literal lo siguiente:

... Cuando con un hecho imprevisible e irresistible ocasionado por un tercero distinto al obligado aduanero, hace incurrir al usuario en una infracción administrativa aduanera...

En el asunto que nos atañe, tenemos que el hurto que se encuentra probado con la denuncia penal instaurada por el usuario calificado demuestra que la salida de esa mercancía obedeció a un hecho imprevisible e irresistible que no fue ocasionado por el sujeto que se pretende sancionar, pues esa conducta escapa del accionar de mi representada y el legislador aduanero contempló para este tipo de eventos la exoneración de responsabilidad del usuario, razón por la cual solicitamos a su Despacho dar estricta aplicación a esta causal de carácter taxativa y que a todas luces señala la carencia de fundamento para seguir adelante con la investigación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a los cambios normativos realizados por el Gobierno Nacional a la regulación aduanera, este procedimiento aduanero se culminará aplicando las normas vigentes al momento de su inicio, como lo estipula el Artículo 771 del Decreto 1165 de 2019, que dispone:

"TRANSITORIO PARA LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN. Los procesos administrativos en curso se registrarán por las normas vigentes al tiempo de su iniciación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 del 2012...

Los trámites de investigación iniciados por la autoridad aduanera frente a conductas u omisiones tipificadas como infracciones en las normas que con este Decreto se derogan, continuarán hasta su culminación, siempre y cuando la conducta u omisión infractora se mantenga tipificada como infracción en la nueva regulación. La sanción aplicable atenderá el principio de favorabilidad previsto en el presente Decreto."

Así las cosas, de acuerdo con los antecedentes enumerados y las normas transcritas, le corresponde a este Despacho decidir de fondo sobre la propuesta planteada por la División Gestión de Fiscalización en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, con el fin de establecer si procede declarar el incumplimiento, sancionar al Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 8

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 por la infracción estipulada en el numerales 1.3 y 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165 de 2019.

Revisado el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019 se verifica que la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a través del GIT de Investigaciones Aduaneras I, identifica al sujeto activo de la infracción aduanera, en este caso el Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1; al garante de la obligación incumplida, la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT: 860.070.374-9, así como el contenido de la norma que tipifica la supuesta infracción en que incurrió el presunto infractor, en los numerales 1.3 y 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165 de 2019: "1.3. *Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones y 2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*", al establecerse la obligación que le asistía al involucrado SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, de no sustraer mercancía que se encuentren en sus instalaciones y No llevar los registro de la entrada y salida de mercancía en la Zona Franca, según los requerimientos señalados por la DIAN.

En esta instancia es preciso dejar en claro que la actuación impugnada tiene como principios rectores las responsabilidades existentes entre todas las personas jurídicas o naturales que tienen relación directa o indirectamente con los procesos aduaneros, y lo que se pretende establecer es la comisión de una infracción al régimen aduanero por parte del Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1.

El usuario comercial es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias zonas francas.

Se observa, que el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización, de esta Dirección Seccional de Aduanas, para garantizar el debido proceso aplica el *Principio de Favorabilidad*, sancionando con la norma que resulta más favorable para el interesado, es decir, aplica la sanción contemplada en los numerales 1.3 y 2.8 del Art. 625 del Decreto 1165/2019.

También se observa en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019, que la División de Gestión de Fiscalización propone a la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, sancionar a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 por la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$32.592.348,00)** por la infracción establecida en el numeral 1.3 y 2.8 del Artículo 625 del Decreto 1165 de 2019, así: por la infracción 1.3, el pago de: **DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$16.578.000,00)** y por la infracción 2.8, la suma de: **DIEZ Y SEIS MILLONES CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$16.014.000,00)**, equivalentes a quinientas (500) y cuatrocientas ochenta y tres (483) UVT del año 2018, respectivamente.

Así mismo, el citado requerimiento en la parte considerativa y resolutive, propone afectar la Póliza de Seguros de Cumplimientos de Disposiciones Legales No.02 DL005825 con vigencia desde el 16/04/2019 hasta el 16/04/2021, constituida por la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 y expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT: 860.070.374-9; póliza que no corresponde al caso en estudio, por cuanto pertenece a un tomador diferente, es decir, encontramos a folio 47 póliza perteneciente a *Zona Franca Permanente Especial Ecodiesel Colombia*, con vigencia desde el 16/04/2019 hasta 16/04/2021; y el proceso que se adelanta es a nombre de Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A. ZOFRANCA S.A.

Por lo anterior, se considera que el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019, se debe devolver a la División de Gestión de Fiscalización para su respectiva corrección referente a la aplicación de la póliza y así vincular y notificar a los interesados, en salvaguarda del debido proceso, principio de defensa y contradicción.

Al respecto se cita a continuación lo manifestado por la Oficina Jurídica de la DIAN, a través del Concepto 139 de 2002:

"De conformidad con la definición expuesta en concordancia con lo establecido en el artículo 507 y s.s. del Decreto 2685 de 1999, mediante el requerimiento especial aduanero se le da a conocer al declarante (administrado) la existencia de unos cargos que podrían generar la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la expedición de una Liquidación Oficial, proponiéndole el debate sobre los hechos que se le imputan. En otras palabras, a través del

Jefe de División

Revisor

Proyecto

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO

Hoja N°. 9

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

requerimiento especial aduanero se entraba la controversia entre la Administración y el administrado a fin de determinar posibles irregularidades relacionadas con la importación, exportación o tránsito de mercancías.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Art. 50 del C.C.A. respecto a los actos administrativos definitivos que son los que le ponen fin a una actuación, o sea los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, y los de trámite que, aunque allí no están definidos, según la doctrina "El Acto Administrativo, Tomo I, Dr. Gustavo Penagos, Pag. 525. y la jurisprudencia 2 Sentencia de tutela SU-201 de abril 21 de 1994. Los actos de trámite o preparatorios, a diferencia de los actos definitivos, no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo" deben entenderse como aquellos que le dan impulso al proceso, este despacho concluye que el Requerimiento Especial Aduanero es acto administrativo de trámite ya que mediante él se impulsa el procedimiento aduanero tendiente a definir la situación jurídica de una mercancía, la imposición de una sanción o la expedición de una liquidación oficial.

Ahora bien, no obstante que el requerimiento especial aduanero va dirigido a una persona en particular, no existe aún una decisión de la administración que genere una situación jurídica particular y concreta pues hasta ahora se está proponiendo al administrado contra el cual se dirige, explique la posible ocurrencia de unos hechos, que se presumen van en contra del orden legal aduanero establecido.

Así las cosas, este Despacho considera que, siendo el Requerimiento Especial Aduanero un acto administrativo de trámite el cual carece de una decisión definitiva creadora de una situación jurídica particular y concreta no es dable revocarlo ni de fondo ni de forma.

De tal manera que, frente a los errores de forma que se configuren ya sea por errores aritméticos o de hecho definidos anteriormente, es posible su corrección a través de actos administrativos aclaratorios que deberán notificarse de la misma manera que se notifica cualquier Requerimiento Especial Aduanero, sin que dicha notificación signifique el restablecimiento de términos.

Respecto a esta conclusión es necesario observar lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia del seis (6) de febrero de 1980: "Sobre el particular ha dicho el Consejo de Estado que si la revocación implica un cambio sustancial que puede ser total o parcial en el contenido de la voluntad administrativa y la revocabilidad se predica como principio general del acto administrativo sin limitación en el tiempo, con cuanta mayor razón serán posibles otras variaciones del acto que no impliquen alteración sustancial de esa voluntad. En otras palabras, si la ley consagra como principio de revocabilidad en cualquier tiempo del acto administrativo, no puede el intérprete suponer que la misma ley le impida a la administración aclarar sus propios actos, en cualquier tiempo. Si lo que se persigue es la realización del interés general y para ello se dota al poder público de competencias que le permiten adaptar su actividad a la realidad y al bien común, es preciso entender que igualmente disfruta de una potestad menor, de menor alcance y trascendencia como es la de aclarar sus propios actos sin limitaciones en el tiempo"

Ahora bien, respecto a los errores de fondo contenidos en el Requerimiento Especial Aduanero, como serían aquellos que varían los cargos que inicialmente se imputaron a determinada persona para imponerle una sanción, para proferirle una liquidación oficial de corrección o para decretar el decomiso de una mercancía, es necesario que se continúe con el proceso para que se tome una decisión de fondo que defina porque son o no procedentes los cargos formulados. De suerte que, de tenerse que imputar nuevos cargos éstos se formularan en un nuevo requerimiento, dando de esta manera inicio a una nueva actuación administrativa.

Lo anterior tiene su razón de ser en la medida en que como se comentó, el Requerimiento Especial Aduanero es el acto administrativo por el cual la autoridad aduanera propone al declarante la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una liquidación oficial, de tal manera que al trabarse la litis por aplicación del debido proceso y del derecho de defensa se entiende que es sobre los cargos formulados que el usuario hará su defensa y responde el requerimiento teniendo en cuenta para el efecto, los hechos y pruebas reseñados por la autoridad que propone la sanción, la liquidación oficial o el decomiso de la mercancía.

Permitir que de manera abrupta dichos cargos se modifiquen con un acto administrativo proferido por fuera del orden procesal que las normas imponen soslaya el derecho de defensa del administrado, generando una posible nulidad de todo lo actuado..." (Énfasis nuestro)

En este orden de ideas, resulta recomendable devolver el expediente a la División de Gestión de Fiscalización, a fin de establecer una nueva propuesta que contemple la afectación de la póliza correspondiente al caso en estudio, de acuerdo con la doctrina oficial vigente y según las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo.

Es importante destacar que la decisión de improcedencia del requerimiento en modo alguno pretende desconocer la conformidad de las acciones de control que dieron origen a la investigación, ni desconocer la posible existencia de una infracción a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. sino tener por objeto sanear un error que vincula efectivamente una garantía no se relaciona con la investigación.

Jefe de División:

Revisó: 4

Proyectó: 07

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**

Hoja N°. 10

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

Siendo el Requerimiento Especial Aduanero un acto de trámite que impulsa la decisión de fondo mediante el cual proponen la imposición de una sanción y el pago de los tributos aduaneros correspondientes, debe estar acorde con el orden legal aduanero para permitir que se tome una decisión de fondo correcta.

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del Estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En consecuencia, la jefa de la División de Gestión de Liquidación (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído,

IV. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1**, en los términos del poder otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar improcedente el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019, a nombre de la Sociedad Importadora **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. CON NIT 800.213.678-1**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar por **CORREO** y subsidiariamente por **AVISO** en la página web de la DIAN, el contenido del presente acto al Usuario Operador **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1**, a través de la Doctora **MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada, en la dirección procesal (folio 71): **BARRIO MANGA 4 AVENIDA CALLE 29 No. 25-69 INTERIOR 8**, en la ciudad de **CARTAGENA – BOLIVAR**, y a la Aseguradora **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT: 860.070.374-9** en la dirección fiscal (folio 82): **CL 82 11 37 P 7**, en la ciudad de: **BOGOTA D.C.**, en la forma y los términos previstos en los Artículos 763 y 764 del Decreto 1165 del 2019, reglamentado por el Artículo 682 de la Resolución 46 de 2019.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el **Recurso de Reconsideración** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la misma de conformidad con el **Artículo 699 del Decreto 1165 de 2019**, el cual deberá interponerse ante la **División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena** o ante la **Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica**, según lo establecido en el **Artículo 673 de la Resolución Reglamentaria No. 46 de 2019**, ateniendo las cuantías allí establecidos.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio de Secretaría de la División de Gestión de Liquidación, **devolver** a la División de Gestión de Fiscalización el expediente **CU 2018 2018 02649** a nombre de: **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1**, adjuntando copia del presente acto, para que se expida un nuevo Requerimiento Especial Aduanero que tenga en cuenta las apreciaciones manifestadas en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:	Revisó:
43. Nombre: VERENA DEL CARMEN POSADA MARSIGLIA	46. Nombre: MARTA MARGARITA SOSA CAMPO
44. C.C. No. 33.198.960	47. C.C. No. 45.528.095
45. Cargo: GESTOR II 302-02	48. cargo: GESTOR IV
Firma funcionario autorizado:	
49. Apellidos y nombres: IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS	
50. Cargo: JEFE DIVISIÓN GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN (A)	
51. Dependencia: DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN	
52. Lugar Admitido: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS CARTAGENA	
Fecha de Elaboración: 21/01/2020	

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

90



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 3434

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2020 09:35:47

Orden de servicio: 13147460

PC016244500CO

Remitente

Destinatario

Valores

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN -

Dirección:MANGA AVENIDA 3A, NO. 25-04

Referencia:113418

Teléfono:

Código Postal:

Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR

Depto:BOLIVAR

Código Operativo:8103000

Nombre/ Razón Social: RICARDO BLANCO MARIA MERCEDES-1143342148

Dirección:BARRIO MANGA 4 AVENIDA CALLE 29 No.25-69 INTERIOR 8

Tel:

Código Postal:130001305

Código Operativo:8103490

Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR

Depto:BOLIVAR

Peso Físico(gm):500

Peso Volumétrico(gm):0

Peso Facturado(gm):500

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$1.713

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$1.713

Dice Contenedor:135-388

Observaciones del cliente:ADE-48-241-242-CO

Causas Devoluciones:

RE

NE

NS

NR

DE

Refusado

No existe

No resido

No reclamado

Desconocido

C1

N1

FA

AC

FM

C2

N2

Falsificado

Apertado Clausurado

Fuerza Mayor

Cerrado

No contactado

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

104347601

16/1

Horas:

Fecha de entrega: crimmiaaaa

Distribuidor:

C.C.

31/01/2020 9:20

Gestión de entrega:

101

dum

31 ENE. 2020

mmiaaaa

81030000103490PC016244500CO

ET Arias

C.C. 7917508

8103

000

PO.CARTAGENA

NORTE

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TC, Rcs. Mensajería Expressa 001987 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Auto 388

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

1111
461

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

MONSIEÑA COLOMBIA COMPA EFICIENTE 3434

Centro Operativo : PO.CARTAGENA

Orden de servicio: 13147500

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2020 09:39:06

PC016244601CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -

Dirección: MANGA AVENIDA 3A. NO. 25-04

Referencia: 113419

Teléfono: 3007778

Código Postal: 110221000

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Depto: BOLIVAR

Código Operativo: 1111461

Destinatario

Nombre/ Razón Social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FORTUNAS S.A.

Dirección: CL 82 11 37 P-7

Tel: 3007778

Código Postal: 110221000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111461

Valores

Peso Físico(gms): 500

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 500

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$4.207

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.207

Causa Devoluciones:

RE Rehusado

NE No existe

NS No resiste

NR No reclamado

DE Descojocado

Dir Dirección errada

C1 C2 Cerrado

NT N2 No contactado

FA Falta de

AC Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Observaciones del cliente: ADE-48-241-243-CO

RECIBIDO PARA ESTUDIO

NO IMPLICA ACEPTACION

8103000111461PC016244601CO

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Optimizado entrega:

1x

2do

dd/mm/aaaa

8103

CARTAGENA

NORTE

Principat: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Mn.TIC, Res. Monseñoría Expresa 001687 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

auto 388

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

1. JA

Dependencia GESTION DE LIQUIDACION
Descripción Acto AUTO DE ARCHIVO
Codigo Acto 135 Consecutivo Acto 388 Año Calendario 2020
Fecha Acto 28-JAN-2020 Ingresado MANUAL Año Gravable

No.Expediente Impuesto Periodo

Nit 1143342146 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL
Razón Social RICARDO BLANCO MARIA MERCEDES
Dirección BARRIO MANGA 4 AVENIDA CALLE 29 No.25-69 INTERIOR 8
Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA
Representado 800213678 SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A.

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO
Articulo Notifica: ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19 Régimen AD

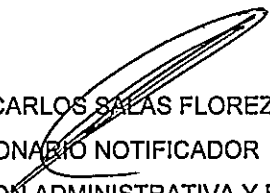
P. de la Remisión No. 41 Fecha PI Remisión 29 JAN 2020
Planilla Correo No. 242 Fecha PL Correo 30 JAN 2020 Correo
Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: PC016244500CO Correo
Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Correo
Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Correo

Fecha Notificación: 31 JAN 2020 Fecha Recepción Prueba de Ent. 04 FEB 2020 Correo
C.C. Notí Personal: T/P
Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 27 FEB 2020

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 454 fecha:18-MAR-2020

Observaciones


JUAN CARLOS SALAS FLOREZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proyectó: SALAS FLOREZ JUAN CARLOS

Dependencia GESTION DE LIQUIDACION
Descripción Acto AUTO DE ARCHIVO
Codigo Acto 135 Consecutivo Acto 388 Año Calendario 2020
Fecha Acto 28-JAN-2020 Ingresado MANUAL Año Gravable

No.Expediente Impuesto Periodo

Nit 860070374 Calidad Actua ASEGURADORA
Razón Social COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA
Dirección CL 82 11 37 P-7
Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO
Articulo Notifica: ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19 Régimen AD

F 'la Remisión No. 41 Fecha PI Remisión 29 JAN 2020
Planilla Correo No. 243 Fecha PL Correo 30 JAN 2020 Correo
Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: PC016244601CO Correo

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Correo
Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución: Correo

Fecha Notificación: 05 FEB 2020 Fecha Recepción Prueba de Ent. 07 FEB 2020 Correo

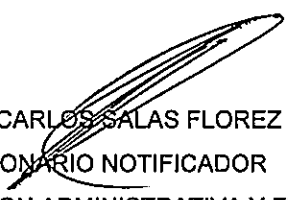
C.C. Noti Personal: T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 27 FEB 2020

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 454 fecha:18-MAR-2020

Observaciones


JUAN CARLOS SALAS FLOREZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proyectó: SALAS FLOREZ JUAN CARLOS

		AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO			
1. Año 2020 2. Concepto 2.1 Espacio reservado para la DIAN.		Código: 669-1 4. Número del Acto Administrativo.			
28 ENE 2020 000388					
Datos generales					
24. Nombre del proceso Fiscalización y Liquidación		25. Nombre del subproceso. Subproceso de Control Aduanero			
26. Nombre del sub procedimiento Liquidaciones Imposición Sanción en el Régimen de Importación					
Uso Oficial	27 No. Expediente	CODIGO	AG	AC	CS
		CU	2018	2018	02649
24. Área (Dirección de Gestión Oficina, Subdirección) Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera					Cód. 231
25. Lugar administrativo Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena					Cód. 48
26. Dependencia (Coordinación o División) División de Gestión de Liquidación			Cód. 241	27. Grupo Interno de Trabajo Cód.	
28. Número de identificación 800.213.678		29. DV 1	30. Apellidos y nombres o razón social Interesado SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.		
31. Dirección CL 29 27 05 BRR MANGA			32. Departamento BOLIVAR	Cód. CARTAGENA	33. Municipio Cód.
34. Infracción: Numeral 1.3 del Artículo 625 del Decreto 1165/2019.		35. Sanción: 500 UVT (Año 2018 - \$33.156,00)		36. Valor Sanción: \$16.578.000,00	
34. Infracción: Numeral 2.8 del Artículo 625 del Decreto 1165/2019.		35. Sanción: 483 UVT (Año 2018 - \$33.156,00)		36. Valor Sanción: \$16.014.348,00	
TOTAL, A PAGAR: \$32.592.348,00					

I. COMPETENCIA

La Jefe de la División de Gestión de Liquidación (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 2008, Resolución 7 y Resolución 9 del 2008, Artículo 686 del Decreto 1165 de 2019 y subsiguientes, y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1.- El GIT de Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a través de Auto Comisorio No. 528 radicado No. 002551 de 30/04/2018, faculta practicar diligencia de control y verificación de las obligaciones aduaneras, especialmente las relacionadas con el control que ejerce el GIT Zona Franca: Aceptar, reconocer o inspeccionar y autorizar las operaciones de Tránsito Aduanero; en las instalaciones de: **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.** con NIT 800.213.678-1, en cumplimiento de sus funciones como controlador de Zona Franca (folio 12-13).

2.- En el Acta de Visita de Control No. 065 de 03/05/2018, señala lo siguiente:

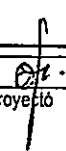
"En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T.H y C., siendo las 9:30 horas del día 3 de mayo de 2018, los funcionarios comisionados para el control aduanero de la Zona Franca Permanente Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena, para dar cumplimiento al Auto Comisorio No. 528 de 03/05/2018 y el funcionario representante de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, ubicada en el Km 13 vía Mamonal de esta Ciudad, con el fin de llevar a cabo la visita de control, respecto al usuario de Bienes y Servicios INTERNACIONAL FUELS ZF S.A. identificado con NIT 900.019.337-5, para realizar control de inventarios de las mercancías manejo y administración de inventarios, conforme a los procedimientos establecidos por la DIAN y la normatividad de Zonas Francas respectivas..."

... OBSERVACIONES DIAN

Durante el transcurso de la visita se evidenció:


Jefe de División


Revisor


Proyectó

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 6700111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 2

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

- ✓ Se le hizo trazabilidad a la selección encontrándose no conforme con los documentos soportes toda vez que se encontraron físicamente 4 compresores y sistema de inventarios SIZA se reportan con saldo 5 compresores.
- ✓ Adicionalmente el Sistema registra 1 compresor con FMM de ingreso 91687667 y una salida temporal FMM 916219588 por concepto de reparación, revisión y con prórroga de fecha límite de reingreso el 28 de mayo de 2018, reingresado sin novedad.
- ✓ Por otro lado, teniendo en cuenta el FMM 91699169 amparando 3 compresores de los cuales se encuentran físicamente de marca INGERSOLL RAND XP 375/ con seriales 240165UNIN080 y 340554UJN080, con la novedad que para este FMM no registra el tercer serial correspondiente al tercer compresor el cual el usuario manifiesta que ha sido robado de sus instalaciones.
- ✓ Continuando con el inventario encontramos un compresor de marca SULLAIR con serial 004-126944/ 185DPQJD, sin embargo, no existen saldos en sistema de inventario SIZA con estas características.
- ✓ Finalmente evidenciamos que en el sistema de inventarios existe 1 compresor marca CHICAGO BOX- PNEUMATIC, MODELO: CPS275, referencia:cps275, uso destino: industrial y construcción, potencia: 60 kw, tipo de compresor: de tornillo, presión: 101.503 psi, motor de combustión dísel, serial: cnk501040 tipe: 4bt3.9-c80/ made in China, fad: 8/284 m3/min/scfm/ speed: 2000 rpmp.engine: 60/80kw/hp color rojo con negro / con 02 llantas para su movilización y acople para arrastrarlo con FMM de ingreso 91699169, sin embargo físicamente no se encontró dentro de las instalaciones del Usuario INTERNACIONAL FUELS ZF S.A.S.
- ✓ Se le ordenó a los usuarios objeto de control se sirvan identificar plenamente en los formularios expedidos para los ingresos y salidas las mercancías, las marcas, referencias, seriales, año de producción, colores entre otros detalles de la mercancía, por otro lado, los movimientos de mercancías, equipos, maquinarias entre usuarios de una misma zona franca o por fuera de sus instalaciones se encuentra restringidos a formularios de movimientos de mercancía, no es procedente realizar estos movimientos sin este requisito o sin autorización del funcionario competente.

Relación de documentos aportados:

- Copia Auto comisario No. 528 de 3 de mayo de 2018 (2 folios)
- Copia informe de Saldos de Movimientos por compañía para un ítem (1 folio)
- FMM 91699169 de 18/11/2010 (3 compresores)
- FMM 91687667 de 16/09/2009 (1 compresor) reparación.
- FMM 916169769 de 18/11/2010 (1 compresor)
- Registro fotográfico.
- Copia radicado No. 048E2018013880 de fecha 04/05/2018 – Denuncio de hurto en Fiscalía (9 folios).

3.- Mediante Oficio No. 048 245 452 1578 de 31/05/2018 e Insumo No. 0478 de 25/05/2018 (folio 2 a 31), la Jefe GIT Zona Franca (A) de la División Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remitió a la División Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, documentos preliminares a nombre del Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, para analizar la procedencia de la sanciones establecidas en el Numeral 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del Artículo 488 del Decreto 2685 de 1999, teniendo en cuenta las circunstancias que se relacionan en el informe :

- "1,3 ... Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones...
- 1,4 ... Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras...
- 2,8 ... No llevar los registros de la entrada y salidas de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales...
- 2.9 ... No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca..."

4.- Al oficio e insumo adjuntan los siguientes documentos:

- Lista de chequeo (folio 6)
- Acta de Hechos No. 65 de 03/05/2018 (folios 7 al 12)
- Auto Comisario No. 528 de 30/04/2018 (folio 13)
- FMM 91687667 de 16/09/2009 (folio 14 al 17)
- FMM 91699169 de 18/11/2010 (folio 18 -17)

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 3

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

- FMM 916169769 de 18/11/2010 (folio 20)
- Reporte saldo artículos de International Fuels (folio 21)
- Copia radicado No. 048E2018013880 de 04/05/2018 (folio 23 al 31)

5.- El GIT Secretaría de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No. 02649 del 16/11/2018 ordenó la apertura al Expediente CU 2018 2018 02649 dentro del programa CU a nombre del Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, por la presunta infracción administrativa contemplada en el Artículo 488 del Decreto 2685 de 1999 (folio 32).

6.- Mediante Requerimiento Ordinario No. 000524 de 15/08/2019, la División de Fiscalización de la Dirección de Aduanas de Cartagena, informa a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, sobre la investigación en curso contempladas en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del Artículo 488 del Decreto 2685 de 1999 y solicita documentos correspondientes y tendientes a desvirtuar los hechos objetos de indagación (folios 33 al 34).

7.- Mediante radicado No. 048E2019028014 de 10/09/2019, el Representante Legal de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, responde el Requerimiento Ordinario No. 000524 de 05/08/2019, solicitando prórroga para responder la solicitud (folio 35).

8.- Mediante radicado No. 048E2019030079 de 01/10/2019, el Representa Legal de la Sociedad investigada, responde Requerimiento Ordinario No. 000524 de 15/08/2019. (folios 36 al 39).

9.- Mediante radicado No. 048E2019030514 de 04/10/2019, el Representa Legal de la Sociedad, da alcance al radicado No. 048E2019030079 de 01/10/2019, aportando los siguientes documentos: Copia del radicado interno No. 048E2018013880 del 04/05/2018, Copia del FMM No. 91699169, Copia del Acta de verificación No. 13778-A, Copia de la denuncia penal instaurada por el Represente Legal del Usuario International Fuels ZF S.A.S. (folios 40 al 45).

10.- En el expediente reposa la Póliza de Disposiciones Legal No. 02 DL 005825, con vigencia desde el 16/04/2019 hasta el 16/04/2021, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT: 860.070.374-9 (folio 47).

11.- Mediante Requerimiento Ordinario No. 000723 de 29/11/2019, la División de Fiscalización de la Dirección de Aduanas de Cartagena, solicita a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, poner a disposición de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena la mercancía con la siguiente descripción: COMPRESOR S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR (folios 49-50 y 52-53).

12.- El Requerimiento Ordinario No. 000723 de 29/11/2019, fue notificado de la siguiente forma:

INTERESADO	NIT	FORMA DE NOTIFICACION	FECHA	FOLIO
SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.	800.213.678-1	PC015186329C0	04/12/2019	51

13.- Mediante Requerimiento Ordinario No. 000724 de 29/11/2019, la División de Fiscalización de la Dirección de Aduanas de Cartagena, solicita a la INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S. con NIT 900.019.337-5, poner a disposición de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de Cartagena la mercancía con la siguiente descripción: COMPRESOR S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR (folios 54 al 57).

14.- El Requerimiento Ordinario No. 000724 de 29/11/2019, fue notificado de la siguiente forma:

INTERESADO	NIT	FORMA DE NOTIFICACION	FECHA	FOLIO
INTERNATIONAL FUELS ZF S.A.S.	800.213.678-1	PC015186332C0	04/12/2019	58

15.- Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, la División Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Seccional, propone a la División Gestión de Liquidación, sancionar al Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.3 y 2.8 del Artículo 488 del Decreto 2685 de 1999 (folio 59 al 64).

Jefe de División:

Revisó:

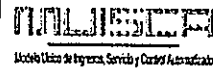
Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO

Hoja N°. 4

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

16.- El Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, fue notificado de la siguiente forma:

INTERESADO	NIT	FORMA DE NOTIFICACION	FECHA	FOLIO
SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.	800.213.678-1	PC015186346C0	04/12/2019	65
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	860.070.374-9	PC015187182C0	09/12/2019	66

17.- El término para presentar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, teniendo en cuenta la fecha de notificación, corría para el Usuario Operador hasta el día 28/12/2019 y para la Aseguradora el día 31/12/2019, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 684 del Decreto 1165 de 2019.

18.- El expediente se recibió en la División Gestión de Liquidación con Planilla No. 241 del 18/12/2019, el cual consta de un cuadernillo con sesenta y seis (66) folios, procedente de la División Gestión de Fiscalización (folio 67).

19.- Con Acta No. 955 de fecha 31/12/2019, se asigna el expediente al funcionario liquidador el día 07/01/2020 (folio 68).

20.- Estando por fuera de la oportunidad legal para responder, mediante escrito radicado No. 048E2020000824 de 09/01/2020, la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, presenta respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, manifestante los siguiente motivos de inconformidad: - Inaplicación de las sanciones establecidas en los numerales 1,3 y 2,8 del Decreto 1165/2019, Aplicación del numeral 3 del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, causal de exoneración de responsabilidad, Aplicación del principio de justicia, tipicidad y prohibición de analogía, Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras y No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN (folio 69 al 78).

21.- Estando por fuera de la oportunidad legal para responder, mediante oficio No. 1 48 238 418 00017 de 10/01/2020, el Jefe GIT Secretaria de la división de Gestión Fiscalización de esta Seccional, envía a la Jefe de División de Liquidación de la misma Seccional, radicado No. 048E2020000870 de 09/01/2020, la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, presenta respuesta al Requerimiento Ordinario No. 000723 del 29/11/2019, alegando que no es viable la entrega de la mercancía, debido que, se trata de un hurto (folios 79 al 80).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en las facultades consagradas en el Artículo 591 del Decreto 1165 de 2019, esta entidad tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras.

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Del Decreto 1165 de 2019:

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 4. Obligación Aduanera.

Artículo 5. Alcance de las Obligaciones Aduaneras.

Artículo 6. Naturaleza de Obligación Aduanera.

Artículo 7. Obligados Aduaneros.

Artículo 8. Responsable de la obligación Aduanera.

Artículo 11. Alcance Obligación aduanera.

Artículo 12. Hecho generador de los tributos aduaneros.

Artículo 13. Sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación aduanera.

Artículo 14. Liquidación y aplicación de los tributos aduaneros.

Artículo 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables.

Artículo 686. Acto administrativo que decide de Fondo.

Artículo 688. Contenido de la resolución sancionatoria.

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

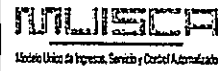
Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 5

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

Artículo 699. Procedencia del Recurso de reconsideración.

Artículo 763. Notificación por Correo.

Artículo 764. Notificaciones devueltas por el correo.

Artículo 625. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS Y SANCIONES APLICABLES. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

1. Gravísima:

1.3. Permitir salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.

La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

1.4 Realizar las actividades de Zona Franca sin haber obtenido aprobación de la garantía por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La sanción aplicable será la de multa equivalente a mil doscientos Ocho (1208) Unidades de Valor Tributario (UVT).

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientas ochenta y tres (483) Unidades de Valor Tributario (UVT).

2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.

La sanción será de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT). Para la falta prevista en este numeral se aplicará lo previsto en el artículo 648 del presente Decreto, cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida.

Del Decreto 2685 de 1999:

Artículo 1. Infracción Aduanera: "Es toda acción u omisión que conlleva la trasgresión de la legislación aduanera".

Artículo 393, modificado por el Artículo 1 del Decreto 383 de 2007. Ingreso y salida de bienes. El Usuario Operador deberá autorizar todo ingreso y salida de bienes, de manera temporal o definitiva, de la Zona Franca Permanente sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos aduaneros a que haya lugar. La autorización será concedida mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente, donde se indique el tipo de operación a realizar y las condiciones de la misma.

PARÁGRAFO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determinará la forma y contenido de los formularios y dispondrá que dichas autorizaciones se efectúen a través de sistemas informáticos.

ARTÍCULO 409. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES. <Según dispone el artículo 139 numeral 2.2 del Decreto 2147 de 2016, el Título II, Capítulo IX de esta nueva norma, que trata la materia contemplada en este artículo, entrará a regir una vez transcurridos 180 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, es decir a partir del 19 de septiembre de 2017, salvo los numerales 1.15, 1.22, 1.34, 1.41, 2.13, 2.33, 2.34 y 2.40, los cuales entrarán a regir el 8 de marzo de 2018. En consecuencia, en criterio del editor este artículo puede considerarse totalmente derogado a partir del 8 de marzo de 2018> <Título IX modificado por el artículo 1 del Decreto 383 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Son obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas Permanentes, las siguientes:

(...)

c) Autorizar la salida de mercancías de la Zona Franca hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras;

(...)

h) Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*;

Jefe de División:

Revisó: *[Firma]*

Proyectó: *[Firma]*

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 6

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649**

(...)

k) Informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca;

(...)

n) Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador deberá establecer un sistema informático de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*;

ARTÍCULO 488. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS Y SANCIONES APLICABLES.

<Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 383 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>
Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

1. Gravísimas: <Numeral modificado por el artículo 28 del Decreto 4051 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

1.3. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones.

1.4. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras.

La sanción aplicable para los numerales 1.3 a 1.13 será la de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses del Estado, se podrá imponer, en sustitución de la sanción de multa, sanción de cancelación de la autorización como Usuario Operador.

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca.

La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

Para la falta prevista en el numeral 2.9, se aplicará la sanción prevista en el artículo 503 del presente decreto cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida.

Las siguientes sanciones son literalmente transcritas y se encuentran en el Art. 625 del Decreto 1165 del 2019.

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante escrito radicado No. 048E2020000824 de 09/11/2020, la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1**, presenta respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, aduciendo de manera general:

1. Inaplicación de las sanciones establecidas en los numerales 1,3 y 2,8 del Decreto 1165/2019.

2. Aplicación del numeral 3 del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, causal de exoneración de responsabilidad.

3. Aplicación del principio de justicia, tipicidad y prohibición de analogía: La propuesta sancionatoria expuesta en el requerimiento del asunto se fundamenta en el hecho de que el usuario operador permitió la salida del compresor sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras, sin que el operador jurídico especificara a que requisitos y/o formalidades hace referencia respecto del incumplimiento; por otro lado, propone sancionar a la sociedad interesada por el hecho de no llevar los registros de entrada y salida de mercancías conforme a los requisitos y condiciones señalados por la DIAN, sanciones descritas en los numerales 1,3 y 2,8 del artículo 625 del Decreto 1165 de 2019, respectivamente.

Jefe de División:

Revisor:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**

Hoja N°. 7

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

En la Lectura del requerimiento observamos que el funcionario sustanciador no se detiene a analizar los verbos rectores y los ingredientes normativos como elementos básicos del juicio de tipicidad que debe realizarse dentro del ejercicio sancionatorio bajo los principios rectores aplicables para ese efecto concebidos en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, para ello, nos pronunciamos sobre cada sanción propuesta.

- 4. Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras:** El usuario Operador NO permitió la salida de la mercancía encartada, se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador, sobre el cual puso en conocimiento de la autoridad aduanera dentro del término establecido para ello.

(...)

Dicha salida no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento que demuestre la supuesta permisión del usuario operador, es por ello que, ante la ausencia de configuración del verbo rector de la sanción propuesta, es improcedente que su despacho continúe con la investigación administrativa, esto en aplicación a los principios arriba mencionados.

- 5. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN:** La aplicación de esta sanción tampoco es procedente, debido que, mi representada llevó los registros de entrada y salida de manera correcta dentro de su sistema de control de inventarios, el hecho corresponde a la salida arbitraria de ese compresor fue ajeno al accionar de la sociedad cuestionada, y no fue registrado en el sistema porque se trató de una salida realizada a espaldas del operador y que sobrepasó los límites de control y seguridad que físicamente maneja ese usuario dentro de sus instalaciones siendo imposible jurídicamente llevar un registro de una salida que ni siquiera fue autorizada.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar que si bien la mercancía salió de las instalaciones de la Zona Franca, sin un documento sin documento que lo respaldare y dicha salida no se registró dentro del sistema de control de inventarios por tratarse de una circunstancia ajena a la voluntad del usuario operador, si bajo consideración de este despacho la conducta de mi representada se halla tipificada debe darse aplicando a la causal exonerativa de responsabilidad contemplada en el numeral 3 del artículo 614 del Decreto 1165 de 2019, el cual dispone en su tenor literal lo siguiente:

... Cuando con un hecho imprevisible e irresistible ocasionado por un tercero distinto al obligado aduanero, hace incurrir al usuario en una infracción administrativa aduanera...

En el asunto que nos atañe, tenemos que el hurto que se encuentra probado con la denuncia penal instaurada por el usuario calificado demuestra que la salida de esa mercancía obedeció a un hecho imprevisible e irresistible que no fue ocasionado por el sujeto que se pretende sancionar, pues esa conducta escapa del accionar de mi representada y el legislador aduanero contempló para este tipo de eventos la exoneración de responsabilidad del usuario, razón por la cual solicitamos a su Despacho dar estricta aplicación a esta causal de carácter taxativa y que a todas luces señala la carencia de fundamento para seguir adelante con la investigación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a los cambios normativos realizados por el Gobierno Nacional a la regulación aduanera, este procedimiento aduanero se culminará aplicando las normas vigentes al momento de su inicio, como lo estipula el Artículo 771 del Decreto 1165 de 2019, que dispone:

"TRANSITORIO PARA LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN. Los procesos administrativos en curso se regirán por las normas vigentes al tiempo de su iniciación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 del 2012...

Los trámites de investigación iniciados por la autoridad aduanera frente a conductas u omisiones tipificadas como infracciones en las normas que con este Decreto se derogan, continuarán hasta su culminación, siempre y cuando la conducta u omisión infractora se mantenga tipificada como infracción en la nueva regulación. La sanción aplicable atenderá el principio de favorabilidad previsto en el presente Decreto."

Así las cosas, de acuerdo con los antecedentes enumerados y las normas transcritas, le corresponde a este Despacho decidir de fondo sobre la propuesta planteada por la División Gestión de Fiscalización en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 de 29/11/2019, con el fin de establecer si procede declarar el incumplimiento, sancionar al Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia



**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**



Hoja N°. 8

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 por la infracción estipulada en el numerales 1.3 y 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165 de 2019.

Revisado el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019 se verifica que la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a través del GIT de Investigaciones Aduaneras I, identifica al sujeto activo de la infracción aduanera, en este caso el Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1; al garante de la obligación incumplida, la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT: 860.070.374-9, así como el contenido de la norma que tipifica la supuesta infracción en que incurrió el presunto infractor, en los numerales 1.3 y 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165 de 2019: "1.3. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones y 2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", al establecerse la obligación que le asistía al involucrado SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, de no sustraer mercancía que se encuentren en sus instalaciones y No llevar los registro de la entrada y salida de mercancía en la Zona Franca, según los requerimientos señalados por la DIAN.

En esta instancia es preciso dejar en claro que la actuación impugnada tiene como principios rectores las responsabilidades existentes entre todas las personas jurídicas o naturales que tienen relación directa o indirectamente con los procesos aduaneros, y lo que se pretende establecer es la comisión de una infracción al régimen aduanero por parte del Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1.

El usuario comercial es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias zonas francas.

Se observa, que el Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización, de esta Dirección Seccional de Aduanas, para garantizar el debido proceso aplica el *Principio de Favorabilidad*, sancionando con la norma que resulta más favorable para el interesado, es decir, aplica la sanción contemplada en los numerales 1.3 y 2.8 del Art. 625 del Decreto 1165/2019.

También se observa en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019, que la División de Gestión de Fiscalización propone a la División de Gestión de Liquidación de esta Seccional, sancionar a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 por la suma de: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$32.592.348,00) por la infracción establecida en el numeral 1.3 y 2.8 del Artículo 625 del Decreto 1165 de 2019, así: por la infracción 1.3, el pago de: DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$16.578.000,00) y por la infracción 2.8, la suma de: DIEZ Y SEIS MILLONES CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$16.014.000,00), equivalentes a quinientas (500) y cuatrocientas ochenta y tres (483) UVT del año 2018, respectivamente.

Así mismo, el citado requerimiento en la parte considerativa y resolutive, propone afectar la Póliza de Seguros de Cumplimientos de Disposiciones Legales No.02 DL005825 con vigencia desde el 16/04/2019 hasta el 16/04/2021, constituida por la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 y expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT: 860.070.374-9; póliza que no corresponde al caso en estudio, por cuanto pertenece a un tomador diferente, es decir, encontramos a folio 47 póliza perteneciente a *Zona Franca Permanente Especial Ecodiesel Colombia*, con vigencia desde el 16/04/2019 hasta 16/04/2021; y el proceso que se adelanta es a nombre de Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A. ZOFRANCA S.A.

Por lo anterior, se considera que el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019, se debe devolver a la División de Gestión de Fiscalización para su respectiva corrección referente a la aplicación de la póliza y así vincular y notificar a los interesados, en salvaguarda del debido proceso, principio de defensa y contradicción.

Al respecto se cita a continuación lo manifestado por la Oficina Jurídica de la DIAN, a través del Concepto 139 de 2002:

"De conformidad con la definición expuesta en concordancia con lo establecido en el artículo 507 y s.s. del Decreto 2685 de 1999, mediante el requerimiento especial aduanero se le da a conocer al declarante (administrado) la existencia de unos cargos que podrían generar la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la expedición de una Liquidación Oficial, proponiéndole el debate sobre los hechos que se le imputan. En otras palabras, a través del

Jefe de División

Revisor

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**

Hoja N°. 9

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

requerimiento especial aduanero se entraba la controversia entre la Administración y el administrado a fin de determinar posibles irregularidades relacionadas con la importación, exportación o tránsito de mercancías.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Art. 50 del C.C.A. respecto a los actos administrativos definitivos que son los que le ponen fin a una actuación, o sea los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, y los de trámite que, aunque allí no están definidos, según la doctrina "El Acto Administrativo, Tomo I, Dr. Gustavo Penagos, Pág. 525. y la jurisprudencia² Sentencia de tutela SU-201 de abril 21 de 1994. Los actos de trámite o preparatorios, a diferencia de los actos definitivos, no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo" deben entenderse como aquellos que le dan impulso al proceso, este despacho concluye que el Requerimiento Especial Aduanero es acto administrativo de trámite ya que mediante él se impulsa el procedimiento aduanero tendiente a definir la situación jurídica de una mercancía, la imposición de una sanción o la expedición de una liquidación oficial.

Ahora bien, no obstante que el requerimiento especial aduanero va dirigido a una persona en particular, no existe aún una decisión de la administración que genere una situación jurídica particular y concreta pues hasta ahora se está proponiendo al administrado contra el cual se dirige, explique la posible ocurrencia de unos hechos, que se presumen van en contra del orden legal aduanero establecido.

Así las cosas, este Despacho considera que, siendo el Requerimiento Especial Aduanero un acto administrativo de trámite el cual carece de una decisión definitiva creadora de una situación jurídica particular y concreta no es dable revocarlo ni de fondo ni de forma.

De tal manera que, frente a los errores de forma que se configuren ya sea por errores aritméticos o de hecho definidos anteriormente, es posible su corrección a través de actos administrativos aclaratorios que deberán notificarse de la misma manera que se notifica cualquier Requerimiento Especial Aduanero, sin que dicha notificación signifique el restablecimiento de términos.

Respecto a esta conclusión es necesario observar lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia del seis (6) de febrero de 1980: "Sobre el particular ha dicho el Consejo de Estado que si la revocación implica un cambio sustancial que puede ser total o parcial en el contenido de la voluntad administrativa y la revocabilidad se predica como principio general del acto administrativo sin limitación en el tiempo, con cuanta mayor razón serán posibles otras variaciones del acto que no impliquen alteración sustancial de esa voluntad. En otras palabras, si la ley consagra como principio de revocabilidad en cualquier tiempo del acto administrativo, no puede el intérprete suponer que la misma ley le impida a la administración aclarar sus propios actos, en cualquier tiempo. Si lo que se persigue es la realización del interés general y para ello se dota al poder público de competencias que le permiten adaptar su actividad a la realidad y al bien común, es preciso entender que igualmente disfruta de una potestad menor, de menor alcance y trascendencia como es la de aclarar sus propios actos sin limitaciones en el tiempo"

Ahora bien, respecto a los errores de fondo contenidos en el Requerimiento Especial Aduanero, como serían aquellos que varían los cargos que inicialmente se imputaron a determinada persona para imponerle una sanción, para proferirle una liquidación oficial de corrección o para decretar el decomiso de una mercancía, es necesario que se continúe con el proceso para que se tome una decisión de fondo que defina porque son o no procedentes los cargos formulados. De suerte que, de tenerse que imputar nuevos cargos éstos se formularan en un nuevo requerimiento, dando de esta manera inicio a una nueva actuación administrativa.

Lo anterior tiene su razón de ser en la medida en que como se comentó, el Requerimiento Especial Aduanero es el acto administrativo por el cual la autoridad aduanera propone al declarante la imposición de una sanción, el decomiso de una mercancía o la formulación de una liquidación oficial, de tal manera que al trabarse la litis por aplicación del debido proceso y del derecho de defensa se entiende que es sobre los cargos formulados que el usuario hará su defensa y responde el requerimiento teniendo en cuenta para el efecto, los hechos y pruebas reseñados por la autoridad que propone la sanción, la liquidación oficial o el decomiso de la mercancía.

Permitir que de manera abrupta dichos cargos se modifiquen con un acto administrativo proferido por fuera del orden procesal que las normas imponen soslaya el derecho de defensa del administrado, generando una posible nulidad de todo lo actuado..." (Énfasis nuestro)

En este orden de ideas, resulta recomendable devolver el expediente a la División de Gestión de Fiscalización, a fin de establecer una nueva propuesta que contemple la afectación de la póliza correspondiente al caso en estudio, de acuerdo con la doctrina oficial vigente y según las consideraciones manifestadas en el presente acto administrativo.

Es importante destacar que la decisión de improcedencia del requerimiento en modo alguno pretende desconocer la conformidad de las acciones de control que dieron origen a la investigación, ni desconocer la posible existencia de una infracción a cargo de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. sino tener por objeto sanear un error que vincula efectivamente una garantía no se relaciona con la investigación.

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

**AUTO DE IMPROCEDENCIA POR INCONSISTENCIAS Y
ERRORES EN EL REQUERIMIENTO ESPECIAL
ADUANERO**

Hoja N°. 10

Continuación Auto de Archivo por Improcedencia del REA a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1 Expediente CU 2018 2018 02649

Siendo el Requerimiento Especial Aduanero un acto de trámite que impulsa la decisión de fondo mediante el cual proponen la imposición de una sanción y el pago de los tributos aduaneros correspondientes, debe estar acorde con el orden legal aduanero para permitir que se tome una decisión de fondo correcta.

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del Estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En consecuencia, la jefa de la División de Gestión de Liquidación (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído,

IV. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, en los términos del poder otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar improcedente el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019, a nombre de la Sociedad Importadora SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. CON NIT 800.213.678-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar por CORREO y subsidiariamente por AVISO en la página web de la DIAN, el contenido del presente acto al Usuario Operador SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, a través de la Doctora MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1'143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada, en la dirección procesal (folio 71): BARRIO MANGA 4 AVENIDA CALLE 29 No. 25-69 INTERIOR 8, en la ciudad de CARTAGENA – BOLIVAR, y a la Aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con NIT: 860.070.374-9 en la dirección fiscal (folio 82): CL 82 11 37 P 7, en la ciudad de: BOGOTA D.C., en la forma y los términos previstos en los Artículos 763 y 764 del Decreto 1165 del 2019, reglamentado por el Artículo 682 de la Resolución 46 de 2019.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la misma de conformidad con el Artículo 699 del Decreto 1165 de 2019, el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena o ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, según lo establecido en el Artículo 673 de la Resolución Reglamentaria No. 46 de 2019, ateniendo las cuantías allí establecidos.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio de Secretaría de la División de Gestión de Liquidación, devolver a la División de Gestión de Fiscalización el expediente CU 2018 2018 02649 a nombre de: SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT 800.213.678-1, adjuntando copia del presente acto, para que se expida un nuevo Requerimiento Especial Aduanero que tenga en cuenta las apreciaciones manifestadas en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:	Revisó:
43. Nombre: VERENA DEL CARMEN POSADA MARSIGLIA	46. Nombre MARTA MARGARITA SOSA CAMPO
44. C.C. No. 33.198.960	47. C.C. No. 45.528.095
45. Cargo: GESTOR II 302 -02	48. cargo GESTOR IV
Firma funcionario autorizado:	
49. Apellidos y nombres: IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS	
50. Cargo: JEFE DIVISIÓN GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN (A)	
51. Dependencia: DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN	
52. Lugar Admitido: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS CARTAGENA	
Fecha de Elaboración: 21/01/2020	

Jefe de División:

Revisó:

Proyectó:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-74

PBX 670 0111

Cartagena Bolívar Colombia

90

Claudia Beatriz Peña Hoyos

De: Claudia Beatriz Peña Hoyos
Enviado el: viernes, 8 de mayo de 2020 12:21 p. m.
Para: Erika Paola Arciniegas Mazuera; Jose Arcadio Sarmiento Gonzalez
CC: Ibeth del Socorro Urquijo Burgos; Luis Carlos Jimenez Hernandez
Asunto: EXPEDIENTES CON AUTOS DE IMPROCEDENCIAS E INSONSISTENCIAS EN EL REA

Importancia: Alta

Doctora
ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA
Jefe División de Gestión de Fiscalización Aduanera (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Cordial saludo,

Por instrucciones de la Dra. Ibeth del Socorro Urquijo Burgos, Jefe de la División de Liquidación Aduanera (A), y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos CUARTOS de los Actos relacionados a continuación, por medio de los cuales se declara improcedencia por inconsistencias y errores en el Requerimiento Especial Aduanero, me permito remitir los siguientes expedientes originales:

1. **CU2018201802649** a nombre de **SOCIEDAD OPERADORA ZN FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS ZOFRANCA S.A.** con NIT. 800.213.678, Auto No. 000388 del 28/01/2020, consistente en un (01) tomo con noventa y tres (93) folios.
2. **CU2018201802488** a nombre de **BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S.** con NIT. 900.168.224, Auto No. 000264 del 21/01/2020, consistente en un (01) tomo con setenta y seis (76) folios.
3. **CU2018201900130** a nombre de **INGENIELECTRIC HIDRAULICS S.A.S.** con NIT. 900.144.752, Auto No. 000139 del 14/01/2020, consistente en un (01) tomo con sesenta y tres (63) folios.

Atentamente,

CLAUDIA BEATRIZ PEÑA HOYOS
Facilitador III
División de Gestión de Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 34V Calle 28 N° 25-76 Edi. Aduanas
PBX 6700111 Ext. 967612
Correo: cpeñah@dian.gov.co
Cartagena

*Jose entregó
al funcionario
auditor que lo
tenía inicialmente
en la*

*Recibido
M. M. T.
13-5-2020*

*Recibí
DCC
18/05/2020*

100202211

Dirección de Gestión de Fiscalización

CIRCULAR NUMERO 000018

(2 de junio de 2020)

PARA: Subdirectores de Gestión de Fiscalización, Directores Seccionales de Impuestos, Directores Seccionales de Aduanas, Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, Jefes de División de Gestión de Fiscalización, Jefes de División de Gestión de Liquidación, Jefes de División de Gestión de Fiscalización Tributaria, Aduanera y Cambiaria, Jefes de Grupo Interno de Trabajo de las Divisiones de Gestión de Fiscalización y Liquidación.

ASUNTO: Lineamiento para dar continuidad al trámite de los procesos de investigación como consecuencia del levantamiento de la suspensión de términos de conformidad con las Resoluciones nros. 000050 y 00055 del 20 y 29 de mayo de 2020, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 estableció en su artículo 6 la posibilidad para las autoridades indicadas en el artículo 1 ibídem, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa; afectando así todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución nro. 000030 de 29 de marzo de 2020, la cual en su artículo 8 al texto dispuso «(...) suspender hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria».

Que el párrafo segundo del artículo 8 de la Resolución nro. 0030 de 29 de marzo de 2020, modificado por la Resolución nro. 0050 de 20 de mayo de 2020, dispuso que las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión de que trata el presente artículo se notificarán una vez se levante la suspensión aquí prevista. Sin perjuicio de lo anterior en materia tributaria y administrativa la suspensión de términos de que trata la presente resolución no incluye (...) ii Los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de Devoluciones y/o compensaciones y las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad, y que sean de competencia de las dependencias de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Continuación de la Circular Lineamiento para dar continuidad al trámite de los procesos de investigación como consecuencia del levantamiento de la suspensión de términos de conformidad con las Resoluciones nros. 000050 y 00055 del 20 y 29 de mayo de 2020, respectivamente.

Las investigaciones administrativas continuarán el trámite correspondiente previsto en la normativa tributaria, aduanera o cambiaria de conformidad con los procedimientos que les resulten aplicables.

2. DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Se hace énfasis que aún subsiste la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión del COVID 19, por ello resulta pertinente tener presente que el trabajo en casa mantiene vigencia y que la presencia física de los funcionarios en las sedes de la entidad o en sedes del contribuyente, usuario o terceros, debe responder a circunstancias específicas y previa organización por parte de cada Director Seccional en la forma y condiciones que se determinen por las áreas competentes de la entidad, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

De igual forma se deben tener en cuenta, las siguientes circunstancias que pueden presentarse al momento de aplicar el procedimiento de investigación correspondiente, respecto de los procesos objeto de reactivación procesal:

- 2.1 Contribuyente o usuario que se encuentre ubicado en un municipio, distrito, localidad, barrio o en una zona, respecto del cual la autoridad competente del territorio hubiere declarado mediante acto administrativo, el cierre preventivo por efecto de la emergencia sanitaria.
- 2.2. Contribuyente o usuario que no cuente con la autorización para reiniciar las operaciones de la actividad económica que desempeña.
- 2.3. Contribuyente o usuario que aún, teniendo la autorización no haya reactivado operaciones.
- 2.4. Contribuyente o usuario cuyo domicilio fiscal se encuentre en un municipio diferente a la sede de la Dirección Seccional de Impuestos o de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente.
- 2.5. Contribuyente o usuario que realice actividades de alto riesgo relacionadas con el COVID 19.
- 2.6 Contribuyente o usuario que demuestre que él o alguno(s) de su (s) empleado(s) ha sido diagnosticado con Covid 19.

Cuando el contribuyente, usuario o terceros relacionados, se encuentren en una o más de las circunstancias arriba señaladas, se practicarán, sin detrimento de la necesidad de la prueba o debido recaudo probatorio, de preferencia los medios de prueba que no impliquen presencia en el domicilio, oficina y/o establecimiento; debiendo quedar debidamente justificada y registrada la ocurrencia de la circunstancia en el respectivo expediente.

Atendiendo a las circunstancias excepcionales, generadas por la emergencia sanitaria y siempre que no afecte la debida recolección de pruebas; se podrá recurrir, de ser aplicable, a antecedentes disponibles en los aplicativos, o archivos de la entidad por investigaciones ya realizadas a dichos contribuyentes o usuarios, caso este en el cual se deberá dar traslado de las pruebas pertinentes; el Director Seccional podrá solicitar apoyo a la Policía Fiscal y Aduanera para que en el marco de sus competencias, posibilidades y

Continuación de la Circular Lineamiento para dar continuidad al trámite de los procesos de investigación como consecuencia del levantamiento de la suspensión de términos de conformidad con las Resoluciones nros. 000050 y 00055 del 20 y 29 de mayo de 2020, respectivamente.

capacidades operativas y previa comisión para el efecto puedan practicar las verificaciones necesarias de existencia de domicilio fiscal o cualquier otra diligencia en la que se requiera apoyo del personal uniformado.

3. FIRMA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Los actos administrativos, tales como emplazamientos, requerimientos ordinarios, autos de verificación o cruce, requerimientos especiales, liquidaciones oficiales, y demás actos propios de cada proceso investigativo, tributario aduanero o cambiario, deberán ser firmados conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, o normatividad que lo modifique, complemente, o reglamente por parte del Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según el cual:

«Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio».

En ese orden de ideas, se procederá a proferir el acto administrativo con su respectivo anexo, si hay lugar a ello, a través del Sistema GESTOR o INTEGRA, para los procedimientos que aplique, y se firmará por parte del funcionario (s) competente(s) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y Resolución reglamentaria.

Para el caso de los procesos de naturaleza aduanera, el acto administrativo que se profiera y que sea de aquellos que impliquen su notificación a través de las dependencias de notificación y correspondencia o documentación deberá igualmente cumplir con las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, o normatividad que lo modifique o complemente.

4. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La notificación de los actos administrativos proferidos en el transcurso de la investigación se debe realizar conforme lo establecen las normas de notificación de los procedimientos tributario, aduanero y cambiario y con atención a la reglamentación que para el efecto se llegue a proferir por parte del Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN e instrucciones que sobre recepción, numeración y notificación de actos administrativos y recepción de correspondencia se impartan por el área competente.

5. ADMINISTRACIÓN DE CARGAS DE TRABAJO

Le corresponde al Director Seccional junto con el Jefe de División de Gestión de Fiscalización, Liquidación y Jefes de Grupo Interno de Trabajo, evaluar el inventario de cargas de trabajo para efectos de priorizar las acciones de fiscalización, atendiendo los vencimientos.

Continuación de la Circular Lineamiento para dar continuidad al trámite de los procesos de investigación como consecuencia del levantamiento de la suspensión de términos de conformidad con las Resoluciones nros. 000050 y 00055 del 20 y 29 de mayo de 2020, respectivamente.

6. SOCIALIZACIÓN

La socialización del contenido de la presente circular estará a cargo de los Directores Seccionales junto con los Jefes de División de Gestión de Fiscalización y Liquidación.


LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA
Director de Gestión de Fiscalización

Proyectó: Héctor Fernando Rueda / Funcionario Dirección de Gestión de Fiscalización
Revisó: Catherine Barbosa Guana / Funcionaria Dirección de Gestión de Fiscalización
Aprobó: Enrique Cesar Rodríguez Salamanca / Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera
Andrea Medina Rojas / Subdirectora de Gestión de Fiscalización Internacional
Paolo Badoya Rendon / Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria
Jesús María Sereno Patiño / Subdirector de Gestión de Control Cambiario

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

(No. 201 del 07-07-2020)

CÓDIGO : 446 – 1
PROCESO : Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO : Control Aduanero
PROCEDIMIENTO : Determinación de Sanciones Aduaneras

No. EXPEDIENTE : CU 2018 2018 02649

DATOS DEL INTERESADO

Tipo de Documento : NIT
No. Identificación : 800.078.011 – 9
Nombre o Razón Social : ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS
DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A.
Dirección : CR 129 17F 64
Departamento : BOGOTA D.C.
Ciudad : BOGOTA D.C.

DATOS DE LA ASEGURADORA

Tipo de Documento : NIT
Número de Identificación : 860.070.374 – 9
Nombre o Razón Social : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.
Dirección : CL 82 11 37 P. 7
Departamento : BOGOTA D.C.
Ciudad : BOGOTA D.C.

SANCIÓN : Sanción numerales 1.3 artículo 625 Decreto 1165/2019 y numeral 2.8 art 488 Decreto 2685/99.

VALOR REA

Numeral 1.3 Decreto 1165/2019 : \$16.578.000
Numeral 2.8 Decreto 2685/99 : \$31.250.000
Valor Sanción Total : \$47.828.000

EL JEFE DEL GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I (A) DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

COMPETENCIA

El Jefe GIT de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1165 de 2019 en los artículos 590 y 591, Resolución 00046 de 2019 en el artículo 598, el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 0007 del 4 de noviembre de 2008; y los numerales 7, 10, 16, 17, 18 y 19 del artículo 4 de la Resolución 009 del 4 de Noviembre de 2008; numerales 12 y 13 del artículo 39 del Decreto 4048 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

HECHOS

1. El Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, remite a esta División, Oficio No. 048-245-452-1578 del 31-05-2018 e insumo No. 478 del 25-05-2018, en el cual se solicita estudiar la posibilidad de que la Sociedad Operadora de Zona Franca Industrial BYS de Cartagena de Indias, se encuentre incurso en la comisión de la Infracción establecida en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685/99, teniendo en cuenta las consideraciones que se relacionan en el informe. (folios 2 al 5)

2. Con el insumo se anexaron las siguientes pruebas documentales:

201
300
23/08/2020
✓

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

- Lista de chequeo. (folio 6)
- Acta de Visita de control No. 065 del 03-05-2018. (folio 7 al 10)
- Acta de hechos s/n. (folio 11)
- Copia del Auto comisorio No. 002551 del 30-04-2018. (folio 12 y 13)
- FMM No. 91687667. (folio 14 al 20)
- Reporte saldo de artículos. (folio 21)
- Copia del RUT. (folio 22)
- Copia del escrito radicado No. 048E2018013880 del 04-05-2018, dirigido a el Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera. (folio 23)
- FMM No. 91699169. (folio 24 – 26)
- Copia del BL No. SMLU2575075A del 15-10-2010. (folio 27-28)
- Copia del acta de verificación de mercancías No. 13778 – A. (Folio 29)
- Copia de noticia única criminal No. 130016109529201802156. (folio 30-31)

3. La Jefe de Grupo de Secretaría de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No. 02649 ordena la apertura de la investigación con Expediente No. CU 2018 2018 02649 en contra del Usuario SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARTAGENA ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678, por la infracción contemplada en los Numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999. (folio 32).
4. Con Requerimiento Ordinario No. 00524 del 15-08-2019, esta División, procedió a informar al interesado sobre la investigación aperturada y la posibilidad de acogerse a la reducción de la sanción, de la misma forma, en caso no proceder la infracción, se solicita remitir los documentos correspondientes y tendientes a desvirtuar los hechos objeto de investigación. (folios 33 – 34)
5. El usuario aduanero, a través de su representante legal, radica en esta Dirección Seccional de Aduanas el escrito No. 048E2019028014 del 10-09-2019, en el cual solicita una prórroga para dar respuesta al RO No. 00524 del 15-08-2019. (folio 35)
6. Mediante es escrito radicado en esta Dirección Seccional de Aduanas con No. 048E2019030079 del 01-10-2019, el Representante legal de la sociedad ZF Cartagena, presenta los argumentos frente a la investigación aduanera adelantada, en los siguientes términos:

"Fundamentos que desvirtúen la procedencia de las sanciones que pretender imponer.

(...) el presunto hurto se trata de una causa extraña que sobrepasa los límites de cualquier tipo de responsabilidad del usuario operador, este tipo de delitos son ajenos a la voluntad del usuario y constituye un hecho "accidental" que no debe ser castigado por parte de la DIAN, pues por el contrario es esta empresa víctima de lo sucedido y, además, eso sobre pasa los límites del control que ejecuta mi representada como sujeto controlador de la zona franca".

1. Cambiar o sustraer mercancía que se encuentren en sus instalaciones.

Debemos empezar por cuestionarnos ¿qué prueba tiene la DIAN sobre el sujeto activo del hurto?, ninguna, de hecho, el proceso de investigación está en cabeza de la fiscalía y deberá ser esa entidad quien determine el responsable, siendo desacertado prejuzgar sin tener pruebas sobre un supuesto cambio o sustracción por parte del usuario operador, itero, se trata de un hecho ajeno a su voluntad sobre el cual no existe ni el mínimo indicio de que fue este quien sustrajo o cambió la mercancía.

1. Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduanera.

El usuario operador NO permitió la salida, se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador, no consta ninguna señal de permisión por parte del operador al sujeto que materialmente extrajo la mercancía dela zona franca. Dicha salida no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento que demuestre la supuesta permisión que, siendo este último el verbo rector, no aplica por ser atípica la conducta de mi representada.

2. No llevar los registros de la entrada y salida de la mercancía de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN.

(...) la salida de esa mercancía no se registró simplemente porque fue bajo un accionar a espaldas del operador y que sobrepasó los límites del control y seguridad que físicamente se maneja en nuestras instalaciones, siendo imposible llevar un registro de una salida que ni siquiera fue autorizada.

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

3. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.

Esta sanción tampoco es procedente, ya que como consta en el escrito identificado bajo radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, el usuario operador informó a la DIAN, específicamente a la División de Gestión de la Operación Aduanera lo sucedido con la mercancía encartada, ahora, la norma exige que dicho informe se realice dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o su detección, entendiéndose esto como una aseveración disyuntiva, es decir, los tres (3) días se cuentan desde la ocurrencia o desde su detección, como no fue posible conocer la fecha de la ocurrencia, debe contabilizarse ese término desde su detección, esto es, desde el día 2 de mayo de 2018 hasta el día 4 de mayo de 2018, solo transcurrieron 2 días, siendo inadecuado el presupuesto de hecho frente al tipo sancionatorio que se pretende imponer". (folios 36 al 39)

7. Con escrito radicado en esta Dirección Seccional de Aduanas con el No. 048E2019030514 del 04-10-2019, Zofranca Cartagena, da alcance a la respuesta al Requerimiento ordinario de información y aporta las siguientes pruebas documentales:
- a) Escrito radicado 048E20188013880 del 04-05-2018, dirigido al Jefe GIT Zona Franca de la División de gestión de la Operación Aduanera. (Folio 41). En el cual pone en conocimiento los hechos acaecidos.
 - b) Copia del FMM No. 91699169. (folio 42 – 43)
 - c) Copia del Acta de Verificación de Mercancías No. 13778 – A. (Folio 44)
 - d) Copia de la Noticia Única Criminal No. 130016109529201802156. (folio 45)
8. El Usuario Operador de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A., ZOFRANCA S.A.**, constituyó la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 02 DL006205 certificado 02 DL017917 del 11 de diciembre de 2018 y certificado 02 DL017957 del 8 de enero de 2019, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.**, con NIT. 860.070.374 – 9, con vigencia desde 16/03/2019 hasta 16/03/2021, con el objeto de asegurar el pago de los derechos e impuestos, las sanciones y los intereses a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario operador de Zona Franca de acuerdo con la regulación aduanera vigente y demás normas especiales expedidas sobre la materia. (Folio 48)
9. Mediante el Requerimiento Ordinario No. 000723 del 29-11-2019, este Despacho solicita **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A., ZOFRANCA S.A.**, poner a disposición de este Despacho, la mercancía correspondiente a "**COMPRESOR S/N 004 – 126944 /185DPQJD MARCA SULLARIR**", por encontrarse incurso en causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019. (folios 49 – 53)
10. Con el Requerimiento Ordinario No. 000724 del 26-11-2019, este Despacho solicita a **INTERNATIONAL FUELS ZF SAS**, poner a disposición de este Despacho, la mercancía correspondiente a "**COMPRESOR S/N 004 – 126944 /185DPQJD MARCA SULLARIR**", por encontrarse incurso en causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 2 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019. (folios 54 – 58)
11. Este Despacho expide el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29-11-2019, mediante el cual, propone a la División de Gestión de Liquidación, imponer a **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A., ZOFRANCA S.A.**, con NIT. 800.213678 – 1, en calidad de usuario operador el pago de una sanción total por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATENTA Y OCHO PESOS (\$32.592.348), así: Por la infracción establecida en el numeral 1.3 del artículo 625 del Decreto 2685 de 1999 el valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.578.000) y por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.8 del artículo ibídem, el valor de DIECISEIS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.014.000) (folio 59 – 64)
12. El anterior requerimiento especial fue notificado mediante correo certificado, a los interesados así: A la **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZONA FRANCA S.A.**, el día 04-12-2019, mediante Guía No. PC015186346CO. (folio 65) y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA**, el día 09-12-2019, con guía No. PC015187182CO. (folio 66)

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

13. A folio 67 reposa planilla de remisión de expedientes entre dependencias.
14. A folio 68, reposa Acta de Asignación de Expedientes. (folio 68)
15. Mediante escrito radicado con No. 048E2020000824 del 09-01-2020, la apoderada de SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A., presentó respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, exponiendo los argumentos de inconformidad. (folio 69 al 78)
16. Con oficio No. 1-48-238-418-00017 del 10-01-2020, el Jefe GIT secretaría de la División de Gestión de Fiscalización, remitió a la Jefe de la División de Gestión de Liquidación, el documento con radicado No. 048E2020000870 del 09-01-2020 suscrito por la apoderada de la Sociedad Operadora Zona franca Industrial de Bienes y servicios de Cartagena de Indias S.A. ZOFRANCA S.A., dando respuesta al Requerimiento Ordinario No. 000723 del 29-11-2019. (folio 79 – 80)
17. A folios 81 y 82, reposa el RUT de los interesados.
18. Copia Planilla de Remisión. (folio 83 y 84)
19. La División de Gestión de Liquidación expidió el Auto No. 000388 del 28 de enero de 2020, por el cual declaró la Improcedencia por Inconsistencias y Errores en el Requerimiento Especial Aduanero No. 0546 del 29 – 11 – 2019, y en el Artículo Segundo de la parte Resolutiva del mencionado Auto, se consignó: *"Declarar improcedente el Requerimiento Especial Aduanero No. 000546 del 29/11/2019, a nombre de la sociedad importadora SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS SA ZOFRANCA S.A. con NIT. 800.216.678 – 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo".* (folio 85 – 98)
20. El Auto No. 000388 del 28-01-2020, fue notificado por correo certificado a los interesados, de la siguiente manera: A la apoderada MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, con guía No. CP016244500CO, el día 31-01-2020 (folio 90); a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., con guía No. PC016244601CO, el día 05 – 02 – 2020. (folio 91 y 93) a la Sociedad Operadora ZF Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A., el 31 de enero de 2020. (folio 92)
21. Mediante el correo electrónico de fecha 08-05-2020, la División de Gestión de Liquidación, devuelve el expediente No. CU 2018 2018 02649 a nombre de la SOCIEDAD OPERADORA ZN FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOSA ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678, Auto No. 000388 del 28-01-2020. (folio 99)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Decreto 1165/2019:

Artículo 2. Principios generales

Artículo 4. Obligación aduanera

Artículo 5. Alcance de la obligación aduanera

Artículo 6. Naturaleza de la obligación aduanera.

Artículo 7. Obligados aduaneros. Los obligados aduaneros son:

1. Directos: los usuarios aduaneros;**2. Indirectos:** toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier trámite u operación aduanera y en general cualquier persona que sea requerida por la autoridad aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).**ART 8. Responsables de la obligación aduanera.****La obligación aduanera en la importación. Artículo 11. Alcance.**

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020**Obligaciones y responsabilidades de los usuarios de las zonas francas**

ART. 494. Obligaciones de los usuarios operadores de las zonas francas. "Son obligaciones de los usuarios operadores de las zonas francas, las siguientes:
(...)

3. Autorizar la salida de mercancías de la zona franca hacia el resto del territorio aduanero nacional, con el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.
(...)

8. Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
(...)

11. Informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.
(...)

13. Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador deberá establecer un sistema informático de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".

El artículo 625 del Decreto 1165/2019, regula las infracciones en las que puede incurrir los usuarios operadores de las zonas francas, por ser más favorables al usuario aduanero, así:

"ART. 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables.

Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las zonas francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:
(...)

1.3. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.

La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) unidades de valor tributario (UVT).

2. Graves:

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La sanción aplicable será de multa equivalente a cuatrocientas ochenta y tres (483) unidades de valor tributario (UVT)".

ART. 525. Facultades de fiscalización y control.

ART. 526. Lugares de control

FISCALIZACIÓN

ART. 590. Alcance.

ART. 591. Facultades de fiscalización.

ART. 609. Reducción de la sanción.

ART. 610. Allanamiento.

Decreto 2685 de 1999:

Artículo 1: Define Infracción Aduanera: "Infracción Aduanera: Es toda acción u omisión que conlleva la trasgresión de la legislación aduanera".

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES.

ARTÍCULO 409. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES. “<Según dispone el artículo 139 numeral 2.2 del Decreto 2147 de 2016, el Título II, Capítulo IX de esta nueva norma, que trata la materia contemplada en este artículo, entrará a regir una vez transcurridos 180 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, es decir a partir del 19 de septiembre de 2017, salvo los numerales 1.15, 1.22, 1.34, 1.41, 2.13, 2.33, 2.34 y 2.40, los cuales entrarán a regir el 8 de marzo de 2018. En consecuencia, en criterio del editor este artículo puede considerarse totalmente derogado a partir del 8 de marzo de 2018> <Título IX modificado por el artículo 1 del Decreto 383 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Son obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas Permanentes, las siguientes:

(...)

c) Autorizar la salida de mercancías de la Zona Franca hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras;

(...)

h) Llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

(...)

k) Informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca;

(...)

n) Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, para lo cual el operador deberá establecer un sistema informático de control de inventarios y efectuar inspecciones físicas a dichos inventarios y revisiones a los procesos productivos de los mismos, cuando lo considere conveniente, o cuando lo solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*;

El Capítulo IV del Decreto 2685/99, el Artículo 488, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 de 2007 se refiere a las **INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCAS Y SANCIONES APLICABLES.**

“1. Gravísimas: <Numeral modificado por el artículo 28 del Decreto 4051 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>

1.3. Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones.

1.4. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del Territorio Aduanero Nacional sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos por las normas aduaneras.

La sanción aplicable para los numerales 1.3 a 1.13 será la de multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dependiendo de la gravedad del perjuicio causado a los intereses del Estado, se podrá imponer, en sustitución de la sanción de multa, sanción de cancelación de la autorización como Usuario Operador.

2. Graves:

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca.

La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

Para la falta prevista en el numeral 2.9, se aplicará la sanción prevista en el artículo 503 del presente decreto cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los antecedentes enumerados anteriormente y las normas transcritas, corresponde a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, establecer mediante el presente acto la viabilidad de proponer sanción a cargo del usuario operador **OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A.**, con NIT. 800.213.678 – 1, en caso de encontrarse incurso en alguna infracción aduanera o, por el contrario, decidir sobre el archivo de la investigación por probarse la improcedencia de la misma o, por pruebas satisfactorias o, por allanamiento o cualquier motivación fundamentada dentro de los lineamientos legales aduaneros.

En este orden de ideas, encontramos dentro del acervo probatorio el Oficio No. 0 – 48 – 245 – 452 – 1578 del 31 – 05 – 2018, remitido a este Despacho por el Jefe GIT Zona Franca de la División

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas, en el cual mencionan lo siguiente:

"En atención al Auto comisorio No. 528 del 30-04-2018, la Jefe GIT Zona franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, se apertura insumo a nombre de **SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. – ZOFRANCA S.A.**, NIT. 800.213.678 – 1, por la infracción administrativa contemplada en los numerales 1.3, 1.4, 2.8 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999.

(...)

Se procedió a efectuar un inventario el día 3 de mayo a los señores **INTERNATIONAL FUELS ZF SAS**, donde fuimos atendidos por la señora **ROXY BARRIOS**; para lo anterior ingresamos al sistema de inventarios de zona franca **SIZA** y se extrajo el **REPORTE SALDO DE ARTICULOS** con corte a 26 de abril de 2018 denominado Reporte de saldos de artículos, el cual contiene Código de Artículo, descripción del artículo, unidad, total saldo disponible en inventario; se seleccionó una muestra de todos los **COMPRESORES** con saldo existentes, posteriormente se procede a realizar la verificación física, para lo cual se procede a realizar inspección física de las mercancías en las instalaciones del usuario calificado arrojando el siguiente resultado para verificar el cumplimiento del procedimiento **PR-OA-0211** (Ver acta de hechos 065 de 3 de mayo de 2018), así:

Tabla 1

ITEM	FORMULARIO INGRESO	DESCRIPCION ARTICULO – CODIGO ARTICULO	CANTIDAD SIZA	CANTIDAD SALDO FISICO	OBSERVACIONES
1	91687667	COMPRESOR INGERSOLL S/N S/N 325276UJL 414	1	1	SIN NOVEDAD
2	916169769	COMPRESOR CHICAGO BOX	1	0	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO
3	91699169	COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375 / 340165UIN080/3400554IJN080/SIN SERIAL COMPRESOLL INGERSOLL	3	2	NO SE ENCUENTRA FISICAMENTE UN (1) COMPRESOR ROBADO
4	-	S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR	0	1	SE ENCUENTRA FISICAMENTE EN INSTALACIONES DEL USUARIO CALIFICADO, SIN EMBARGO, NO APARECE EN SISTEMAS DE INVENTARIOS SIZA

CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado en el ítem 2 de la Tabla 1, del presente insumo, en el sistema de inventarios SIZA existe 1 compresor marca CHICAGO BOX – PNEUMATIC, MODELO: CPS275, referencia: CPS275, con FMM de ingreso 91699169, sin embargo, físicamente no se encontró dentro de las instalaciones del Usuario Calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS.

De la misma tabla verificada anteriormente, en el ítem 3 de la tabla 1, se determina que existe un faltante dentro del inventario consistente en un compresor ingersoll 375, el cual ingresó como formulario de movimiento de mercancías No. 91699169 adicionalmente no se logró determinar el serial del compresor fue robado dentro de las instalaciones del usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS, el usuario manifestó que este fue robado de las instalaciones, sin embargo no se ha determinado la fecha de la ocurrencia del mencionado robo o extracción de las instalaciones de la zona franca.

Adicionalmente dentro de las instalaciones se encontró físicamente un compresor S/N 004-126944/ 185DPQJD MARCA SULLAIR, pero dentro del sistema de inventarios SIZA no registra ningún formulario de ingreso ITEM 4 de la tabla 1.

Por último cabe resaltar que el usuario operador ha informado al GIT Zona Franca con radicado 048E2018013880 de fecha 04-05-2018, mediante el cual pone en conocimiento la situación referente al faltante del COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375, así mismo adjuntan documentos soportes del compresor y denuncia instaurada sin embargo no es posible establecer la fecha exacta en la cual se extrae el compresor de las instalaciones de la zona franca y por ende se procede a colocar en el presente insumo a infracción por numeral 2.9 del Art. 488, toda vez que ni el usuario calificado ni el usuario operador tienen conocimiento de la fecha exacta de la pérdida del compresor". (folio 2 al 5)

Respecto a las pruebas documentales aportadas con el insumo por los funcionarios comisionados que adelantaron la diligencia, encontramos los siguientes documentos como respaldo probatorio:

- A) Acta de visita de control No. 065 del 03-05-2018. (folios 7 al 10)
- B) Registro fotográfico. (folio 11)
- C) Copia del Auto Comisorio No. 002551 del 30-04-2018. (folio 12 y 13)
- D) Copia FMM No. 91687667. (folio 14 – 17)
- E) Copia FMM No. 91699169. (folio 18 – 20)
- F) Reporte saldo de Artículos. (folio 21)
- G) Copia del escrito radicado No. 048E2018013880 del 04-05-2018, suscrito por la Jefe de operaciones Industrial y Servicios de Zofranca Cartagena al Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera. (folio 23)
- H) Copia FMM No. 91699169. (Folio 24 – 26)
- I) Copia de Acta de Verificación de Mercancías No. 13778 – A del 30-04-2018, suscrito por el Usuario Operador y por el Usuario calificado, en la que se lee: "Cantidad Faltantes: UNO (1) Observaciones y/o Inconsistencias: El día 27 de abril a las 3 pm nos dirigimos el usuario de Bienes y Servicios International Fuels ZF y el usuario operador a sus instalaciones para realizar el inventario de compresores, encontrando un faltante de (1) una unidad a lo cual la sra. Roxy Barrios en su calidad de Gerente corrobora la verificación del inventario y que se procederá a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

[Firma]

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

Nota: se adjunta copia de la denuncia realizada por la Sr. Jesus Vargas Durán el día 2 de mayo de 2018". (folios 29 al 31)

El Representante Legal de la Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena S.A., radicó en esta Dirección Seccional de Aduanas el escrito con No. 048E2019030079 del 01 – 10 – 2019, presentando los argumentos frente a la investigación aduanera adelantada, en los siguientes términos:

"Fundamentos que desvirtúen la procedencia de las sanciones que pretender imponer.

(...) el presunto hurto se trata de una causa extraña que sobrepasa los límites de cualquier tipo de responsabilidad del usuario operador, este tipo de delitos son ajenos a la voluntad del usuario y constituye un hecho "accidental" que no debe ser castigado por parte de la DIAN, pues por el contrario es esta empresa víctima de lo sucedido y, además, eso sobrepasa los límites del control que ejecuta mi representada como sujeto controlador de la zona franca".

1. Cambiar o sustraer mercancía que se encuentren en sus instalaciones.

Debemos empezar por cuestionarnos ¿qué prueba tiene la DIAN sobre el sujeto activo del hurto?, ninguna, de hecho, el proceso de investigación está en cabeza de la fiscalía y deberá ser esa entidad quien determine el responsable, siendo desacertado prejuzgar sin tener pruebas sobre un supuesto cambio o sustracción por parte del usuario operador, reitero, se trata de un hecho ajeno a su voluntad sobre el cual no existe ni el mínimo indicio de que fue este quien sustrajo o cambió la mercancía.

2. Permitir la salida de mercancía al resto del TAN sin el cumplimiento de requisitos y trámites establecidos por las normas aduanera.

El usuario operador NO permitió la salida, se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador, no consta ninguna señal de permisión por parte del operador al sujeto que materialmente extrajo la mercancía de la zona franca. Dicha salida no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento que demuestre la supuesta permisión que, siendo este último el verbo rector, no aplica por ser atípica la conducta de mi representada.

3. No llevar los registros de la entrada y salida de la mercancía de la zona franca conforme con los requerimientos y condiciones señaladas por la DIAN.

(...) la salida de esa mercancía no se registró simplemente porque fue bajo un accionar a espaldas del operador y que sobrepasó los límites del control y seguridad que físicamente se maneja en nuestras instalaciones, siendo imposible llevar un registro de una salida que ni siquiera fue autorizada.

4. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la zona franca.

Esta sanción tampoco es procedente, ya que como consta en el escrito identificado bajo radicado interno No. 048E2018013880 del 4 de mayo de 2018, el usuario operador informó a la DIAN, específicamente a la División de Gestión de la Operación Aduanera lo sucedido con la mercancía encartada, ahora, la norma exige que dicho informe se realice dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o su detección, entendiéndose esto como una aseveración disyuntiva, es decir, los tres (3) días se cuentan desde la ocurrencia o desde su detección, como no fue posible conocer la fecha de la ocurrencia, debe contabilizarse ese término desde su detección, esto es, desde el día 2 de mayo de 2018 hasta el día 4 de mayo de 2018, solo transcurrieron 2 días, siendo inadecuado el presupuesto de hecho frente al tipo sancionatorio que se pretende imponer". (folios 36 al 39)

En primer lugar, hacemos mención que en el Oficio No. 0 – 048 – 245 – 452 – 1578 del 31-05-2018 y número de insumo 478 del 25-05-2018, así como en el Acta de Visita de Control No. 065 de mayo 03 de 2018, suscrita por el GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas (Folios 02 al 11), se dejan plasmados tres eventos o hallazgos sobre la presente investigación, los cuales procedemos a estudiar a continuación:

- 1) En el informe en primer lugar se hace referencia que revisado el FMM No. 91687667, se encontró una mercancía con la siguiente descripción: "COMPRESOR INGERSOLL S/N S/N 325276UJL414", esta mercancía, de acuerdo con el informe no presentó ninguna

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

novedad, por tanto, no haremos referencia a la misma toda vez que, sobre ella no se configura ninguna infracción administrativa aduanera.

- 2) Con relación a la mercancía relacionada en el FMM No. 916169769, se encontró relacionada una mercancía consistente en una (1) unidad: COMPRESOR CHICAGO BOX y en el sistema SIZA se relaciona esta misma mercancía, pero físicamente no se encontró en las instalaciones del usuario calificado.

De acuerdo con lo anterior, es obligación del usuario operador llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de las mercancías e inventarios de bienes de los usuarios, control que también debe llevar o establecer en su sistema informático de control de inventarios (para el caso SIZA), en el cual se encuentra relacionado el ingreso de la mercancía con un número de formulario. Sin embargo, el usuario aduanero incumplió con esta obligación y no reportó una explicación al respecto, entonces el hallazgo indica que esta mercancía no se encontró físicamente en las instalaciones del usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF S.A., incumpliendo de esta manera la obligación de llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, establecida en el literal n) del artículo 409 del Decreto 2685/99. Encontrándose incurso con su actuar en la infracción establecida en el numeral 2.8 del artículo 488 del Decreto ibídem.

- 3) También quedó consignado en el Acta, que la mercancía relacionada en el FMM No. 91699169 describe 3 unidades de una mercancía consistente en: Compresor Ingersoll Rand XP375 con seriales: 340165UIN080 y 3400554UJIN080 y el tercer compresor Ingersoll; no se encontró físicamente en las instalaciones del usuario, manifestando el usuario que ha sido hurtado de sus instalaciones:

Con relación a este punto, el usuario operador en su escrito de defensa argumentó que el hurto del compresor se trató de un hecho delictivo efectuado a espaldas del usuario operador y, por tanto, el usuario operador no permitió que ella fuese extraída de la zona franca, en consecuencia, la salida de esa mercancía no está atada a un formulario aprobado o a cualquier otro documento en el que debió estar relacionado, también manifiesta que se trató de un hecho ajeno a su voluntad sobre el cual no existe ni el mínimo indicio que fue este quien sustrajo o cambió esa mercancía.

A folio 23 del expediente reposa el radicado No. 048E2018013880 del 04-05-2015, suscrito por el Jefe de Operaciones Industrial y servicios de ZOFRANCA S.A., en el cual comunican al Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera, que "(...) el lunes 30 de abril de 2018, en el desarrollo de la diligencia de verificación de saldos de inventario del sistema informático de Zona Franca – SIZA practicada en conjunto con el usuario industrial de bienes y servicios INTERNATIONAL FUELS SA, cuyo resultado se consignó en el Acta No. 13778 – A de la misma fecha, se encontró el faltante de la siguiente mercancía:

Item SIZA	Descripción Item	Cantidad	Documento de Transporte	FMM de Ingreso
COMPRESOR INGERSOLL RAND COMPRESOR INGERSOLL RAND XP375	COMPRESOR INGERSOLL RAND	UNO (1)	SMLU 2575075A	91699169

El anterior escrito fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la detección del hecho, pues el 04-05-2018, era el tercer día hábil.

Además, aportó copia descargada de la página web sobre la denuncia presentada ante la autoridad competente. Esto es, ante la Fiscalía General de la Nación, el día 02 – 05 – 2018 (ver folio 30 reporte página Web NUC 130016109529201802156) y se reitera, presentó el escrito radicado ante el Jefe GIT Zona Franca de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena con No. 048E2018013880 del 04-05-2018, en el cual informó sobre el faltante encontrado una vez verificado los saldos de inventario del Sistema Informático de Zona Franca – SIZA, este fue presentado dentro del término establecido por la norma aduanera, teniendo en cuenta que la visita de control se practicó por la Autoridad Aduanera, el día 03 – 05 – 2018. (ver folio 07)

Se encuentra entonces, probado dentro del expediente que el Usuario Operador informó por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos o de su detección, sobre el hurto, de las mercancías sujetas a control aduanero,

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

desvirtuando de esta manera las infracciones establecidas en los numerales 1.3 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685/99.

- 4) Otro hallazgo mencionado trata de un (1) Compresor S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR, que se encontró físicamente en las instalaciones, pero no aparece relacionado en los sistemas de inventario SIZA.

Con la afirmación consignada en este hallazgo encontramos que el Usuario Operador no lleva los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la DIAN, pues la mercancía arriba descrita no aparece relacionada en el registro de los sistemas de inventario SIZA y tampoco se encuentra relacionada en un FMM, aunque físicamente esta en las instalaciones del usuario, no es posible establecer con qué documentos ingresó a Zona Franca, encontrándose entonces en situación de ilegalidad, pues debería estar relacionada en un FMM o en su defecto amparada en una declaración aduanera o documento que haga sus veces.

Ahora bien, con relación a este punto, mediante el requerimiento ordinario de información No. 000524 del 15-08-2019, informó al interesado sobre la investigación adelantada y con escrito radicado en esta División con No. 048E2019028014 del 10-09-2019, el Representante Legal de ZOFRANCA S.A., en la respuesta al requerimiento ordinario no aportó pruebas tendientes a desvirtuar estos hechos consignados como consecuencia de la visita de control aduanera realizada por los funcionarios DIAN.

Esta mercancía al ser encontrada físicamente en las instalaciones del usuario calificado, pero sin un documento que respalde su legal ingreso y permanencia en las instalaciones, el Despacho procedió a requerir al interesado para que ponga a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía y proceder con su aprehensión o en su defecto se proceda con la aplicación de las sanciones correspondientes por no poderse aprehender.

La solicitud de poner a disposición la mercancía, fué realizada a la Sociedad Operadora ZN Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena/ZOFRANCA S.A., mediante el Requerimiento Ordinario de Información No. 000723 del 29-11-2019 y al usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF SAS., mediante el Requerimiento Ordinario No. 000724 del 29-11-2019. (folios 49 al 57), por no encontrarse demostrado el ingreso de la mercancía en las instalaciones de la zona franca, por lo que debería estar amparada en una declaración aduanera o documentos que haga sus veces.

La Apoderada de la ZN Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena/ZOFRANCA S.A., presentó respuesta al requerimiento Ordinario de Información No. 000723 del 29-11-2019 (ver folio 80), alegando imposibilidad jurídica y material de poner a disposición la mercancía solicitada toda vez que de los hechos del proceso se evidencia que el compresor fue objeto de hurto y se desconoce el paradero del bien, lo cual es ajeno a su representada y que se encuentra en manos de la autoridad competente de acuerdo a la denuncia por hurto, instaurada por el usuario calificado INTERNATIONAL FUELS ZF S.A. (la cual no fue aportada) por lo cual la aprehensión no es procedente ya que esta situación se encuentra contemplada en la norma aduanera como exonerativa de responsabilidad en el artículo 614 decreto 1165 de 2019. Solicitando declarar la improcedencia de la investigación sancionatoria por no poner a disposición la mercancía.

Con relación a los argumentos expuestos por la apoderada, se evidencia en primer lugar una afirmación y es que la mercancía relacionada en el punto cuarto de estas consideraciones, no es posible colocarla a disposición, toda vez que fue hurtada, con relación al hurto, se hace necesario aclarar que para que se configure eximente de responsabilidad, no es suficiente solo con tratar de comprobar el hurto de la mercancía que para el caso no reposa prueba de la denuncia en el expediente, pues, lo primordial y más importante, es demostrar que se configuraron los elementos de las causales exonerativas de responsabilidad. Es decir, con la denuncia en un momento dado se probaría el hurto, pero no las causales eximentes de responsabilidad. En consecuencia, el valor probatorio de esas piezas procesales, demostraría el hurto, pero lo pertinente en este caso, es demostrar que a pesar de haberse tomado todas las medidas de seguridad tendientes a evitar un insuceso, éste no se pudo evadir, por lo *imprevisible, irresistible e inevitable* y estos elementos *no se encuentran probados en la investigación*.

En consecuencia de lo anterior, con esta actuación, el usuario operador de Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A. ZOFRANCA S.A., para el punto 4, mercancía

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

consistente en un (1) Compresor S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR, el cual además de no encontrarse probado con qué FMM, ingresó a las instalaciones se manifiesta que no es posible colocarlo a disposición por haber sido hurtado, el Usuario Operador se encuentra incurso en las infracciones establecidas en los numerales 1.3 del artículo 625 del Decreto 1165/2019 y numerales 2.8 y 2.9 del artículo 488 del Decreto 2685/99.

Teniendo en cuenta que, para la fecha de expedición del presente Requerimiento Especial Aduanero, se encuentra vigente el Decreto 1165/2019, se hace necesario en aras de resguardar los derechos de los administrados, estudiar de oficio sobre la norma más favorable y el artículo 2 del Decreto 1165/2019, consigna entre los principios generales que de oficio debe aplicar la autoridad aduanera, el siguiente:

"ART. 2º Principios generales. Sin perjuicio de los principios constitucionales y los previstos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la Ley 1609 de 2013 y del Código General del Proceso, las disposiciones contenidas en este decreto se aplicarán e interpretarán teniendo en cuenta los siguientes:

(...)

2. Principio de favorabilidad. Si antes de la firmeza del acto que decide de fondo la imposición de una sanción o el decomiso entra a regir una norma que favorezca al interesado, la autoridad aduanera la aplicará oficiosamente".

El Principio de Favorabilidad es derivado de la garantía del debido proceso (Art. 29 C.N.), en virtud del cual, cuando la autoridad aduanera ha determinado la configuración de una conducta sancionable, que para el presente caso, el requerimiento especial aduanero que se pretende expedir en el curso de un tránsito entre dos normas que regulan de modo distinto la forma de sancionar esa conducta, por tanto, para la imposición de la sanción debe escogerse aquella norma que resulte más benévola o favorable para los intereses de las personas responsables, independientemente de que la norma más severa hubiese estado vigente al momento de la comisión de la conducta en cuestión y esta aplicación debe emplearse de oficio.

Es por ello que este Despacho al realizar un estudio comparativo entre las normas aduaneras, que regulan la infracción en la que incurre el Usuario Aduanero, procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 625 del Decreto 1165/2019, infracciones en las que pueden incurrir los usuarios operadores de las zonas francas, por ser más favorables al interesado, así:

Para la mercancía consistente en una (1) unidad: COMPRESOR CHICAGO BOX

El numeral 2.8 del artículo 488 del Decreto 2685/99:

"2. Graves:

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción".

Para la mercancía consistente en un (1) Compresor S/N 004-126944/185DPQJD MARCA SULLAIR:

Decreto 1165/2019:

"ART. 625. Infracciones aduaneras de los usuarios operadores de las zonas francas y sanciones aplicables. Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las zonas francas y las sanciones asociadas con su comisión, las siguientes:

(...)

1.3. Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos por las normas aduaneras.

La sanción será de multa equivalente a quinientas (500) unidades de valor tributario (UVT).

Y el artículo 488 del Decreto 2685/99, los numerales 2.8 y 2.9:

"2. Graves:

2.8. No llevar los registros de la entrada y salida de mercancías de la Zona Franca conforme a los requerimientos y condiciones señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

2.9. No informar por escrito a la autoridad aduanera, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o de su detección, sobre el hurto, pérdida o sustracción de las mercancías sujetas a control aduanero de los recintos de la Zona Franca.

La sanción aplicable será de multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción.

Para la falta prevista en el numeral 2.9, se aplicará la sanción prevista en el artículo 503 del presente decreto cuando con ocasión de la sustracción de la mercancía no sea susceptible de ser aprehendida".

Así pues, realizamos la comparación normativa de la siguiente forma:

Artículo 488 Decreto 2685/99	Artículo 625 Decreto 1165/2019
Numeral 1.3 (50 SMLMV) Salario 2018 \$781.242 \$39.062.000	Numeral 1.3 (500 UVT) UVT AÑO 2018 \$33.156 X 500 = \$16.578.000
Numeral 2.8 20 SMLMV (AÑO 2018) \$781.242 = \$15.624.840 X 2(DOS INFRACCIONES) \$31.250.000	Numeral 2.8 483 UVT (2018 \$33.156X483) \$16.014.348 X 2 (DOS INFRACCIONES) \$32.029.000
VALOR TOTAL SANCION	\$16.578.000 \$31.250.000 \$47.828.000

Teniendo en cuenta los hechos mencionados anteriormente y en aras de dar aplicación oficiosa al principio de favorabilidad aplicando la norma establecida en el Decreto 1165/2019, este Despacho procederá; a proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas, mediante la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero, imponer al Usuario Operador **OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A.**, con NIT. 800.213.678 – 1, una sanción por valor total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.828.000)**; por encontrarse incurso en la infracción contemplada en los numeral 1.3 del artículo 625 del Decreto 1165/2019 y el numeral 2.8 del artículo 488 del Decreto 2685/1999.

La Sociedad **OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A ZOFRANCA S.A.**, con NIT. 800.213.678 – 1, constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales Número No. 02 DL006205 certificado 02 DL017917 del 11 de diciembre de 2018 y certificado 02 DL017957 del 8 de enero de 2019 con vigencia desde 16-03-2019 hasta el 16 - 03 - 2021, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A CONFIANZA**, con NIT. 860.070.374-9; por valor de \$3.315.600.000,00 (**TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE**); que garantizan el pago de los derechos e impuestos, las sanciones y los intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario Operador de Zona Franca de acuerdo con la regulación aduanera vigente y demás normas especiales expedidas sobre la materia.

Lo anterior, en virtud de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Jefe GIT Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO** con cedula de ciudadanía No. 1.143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

apoderada de la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. con NIT. 800.213.678 – 1.

ARTICULO SEGUNDO: Formular Requerimiento Especial Aduanero en contra de OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678 – 1, en calidad de Usuario Operador, de acuerdo a lo establecido en numeral 1.3 del artículo 625 del Decreto 1165/2019 y el numeral 2.8 del artículo 625 del Decreto 1165/2019; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, imponer a la Sociedad OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678 – 1, en calidad de Usuario Operador, el pago de una sanción por la infracción establecida en el numeral 1.3 del artículo 625 del Decreto 1165/2019, correspondiente a un valor de DIECIESEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.578.000)

ARTÍCULO CUARTO: Proponer a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, imponer a la Sociedad OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678 – 1, en calidad de Usuario Operador, el pago de una sanción por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.8 del artículo 488 del Decreto 2685/99; una sanción correspondiente a TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.250.000).

ARTICULO QUINTO: Estudiar por parte de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la viabilidad de la efectividad la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales Número No. 02 DL006205 con vigencia desde 16-03-2019 hasta el 16-03-2021, constituida por OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A., con NIT. 800.213.678 – 1, y expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA, con NIT. 860.070.374-9; que garantizan el pago de los derechos e impuestos, las sanciones y los intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en su condición de usuario operador de Zona Franca de acuerdo con la regulación aduanera vigente y demás normas especiales expedidas sobre la materia, de acuerdo al valor asegurado.

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por correo el presente acto a la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. NIT 800.213.678 – 1 a través de su apoderada MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO con cedula de ciudadanía No. 1.143.342.146 y Tarjeta Profesional No. 214.969 del Consejo Superior de la Judicatura, a la siguiente dirección procesal (folio 71): BARRIO MANGA 4TA AVENIDA CALLE 29 No. 25 – 69 INTERIOR 8, en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR; y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA con Nit. 860.070.374 - 9, en la dirección fiscal (folio 82): CALLE 82 11 37, PISO 7, en la ciudad de BOGOTA, D.C./BOGOTA D.C., en la forma y los términos previstos en los artículos 763 del Decreto 1165 de 2019 o en subsidio el artículo 764 Ibídem, por aviso en la página WEB de la DIAN.

TERMINO PARA RESPONDER

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a los interesados que podrán presentar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, los cuales deberán dirigirse a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas a la dirección Manga Calle 28 No. 25 – 76 en la ciudad de Cartagena – Bolívar. Así mismo podrá aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer para establecer la investigación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 684 del Decreto 1165/2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificado el presente Requerimiento Especial Aduanero, se remitirá con las demás diligencias a la División de Liquidación para que se continúe con la investigación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 685 y siguientes del Decreto 1165/2019.



Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número No. 201 del 07-07-2020

ARTICULO NOVENO: En caso de aceptar los cargos formulados, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros, bajo el concepto de sanciones aduaneras si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para dar respuesta al presente requerimiento, la sanción propuesta se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 610 del Decreto 1165/2019, siendo necesario para que proceda la reducción de la sanción anexar al escrito en el que se allane a los cargos suscrito por el Representante Legal, con copia del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO: Una vez ejecutoriado el acto Administrativo que decide de fondo enviar copia del mismo a la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, con el fin de que realice las anotaciones correspondientes en relación con la afectación de la garantía.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, y de acuerdo con el artículo 8° de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 (modificado por la Resolución 0031 del 3 de abril de 2020) del Director de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentran suspendidos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión se notificarán una vez se levante la suspensión allí prevista.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Revisó:

LUIS MARIA BELTRÁN ROA
JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS I (A)

Proyectó:

DIVE CAVADIA SUÁREZ
GESTOR I



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.
Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

8103
490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Merc Remesajería Express

MESEJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34348

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 27/07/2020 09:35:14

Orden de servicio: 13800770

PC018078195CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN -	Causas Devoluciones:		
	Dirección:MANGA AVENIDA 3A. NO. 25-04	NTIC.CIT:800197208	RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirrección errada	
Referencia:118558	Teléfono:	Código Postal:	C1 C2 Cerrado NT NC No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR	Depto:BOLIVAR	Código Operativo:8103000		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: RICARDO BLANCO MARIA MERCEDES / APODERADA SOCIEDAD	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE B. ENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS SA	C.400567929F Hora:		
Tel:	Código Postal:130001305	Código Operativo:8103490	Fecha de entrega: 27/07/2020	
Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR	Depto:BOLIVAR		Distribuidor: LARRY RENEZ	
Valores	Peso Físico(grams):500	Dice Contener :446-201	c.c. 9.146.926	
	Peso Volumétrico(grams):0		Gestión de entrega:	
	Peso Facturado(grams):500		1er 04/08/20 2do 04/08/20	
	Valor Declarado:\$0	Observaciones del cliente :ADE-48-238-1159-CO		
	Valor Flete:\$1.713			
Costo de manejo:\$0				
Valor Total:\$1.713				

8103
000

PO.CARTAGENA
NORTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servir

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Rea 201

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co

		PLANILLA REMISION EXPEDIENTES ENTRE DEPENDENCIAS			
1. Año 2020		2. Concepto		Código	
Página 01 de 02					
OFICIO No. 0831			Número Planilla: 079		
24. Nombre del proceso			Id		25. Nombre Subproceso
FISCALIZACION Y LIQUIDACION					DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES
ORIGEN Nombre División / Grupo o Subdirección que remite el Expediente			Id		DESTINO Nombre División / Grupo o Subdirección que recibe el Expediente
División Gestión Fiscalización					División Gestión Liquidación
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos
	CP AG AC CS				106
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
	900828851		LOGISTICS SERVICES FREE ZONE S.A.S.		
	Dirección		Departamento		Ciudad
	CR 100 25B 40		BOGOTA		BOGOTA
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación
	REA No. 0219		21/07/2020		3/08/2020
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos
	CP AG AC CS				140
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
	900398556		AGENCIA DE ADUANAS ASENCOMEX S.A.S.		
	Dirección		Departamento		Ciudad
	CR 23 A 29 90 AP 202 4 TA AV BRR MANGA		BOLIVAR		CARTAGENA
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación
	REA No. 110		4/05/2020		6/08/2020
Uso Oficial	No. de Expediente				Total Folios Remitidos
	CP AG AC CS				54
Datos del Investigado	Numero de Identificación		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos		
	806009065		AGENCIA DE ADUANAS A.D IMPOREXPORT ASESORES S.A.S.		
	Dirección		Departamento		Ciudad
	MANGA AV. CUARTA CL 29 27 20		BOLIVAR		CARTAGENA
	No. Acto Administrativo		Fecha del Acto Administrativo		Fecha Notificación
	REA No. 218		21/07/2020		4/08/2020
Funcionario que Proyectó			Funcionario que Revisó		
Nombre: MARIA T. ALMEIDA C.			Nombre: JOSE ARCADIO SARMIENTO GONZALEZ		
Cargo: Funcionario Secretaría			Cargo: Jefe GIT Secretaría		
Firma funcionario autorizado					
984 Apellidos y Nombres: ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA					
985 Cargo: Jefe de División			992 Area: DESPACHO		
989 Dependencia: DIV. GESTION DE FISCALIZACION			990 Lugar Administrativo: DS ADUANAS DE CARTAGENA		
Fecha Elaboración 2020 8 13					

 DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA		PLANILLA REMISION EXPEDIENTES ENTRE DEPENDENCIAS			
1. Año 2020		2. Concepto		Código	
Página 02 de 02					
OFICIO No. 0831				Número Planilla: 079	
24. Nombre del proceso				Id	
FISCALIZACION Y LIQUIDACION				25. Nombre Subproceso	
ORIGEN Nombre División / Grupo o Subdirección que remite el Expediente				Id	
División Gestión Fiscalización				DESTINO Nombre División / Grupo o Subdirección que recibe el Expediente	
División Gestión Liquidación					
Uso Oficial		No. de Expediente			Total Folios Remitidos
		CP AG AC CS			112
Datos del Investigado		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
		800078011			
		ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE C/GENA			
		Dirección			
		CR 129 17 F 64			
		Departamento			
		BOGOTA			
		Ciudad			
		BOGOTA			
		No. Acto Administrativo			
		FECHA del Acto Administrativo			
		FECHA Notificación			
		REA No. 201			
		7/07/2020			
		4/08/2020			
Uso Oficial		No. de Expediente			Total Folios Remitidos
		CP AG AC CS			26
Datos del Investigado		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
		900198831			
		AK DRILLING INTERNATIONAL S.A.S.			
		Dirección			
		CL. 25 G 73 B 90 P 11 ED CENTRAL POINT			
		Departamento			
		BOGOTA			
		Ciudad			
		BOGOTA			
		No. Acto Administrativo			
		FECHA del Acto Administrativo			
		FECHA Notificación			
		REA No. 122			
		18/05/2020			
		9/06/2020			
Uso Oficial		No. de Expediente			Total Folios Remitidos
		CP AG AC CS			108
Datos del Investigado		Nombres y Apellidos y/o Razon Social Completos			
		900398556			
		AGENCIA DE ADUANAS ASENCOMEX S.A.S.			
		Dirección			
		CR 22 27 95 P 2 AV LA ASAMBLEA BRR MANGA			
		Departamento			
		BOLIVAR			
		Ciudad			
		CARTAGENA			
		No. Acto Administrativo			
		FECHA del Acto Administrativo			
		FECHA Notificación			
		REA No. 204			
		7/07/2020			
		4/08/2020			
Funcionario que Proyectó					
Funcionario que Revisó					
Nombre: MARIA T. ALMEIDA C.					
Nombre: JOSE ARCADIO SARMIENTO GONZALEZ					
Cargo: Funcionario Secretaría					
Cargo: Jefe GIT Secretaría					
OBSERVACIONES:					
984 Apellidos y Nombres: ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA					
985 Cargo: Jefe de División					
992 Area: DESPACHO					
989 Dependencia: DIV. GESTION DE FISCALIZACION					
990 Lugar Administrativo: DS ADUANAS DE CARTAGENA					
Fecha Elaboración 2020 8 13					

316

Verene P.
Plan. 79

Exp. trasladado a dignidad
pla. 7 del 13-08-2020

114



Asesorías Jurídicas y Auditorías Aduaneras
Juan Carlos Henao Peláez

DIAN No. Radicado 048E2020009382
Fecha 2020-08-27 02:32:34 PM
Remitente ASESORIAS JURIDICAS Y AUDITORIAS
Destinatario 48-DIV GES FISCALIZACION

Folios 6

Anexos 0



COR048E2020009382

Cartagena, 27 de agosto de 2020.

Doctor

Luis Maria Beltrán Roa

Jefe GIT Investigaciones Aduaneras I

División de Gestión de Fiscalización

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena (DIAN)

*Debido a la
oficina de
ases. 26 de
ago. 2020*

Asunto: Respuesta al requerimiento especial aduanero N° 201 del 7 de julio de 2020, por medio del cual se propone sancionar a la Sociedad OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. Expediente No. CU 2018 2018 02649

Respetado Doctor,

MARIA MERCEDES RICARDO BLANCO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A., identificada con NIT 800.213.678-1, conforme lo acredita el poder anexo, y estando dentro del término legal establecido en el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019, ante su Despacho presento respuesta al requerimiento de la referencia, para que habida consideración de las pruebas aportadas y de los argumentos aquí sustentados, se abstenga de continuar con la investigación en contra de mi representada, según los títulos que pasó a referirle:

ANTECEDENTES

1. Mediante formulario de movimiento de mercancías No. 91699169 del 29 de octubre de 2010, ingresó a las instalaciones del usuario calificado INTERFUELS Z.F. S.A. mercancía amparada en el documento de transporte No. SMLU257507A, consistente en "3 compresores ingesol rand air XP375 y barreras de contención de 24".

2. El día 30 de abril de año 2008, el usuario operador, dando cumplimiento a sus obligaciones como controlador de la zona franca, inició visita de verificación de mercancías, la cual consta en el acta No. 13778-A, donde se consignó la siguiente

Manga, 4av. Calle 29 No. 25-69 Interior No.8 Tel.: 660 9214
Cartagena de Indias - Colombia. E-mail: mercedesricardo@asduana.com